

**EL ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO - PASTORAL POST-MATRIMONIAL EN EL  
ÁMBITO PARROQUIAL SEGÚN (Cánon 1063,4°)**



**EDGAR PÉREZ GALLO. Pbro.**

**Director**

**Pbro. LUIS BERNARDO MUR MALAGÓN, SDB.**

**Doctor en Derecho Canónico**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA  
FACULTAD DE DERECHO CANÓNICO  
PROGRAMA LICENCIATURA ECLESIAÍSTICA  
Y MAESTRÍA CIVIL EN DERECHO CANÓNICO  
BOGOTÁ, D.C. 2018**

**EL ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO - PASTORAL POST-MATRIMONIAL EN EL  
ÁMBITO PARROQUIAL SEGÚN (Cánon 1063,4°)**

**EDGAR PÉREZ GALLO. Pbro.**

**Trabajo presentado como requisito para optar al título de  
Magister en Derecho Canónico**

**Director**

**Pbro. LUIS BERNARDO MUR MALAGÓN, SDB.**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA  
FACULTAD DE DERECHO CANÓNICO  
MAESTRÍA EN DERECHO CANÓNICO  
BOGOTÁ, D.C. 2018**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**

**Rector:**

**Jorge Humberto Peláez Piedrahita, S.J**

**Vicerrector académico**

**Ing. Luis David Prieto Martínez**

**Decano de la Facultad de Derecho Canónico**

**Luis Bernardo Mur Malagón, SDB**

**NOTA DE ACEPTACION**

---

---

---

---

---

**Presidente del jurado**

---

**Jurado**

---

**Jurado**

## DEDICATORIA

La presente monografía está dedicada con toda humildad primeramente a Dios Padre Creador del Cielo y de la tierra, a Él toda mi Alabanza y Gloria.

Por haberme conferido la gracia de servir como pastor de la Iglesia, me ha otorgado el don de la vida, he sentido siempre su compañía en las adversidades, me ha levantado de mis tropiezos y me ha ofrecido fortaleza para culminar este proyecto.

A Monseñor Misael Vacca Ramírez, por haber confiado en mí y darme la oportunidad de crecer intelectualmente, para ofrecer un mejor servicio en la Iglesia.

A mis padres y toda mi familia, por su ayuda e incondicional apoyo en los buenos y malos momentos, por su sacrificio y esfuerzo en este tiempo de formación, por creer en mi capacidad y estar ahí cuando más los he necesitado.

A todas las parejas que necesitan de un acompañamiento en la acción pastoral de la Iglesia, cuando se sienten agobiados y necesitadas por las adversidades en el entorno familiar.

A María Santísima, Madre de la esperanza e intercesora, que me ha concedido toda gracia, bendición y protección.

## AGRADECIMIENTOS

Dios, tu amor y tu bondad no tienen fin. Todos mis logros y metas son el resultado de tu ayuda, Gracia y Santificación. Este trabajo ha sido de gran bendición para el crecimiento íntegro de mi vocación, te lo agradezco, Padre dador de toda bondad, gracias por haber permitido cumplir esta meta.

Agradezco a la Pontificia Universidad Javeriana por haber aceptado ser parte de esta gran familia javerianos por el mundo, abrir sus puertas del conocimiento para crecer y madurar en la ciencia y el discernimiento, llegar a comunidades en búsqueda de una transformación cristiana y humana.

A Dr. Pbro. Luis Bernardo Mur Malagón quien desde el inicio de esta investigación á colaborado con su conocimiento y experiencia guiándome para llevar a feliz término este proyecto

A mis formadores de la facultad de derecho canónico durante estos tres años de formación, personas de gran sabiduría quienes se han esforzado por ayudarme, transmitirme sus enseñanzas con dedicación y esmero.

De igual manera a todos mis compañeros de clase gracias por su amistad, servicio y colaboración.

A todas las personas y familias que me han acompañado en este proceso brindándome su confianza, cariño y bondad.

Al fondo Aloisiano por su incondicional apoyo económico brindado en estos seis semestres académicos.

Mil gracias a todos por sus aportes, su acompañamiento moral espiritual y material; este trabajo lo dedico a todos ustedes.

## NOTA DE ADVERTENCIA

“La universidad no se hace responsable por los conceptos emitidos por sus alumnos en sus trabajos de tesis. Sólo velará porque no se publique nada contrario al dogma y a la moral católica y porque las tesis no contengan ataques personales contra persona alguna, antes bien se vean en ellas el anhelo de buscar la verdad y la justicia.”

Artículo 23, resolución No 13 del 6 de Julio de 1946,

por la cual se reglamenta lo concerniente a Tesis y Exámenes de Grado en la Pontificia Universidad Javeriana

## Contenido

	Pág.
INTRODUCCIÓN .....	14
Capítulo I. La preocupación de la Iglesia por el acompañamiento post-matrimonial: un recorrido histórico.....	16
1.1. A manera de introducción.....	16
1.2. El acompañamiento post-matrimonial en los primeros siglos de la Iglesia .....	17
1.2.1. Los Padres de la Iglesia.....	19
1.2.2. Componente del matrimonio siglo X-XV .....	23
1.3. Concilio de Trento .....	25
1.4. Código de Derecho Canónico 1917.....	27
1.5. Concilio Vaticano II .....	29
1.5.1. <i>Lumen Gentium</i> .....	30
1.5.2. <i>Guadium et spes</i> .....	31
1.6. Documentos del Magisterio de la Iglesia antes del código de 1983.....	33
1.6.1. V Asamblea General del Sínodo de los Obispos. A las familias cristianas en el mundo contemporáneo.....	33
1.6.2. <i>Familiaris Consortio</i> .....	34
1.7. Código de Derecho Canónico 1983.....	37
1.8. Otros documentos del Magisterio posterior al código 1983.....	38
1.8.1. Sínodo extraordinario y ordinario de 2014 - 2015.....	38
1.8.2. <i>Amoris Laetitia</i> .....	41
1.9. A manera de síntesis.....	45
Capítulo II. El acompañamiento post matrimonial a partir del Código del 1983 .....	49
2.1. A manera de introducción.....	49
2.2. Estructura general del canon 1063.....	50
2.3. Exégesis canónica del canon 1063. ....	51
2.4. Exégesis canónica de cánones 515 y 516 de las parroquias. ....	55

2.4.1. Estructura .....	55
2.4.2. <i>La parroquia como comunidad de fieles.</i> .....	56
2.4.3. <i>La parroquia como comunidad territorial</i> .....	57
2.4.4. <i>Pastor propio</i> .....	58
2.5. Exégesis canónica de cánones 528 y 529 del párroco. ....	59
2.6. Algunas Nociones Relevantes. ....	63
2.6.1. <i>Pastores de almas</i> .....	63
2.6.2. <i>La cura de almas</i> .....	64
2.6.3. <i>Comunidad eclesial</i> .....	65
2.6.4. <i>Salus animarum</i> .....	66
2.6.5. <i>Los fieles laicos</i> .....	67
2.6.6. <i>Pastoral</i> .....	69
2.7. La ayuda prestada a los casados canon 1063, 4º. ....	71
2.8. A manera de síntesis. ....	74
Capítulo III. Núcleos jurídicos –pastorales en el acompañamiento post-matrimonial en el ámbito parroquial. ....	78
3.1. A manera de Introducción .....	78
3.2. Luces y sombras .....	80
3.3. El Derecho Canónico y la acción pastoral. Anexo B .....	85
3.4. Los medios y agentes que prestan asistencia post-matrimonial. ....	91
3.4.1. Los Medios.....	91
3.4.2. Los Agentes .....	95
3.5. Los ambientes del encuentro post matrimonial. ....	104
3.5.1. Iglesias particulares.....	104
3.5.2. Parroquias .....	104
3.6. El acompañamiento desde los primeros años de vida matrimonial.....	107
3.7. Acompañamiento en las rupturas post-matrimoniales en situaciones irregulares.....	111
3.8. Catecumenado del matrimonio.....	116

3.9. El acompañamiento desde el <i>Mitis Iudex Dominus Iesus</i> .....	124
3.10. A manera de síntesis .....	134
CONCLUSIONES .....	137
REFERENCIAS .....	139
ANEXOS.....	152

**SIGLAS Y ABREVIATURAS**

<b>AL</b>	Exhortación Apóstolica <i>Amoris Laetitia</i>
<b>CD</b>	Decreto Christus Dominus
<b>CIC</b>	Código de Derecho Canónico
<b>CIC/1917</b>	Código de Derecho Canónico 1917
<b>CIC/1983</b>	Código de Derecho Canónico 1983
<b>d.c.</b>	Después de Cristo
<b>Ef.</b>	Carta de San Pablo a los Efesios
<b>ENS</b>	Equipos de Nuestra Señora
<b>FC</b>	Exhortación Apóstolica <i>Familiaris Consortio</i>
<b>GS</b>	Constitución <i>Gaudium et Spes</i>
<b>LG</b>	Constitución Dogmática <i>umen Gentium</i>
<b>s.f</b>	Sin fecha
<b>SC</b>	Constitución <i>Sacrosanctum Concilium</i>

**LISTA DE FIGURAS**

Figura 1.Criterios de investigación en núcleos jurídico-pastorales.....	79
Figura 2.Medios y agentes asistencia post-matrimonial. ....	91
Figura 3.Estructura que permite al Movimiento difundir entre sus miembros su pedagogía y sus actividades. ....	103
Figura 4.Acompañamiento desde los primeros años de la matrimonial. ....	109
Figura 5.Acompañamiento en las rupturas post-matrimoniales situaciones irregulares AL.....	115
Figura 6.Eschema fundamental jurídico-pastoral familiar.....	123
Figura 7.Primer Etapa en un acompañamiento matrimonial: la Consulta. ....	131
Figura 8. Fase de Presentación de ayuda a presentación de libelo de demanda. ....	133

**LISTA DE ANEXOS**

Anexo A. Familiaris Consortio y su desafío para la Iglesia.....	152
Anexo B. El derecho canónico y la acción pastoral.....	153
Anexo C. Cuadro Comparativo.....	154

## INTRODUCCIÓN

La Iglesia Cristiana Católica ha sido instituida por origen divino, constituida y ordenada como sociedad en este mundo. Está integrada por los fieles cristianos quienes incorporados por el bautismo, se integran en el Pueblo de Dios. De Igual manera, está compuesta por la célula primaria y vital de la sociedad que es la familia.

Es importante valorar el papel fundamental que desempeña la familia en nuestra sociedad, porque es allí donde germina el nuevo modelo de humanidad, así lo ha percibido el autor del presente trabajo en su ministerio sacerdotal, encontrando familias con esplendidos valores humanos, espirituales y sociales que ayudan a crecer a otras y a la vez a toda una comunidad, originando ambientes prósperos para la sociedad; pero a la vez, tristemente hay que decir, que existen otro tipo de familias que en ocasiones se hallan desorientadas, que conducen a la pérdida de grandes oportunidades propias y también de todas aquellas que se encuentran a su alrededor.

De este modo se hace importante desarrollar un estudio de las líneas canónicas-pastorales desde el (canon1063, 4º) que favorezcan el acompañamiento espiritual, humano y social de las familias cristianas, de manera específica de las parejas con vínculo matrimonial en la Iglesia dentro del ámbito parroquial, proponiendo un acompañamiento desde los primeros años de vida conyugal, reconociendo las obligaciones de los agentes a partir de los cánones 383§1 y 529 que manifiestan la tarea de los pastores de almas.

Por tanto, es muy significativo que estemos hoy más convencidos, que la familia es un lugar privilegiado para el desarrollo de toda comunidad; es así, que se nos invita a estar en una constante tarea de realizar acciones para no sucumbir. Por esto, se propone un acompañamiento desde la base; tal como nos invita el Papa Francisco en *Amoris Laetitia* (de ahora en adelante *AL*), todo en función de un crecimiento en valores sociales, humanos, morales, éticos y religiosos.

Es importante reconocer el papel que ha ocupado la Iglesia en la historia de la familia en cuanto al acompañamiento de familias dentro la Iglesia, se puede reconocer tres momentos: El primer momento, el antes (la preparación) que es el modo como se ha desarrollado de una forma tradicional el acompañamiento de la familia con los cursos pre-sacramentales, en el que se da una

formación humana, social, moral y religiosa ocasional de la familia. El segundo momento, es el ahora, aquí se trata los nuevos métodos y temáticas con las que se enseña el valor de la familia a través del vínculo matrimonial, también, su fundamento y sus ejes transversales dentro de las comunidades parroquiales. Por último, el tercer momento, el después, es decir, el post-matrimonial, en el que se profundizará durante este estudio; en éste se describe la necesidad que hay en nuestra Iglesia de descubrir el acompañamiento continuo espiritual, humano y social a las familias como un ideal para el bien de todas las familias cristianas.

De esta manera, se debe admitir que existe una necesidad de un acompañamiento más próximo a las familias después del sacramento del matrimonio, para vivir como dice el Papa Francisco en la Exhortación Apostólica postsinodal de 2016 “tanto la preparación próxima como el acompañamiento más prolongado” (AL 211), es decir, un acercamiento y una formación permanente como un verdadero “catecumenado” que se debe llevar en la vida matrimonial. De tal manera, que se logre alcanzar una Iglesia renovada.

Así pues, en esta investigación del acompañamiento post-matrimonial se desarrolla en tres capítulos: un primer capítulo dedicado a realizar un recorrido histórico por el Magisterio de la Iglesia, subrayando la importancia y los momentos ofrecidos en un acompañamiento a las parejas casadas.

En el segundo capítulo, se realiza un análisis exegético del canon 1063,4º y sus cánones conexos del actual Código de Derecho Canónico, acerca del acompañamiento post-matrimonial, de modo especial en la parroquia, con el fin de obtener principios orientadores que buscan ayudar en la actividad jurídico-pastoral de la Iglesia.

El tercer capítulo, busca establecer algunos núcleos jurídico-pastorales sobre el acompañamiento post-matrimonial de los cónyuges, sobre todo para las parejas casadas, en el ámbito parroquial. Reconociendo los cambios profundos y rápidos que ha sufrido la familia, el matrimonio, los esposos en su convivencia conyugal en los últimos tiempos. A la vez, valorando el vínculo estrecho que existe entre el Derecho Canónico y la acción Pastoral de la Iglesia.

## **Capítulo I. La preocupación de la Iglesia por el acompañamiento post-matrimonial: un recorrido histórico.**

### **1.1. A manera de introducción**

El presente capítulo tiene el propósito de ahondar lo pertinente a un estudio razonado del entorno familiar de las parejas casadas, especialmente respecto al acompañamiento post-matrimonial desde el magisterio de la Iglesia. Es importante señalar que la palabra “acompañamiento”, es utilizada en el marco del desarrollo de esta investigación desde un ámbito jurídico-pastoral.

En ese orden, se desarrolla una mirada del acompañamiento de los cónyuges en los primeros siglos de la Iglesia, la declaración de los padres de la Iglesia, el concilio de Trento hasta llegar al Código de Derecho Canónico de 1917; lo manifestado en el Concilio Vaticano II dentro de la Constitución dogmática *LG* y la Constitución pastoral *GS*; otros documentos anteriores al Código de Derecho vigente como la V Asamblea General del Sínodo de los Obispos y la Exhortación Apostólica *FC*; luego en el mismo Código de Derecho Canónico 1983 y otros documentos posteriores tal son el Sínodo extraordinario y ordinario de 2014-2015 y de modo especial la Exhortación Apostólica *AL*.

Recordando la convicción de que la dimensión canónica no se contrapone a la pastoral. De manera, que existe un nexo entre derecho y pastoral, tal como fue recientemente reiterado por el Papa Francisco en su primera alocución a la Rota Romana el día 24 de enero del 2014. Con una particular referencia al ejercicio de la jurisdicción: La dimensión jurídica y la dimensión pastoral del ministerio eclesial no están en contraposición, porque ambas concurren a la realización de las finalidades y de la unidad de acción propia de la Iglesia (Bianchi, 2014, p. 2).

Es significativo encontrar en el Magisterio de la Iglesia el papel transcendente prestado a la familia, de modo especial en los esposos. Así, al evocar la Exhortación Apostólica *FC* de San Juan Pablo II del año de 1981, enuncia los tiempos modernos de la familia; y ahora en la Exhortación Apostólica *AL* del Papa Francisco, propone una vez más procurar una mirada a la realidad de la familia de hoy. De ahí, que en el numeral 2 recuerda el camino sinodal, proponiendo la situación de las familias en el mundo actual, procurando cómo “ampliar nuestra mirada y reavivar nuestra conciencia sobre la importancia del matrimonio y la familia”

(Francisco, 2016, p.7). Ahora bien, en el Magisterio de la Iglesia, los pontífices dejan entre ver la realidad de la familia, de manera especial cuando se refiere a los esposos en cada época; ellos buscan ofrecer orientaciones para contrapesar las dificultades que se han venido desarrollando y dar respuesta a las situaciones críticas habidas en la convivencia dentro del Sacramento del matrimonio.

Sin embargo, es relevante comprender que la primera parte de este capítulo, tiene como finalidad situar en contexto las nociones halladas del matrimonio en los primeros siglos, su evolución y crecimiento, hasta llegar a hablar de un acompañamiento matrimonial y luego de un acompañamiento post-matrimonial. Es posible encontrar temas generales del matrimonio e incluso que parezcan inconexos con el acompañamiento post-matrimonial. Pero, en la investigación realizada se observa que en esta época de los primeros siglos, no hay referencia acerca del acompañamiento matrimonial, pues, existían otros asuntos relacionados con el matrimonio que en su momento adquirieron más relevancia.

Por tanto, en el desarrollo de este apartado es necesario tratar algunos de ellos, que incluso podrán parecer no conexos al contenido central del acompañamiento post-matrimonial. Pero, veo la necesidad de tratarlos con el fin de poner en contexto la percepción del matrimonio, sus etapas de evolución. Es precisamente, solo a finales del siglo pasado en donde se advierte la necesidad de un acompañamiento matrimonial y post-matrimonial.

## **1.2. El acompañamiento post-matrimonial en los primeros siglos de la Iglesia**

Es importante señalar que ya desde los primeros siglos de la Iglesia se habló del matrimonio, tal como lo expresa San Agustín “el matrimonio es un bien por ser una institución natural querida desde el principio buena por Dios” (Langa, 1984, p. 177). En el año 401 d.C. habló por primera vez de los bienes del matrimonio y dijo así: “el bien del matrimonio radica, en definitiva, sobre estas tres bases que son igualmente bienes: *proles, fides, sacramentum* (los hijos, la fidelidad y el sacramento)” (Langa, 1984, p. 194). De este modo, San Agustín contribuyó al desarrollo y progreso de la teología matrimonial. Hizo un estudio de la doctrina del matrimonio desde los principios fundamentales de una teología bíblica-dogmática. Sin embargo, en esta época no se

subraya un acompañamiento en sí de los esposos, pues, las costumbres que existían no lo hacen ponderable.

El primer asunto que debemos analizar es el concepto jurídico del matrimonio, cuya más antigua formulación se debe a los jurisconsultos romanos. Ulpiano explicaba así el matrimonio: “*Iustum matrimonium est, si inter los qui nuptias contrahunt connubium sit, et tam masculum puber quam femina potens sit et utrique consentiant si sui iuris sint, aut etiam parentes eorum si in potestate sint*” (*Tituli ex corpore Ulpiani 5.2.*). Existe justo matrimonio si existe derecho de connubio entre los que lo contraen, y tanto el varón púber como la mujer núbil sean uno y otro; den su consentimiento si son *sui iuris* y si están bajo patria potestad lo otorguen también sus padres (Hanisch E., 1980, p. 482).

De esta forma, el matrimonio según la concepción romana no es la simple unión física o material del hombre y la mujer, sino que envuelve en un sentido más completo y racional el consentimiento de los contrayentes (Hanisch E., 1980, p. 482). Significa que es una percepción integral que existe del matrimonio en la unión entre el varón y la mujer. Este concepto de que el matrimonio emana del consentimiento es una de las características propias del régimen romano y existe una claridad en los textos que revelan este elemento característico del matrimonio romano (Hanisch E., 1980, p. 482). La Iglesia acoge este elemento del consentimiento romano y lo convierte en propio, donde la voluntad de los esposos que con plena libertad se dan y se reciben mutuamente formaliza el consorcio.

En el derecho clásico, siendo la voluntad el elemento determinante de la existencia del matrimonio no cabe la bigamia, según lo expresa Gayo. (Gai.1.63) *neque eadem duobus nupta esse potest, neque idem duas uxores habere* (ni una mujer puede estar casada dos veces, ni un hombre puede tener dos mujeres) (Hanisch E., 1980, p. 485). Así, lo señala hoy también la Iglesia con las propiedades esenciales la unidad e indisolubilidad; destacando el carácter monógamo de la unión y la permanencia del matrimonio.

En el siglo IV aparece el *consensus*, no referido como la voluntad mantenida y continuada mientras dure el matrimonio, sino solo a la voluntad inicial del hombre y la mujer, la cual una vez manifestada crea el vínculo conyugal el cual nace y subsiste independientemente de la perseverancia de la voluntad de los contrayentes y de la comunidad de la vida conyugal (Hanisch

E., 1980, p. 486). Es la voluntad recíproca el elemento que hace al hombre y a la mujer que permanezcan unidos en el matrimonio.

Luego, en el siglo V se revela la importancia de la formulación de la voluntad mediante escritos, dejándose constancia del consentimiento por medio de documentos (Hanisch E., 1980, p. 486). Se inicia un período en donde el testimonio a través de documentos tiene relevancia, de modo que el consentimiento de la voluntad queda escrito en los libros.

En definitiva, así lo afirma Hanisch E. (1980) que tanto el matrimonio aceptado por los romanos, como el matrimonio cristiano se basan en el consentimiento. Pero, se diferencian en que el primero exige una *maritalis affectio* permanente y continuada de modo que si esta se extingue o se interrumpe desaparece el lazo matrimonial; mientras el segundo, solo pide el consentimiento inicial, o sea celebrado el matrimonio no puede resolverse por la voluntad de los contrayentes, pues si bien ha nacido por voluntad recíproca debe esta tenerse por definitiva e irrevocable y no es posible un cambio o retracción de la voluntad (p. 489). Es un periodo en donde se ofrece una importancia al valor del consentimiento.

### **1.2.1. Los Padres de la Iglesia**

Los Padres de la Iglesia son un grupo de pastores, teólogos y escritores eclesiásticos cristianos, obispos en su mayoría, que van desde el siglo III hasta el siglo VIII, se caracterizan por la ortodoxia de su doctrina, santidad de vida y reconocimiento por parte de la Iglesia. Estos escritores cristianos existieron posteriores a los padres apostólicos quienes fueron aquellos autores primitivos que tuvieron una cercanía inmediata con los apóstoles de Jesucristo, cronológicamente se ubican en el siglo I y primera mitad del siglo II. En esta sección consideraremos algunos de ellos que subrayan la vida eclesial del matrimonio, aunque no directamente de un acompañamiento post-matrimonial.

San Ignacio de Antioquia se mantiene en la misma línea de San Pablo respecto a sus recomendaciones sobre el celibato y el matrimonio. Las recomendaciones son prácticamente idénticas. La predicación está centrada en el amor a las esposas como el Señor ama a la Iglesia. Señala: los que se casan, esposos y esposas, conviene que celebren su enlace con conocimiento

del obispo, a fin de que el casamiento sea conforme al Señor y no por solo deseo. Que todo se haga para honra de Dios. (Ignacio de Antioquía, Carta a Policarpo 5,1-2) (Arráiz, s. f., Párr. 10).

Entonces, es el amor el fundamento de la vida conyugal; por eso, el mismo San Ignacio escribe: “Recomiendo a mis hermanas que amen al Señor y se contenten con sus maridos, en la carne y en el espíritu. Igualmente, predico a mis hermanos, en nombre de Jesucristo, que amen a sus esposas como el Señor a la Iglesia” (Alves de Sousa, 1980, p. 561). Con estas sencillas palabras se pide, tanto a la esposa como al marido, una entrega total entre sí y una entrega a Dios.

En el Concilio de Elvira que tuvo lugar a comienzos del siglo IV, los temas expuestos son variados y de diversa índole, lo cual nos reafirma la idea de que no había entonces una sola y acuciante preocupación, sino que se trataba más bien de restituir o tal vez de recordar con rigor y por escrito la propia disciplina de la Iglesia, sobre todo en lo relativo a la castidad y al rechazo del paganismo como asuntos principales (Bernabé Sánchez, 2013, p. 31). Aquí se reconoce que los principales pecados capitales eran la idolatría, el homicidio y la fornicación -sobre todo en forma de adulterio-.

Es por esto que las primeras reglas del matrimonio cristiano emanan del Concilio de Elvira, anterior a Constantino (Hanisch E., 1980, p. 488). Los 81 cánones del concilio, son un verdadero código disciplinar, son tajantes al respecto (Sánchez, 2013, p. 33-34). Es un tiempo, en el cual la Iglesia tiene la iniciativa de crear un sin número de normas, las cuales ayudarían a la disciplina de la vida sacramental, en donde el matrimonio tiene un valor fundamental dentro del crecimiento de la sociedad humana.

Se puede afirmar que desde la antigüedad los Padres de la Iglesia ven al matrimonio como un bien sagrado, a la vez enseñan que es Dios mismo quien preside la unión de los esposos. El cual está sometido a la vida de la Iglesia y precedido por el obispo o por el sacerdote o un ministro. Algunos Padres lo llaman *Sacramentum* –Tertuliano- porque es símbolo o figura que anuncia y recuerda la unión mística de Cristo y la Iglesia, según la perspectiva de Ef. 5, 32. En San Agustín adquiere dos sentidos: el sentido dado por Tertuliano, y el carácter de indisolubilidad propio de la unión entre los esposos cristianos (Pujos, s.f., p. 2).

Entonces, se da por supuesto que el matrimonio debe ser exclusivo, pues se trata de ser dos en una sola carne. Además, es de notar, que la poligamia no se practicaba entre los griegos ni entre

los romanos; estaba incluso prohibida oficialmente. Algunos santos Padres llegan a decir que el matrimonio es tan unido, que no se debe permitir el matrimonio después de la muerte del otro cónyuge (Pujos, s.f., p. 23). Luego, el matrimonio tiene un valor esencial, los esposos se donan a sí mismos y construyen una institución en la cual no le es legítimo la intromisión de otro que afecte la vida conyugal.

La indisolubilidad es claramente afirmada desde el primer momento; quien se casa en vida del cónyuge anterior es un adúltero. El que deja a su mujer porque ella ha fornicado no tiene el derecho a volverse a casar -Hermas y Tertuliano-. San Jerónimo y San Agustín son claros: se permite abandonar al cónyuge adúltero pero no se puede tener un nuevo matrimonio (Pujos, s.f., p. 26).

Es por esto que se puede decir, que en los primeros años tiene como importancia la indisolubilidad del matrimonio cristiano, tal como lo expresaron los padres de la Iglesia, en los que se destaca los tres más magnos representantes doctores: Jerónimo, Ambrosio y Agustín. Pero, unidos a ellos también otros padres apostólicos de los primeros cinco siglos, como es el caso de Pastor de Hermas, Clemente de Alejandría, Justino, Tertuliano, Cipriano, Irineo, Orígenes, Crisóstomo, Hilario, Isidoro, etc... (Rodríguez Díez, 2006, p. 179). Por tanto, es una época de reconocer el valor de la firmeza del matrimonio.

San Agustín con su obra la Bondad del matrimonio, señala unas ideas que tienen cierta relevancia sobre escritos teológicos y morales del matrimonio y la visión negativa. Pues, en este tratado aborda el tema conyugal que llama -cuestión oscurísima y complejísima- por su gran dimensión interdisciplinar y gran densidad teológica y jurídica (Rodríguez Díez, 2005, p. 20). Es una obra que está dividida en dos partes fundamentales y no independientes que comenta acerca de la bondad del matrimonio y la teoría de la virginidad consagrada o célibe. Expresando que ambos estados de vida son excelentes. En la primera parte de la bondad y excelencia del matrimonio expone los siguientes contenidos: “el matrimonio es el primer vínculo natural de la sociedad humana, la primera célula”. La bondad del matrimonio en sí, cuyos tres bienes principales son la alianza (*confoederatio*) conyugal heterosexual, procreación (*procreatio*) y fidelidad (*fides*) (Rodríguez Díez, 2005, p. 21).

La comprensión de la Institución del matrimonio va en crecimiento desde las distintas miradas sociales, épocas y enfoques. De modo, que el matrimonio romano, que no es un acto jurídico sino un hecho social, aparece integrado por dos elementos: por una parte, el elemento subjetivo o intencional *-consensus o affectio-* y, por otra parte, el objetivo o material, basado en la convivencia, es decir, en el hecho social de la unión estable y permanente (Souto Paz, 1985, p.49).

Por consiguiente, se puede afirmar que este periodo estuvo caracterizado por un avance en la parte disciplinar y legislativa de la Iglesia en cuanto menciona a la vida sacramental, especialmente en la materia de matrimonio. Además, sobre sale todo lo que se refiere a la parte celebrativa, la consumación, indisolubilidad y consentimiento, en búsqueda de la defensa de la institución matrimonial.

En consecuencia, la patrística analiza los valores dogmáticos y morales sin todavía regular normativamente la unión matrimonial del cristianismo naciente (Rodríguez Díez, 2006, p.174). Pues, a lo largo del primer milenio con aportes de concilios, colecciones canónicas y decretales pontificias la Iglesia va elaborando y consiguiendo una normativa propia a la celebración del matrimonio. La celebración pública solía hacerse en el sagrado o pórtico de la Iglesia, es decir, *in facie ecclesiae* idea que precisa y exige el Concilio de Trento a todo matrimonio canónico (Rodríguez Díez, 2006, p. 176). Es un tiempo donde empieza a tomar fuerza la parte celebrativa del matrimonio, la finalidad es evitar uniones clandestinas y un acercamiento a la Iglesia.

En definitiva, en los concilios la doctrina cristiana en general advierte la indisolubilidad. De igual manera, los papas Inocencio I (401-407), León Magno (440-461), Gregorio II (715-731), Nicolás I (858-867), en los documentos pontificios advierten una actitud de indisolubilidad matrimonial. A lo más que llegan a tolerar, es la separación o divorcio imperfecto en tres supuestos: *causa religionis*, *causa fornicationis*, *causa infirmationis* - a causa de la religión, a causa de la fornicación, a causa de la invalidación. Es de destacar que en los primeros ocho concilios ecuménicos del primer milenio desde el Niceno I en el año 325 al Constantinopla IV del año 869, no han abordado el sacramento del matrimonio (Rodríguez Díez, 2006, p. 182).

En síntesis se puede decir, que la doctrina en la época patrística con respecto a la relación “*consensus - cópula*”; los estudiosos ofrecen dos interpretaciones contrastantes. Algunos, dicen

que los padres siguen fundamentalmente la doctrina romana sobre la irrelevancia jurídica de la cópula conyugal; y otros estudiosos, creen que los padres aun otorgando al consentimiento un papel fundamental, consideran a la vez la cópula como elemento esencial (Navarrete, 2007, p. 129).

### 1.2.2. Componente del matrimonio siglo X-XV

En este periodo se inicia una disputa acerca de la teoría del consentimiento respecto a la cópula, entre Graciano y Pedro Lombardo. Es así, como Graciano declara que el matrimonio se inicia por el consentimiento, ya sea de presente o de futuro -nupcias o esponsales-, pero sólo se perfecciona y deviene indisoluble por la consumación física o cópula conyugal. El consentimiento tiene, por tanto, un valor inicial, pero no conclusivo, pues requiere la unión física de los contrayentes para adquirir la plena firmeza y, por tanto, la indisolubilidad (Souto Paz, 1985, p. 51). Por consiguiente, según Graciano se puede afirmar que el consentimiento es el que da fuerza al matrimonio eclesial, pero se necesita de la unión carnal.

Del mismo modo, Graciano en el S. XII (1140 -1150) procedió a ordenar un conjunto de cánones que estaban dispersos, en un cuerpo legal que recibió el nombre de *Concordia discordantium canonum*, obra que después de su muerte fue llamada *Decretum Gratiani*. Allí, se distingue entre el *matrimonium iniciatum* y el *matrimonium perfectum o ratum*, es decir, el matrimonio consentido y el matrimonio consumado. En aquella época el Papa Alejandro III introdujo en la legislación estos elementos distinguiendo tres momentos: *Verba de futuro* que son la simple promesa de matrimonio o esponsales; *Verba de praesente* o *matrimonium iniciatum* que es el consentimiento matrimonial llamado también *matrimonium ratum* y la copula *copula carnalis* que transforma el *matrimonium en consumatum* (Hanisch E., 1980, p. 490).

Luego, en este mismo siglo XII con Pedro Lombardo aparece la teología escolástica. Los teólogos y canonistas profundizan en la problemática matrimonial en función del consentimiento, distinguiendo entre matrimonio *in fieri* o constituyente y matrimonio *in facto esse* o constituido (Rodríguez Díez, 2006, p. 183). De ahí, que es significativo destacar, que el matrimonio lo produce el consentimiento de las partes legítimamente manifestado entre personas jurídicamente hábiles; a la vez, para contraer válidamente el matrimonio cristiano se requiere realizarlo en la forma canónica. Es apropiado distinguir en el derecho, entre el *matrimonio in fieri* -la celebración

del matrimonio- y el *matrimonio in facto esse*, es decir, el matrimonio en cuanto unión ya constituida.

De tal modo, para Pedro Lombardo la causa eficiente del matrimonio es el consentimiento. Sólo por él, distinguiendo el expresado mediante el término de palabras, no de futuro, sino de presente. Él siguiendo la concepción espiritualista de la escuela teológica, descarta el carácter perfectivo de la cópula y lo concreta en el consentimiento; excluyendo, al mismo tiempo, cualquier valor al consentimiento de futuro, que se produce en los esponsales (Souto Paz, 1985, p. 51).

De este modo, Gaudemet (1993) explica que: “cabe hablar de *matrimonium initiatum* para los esponsales, son las palabras de futuro, mero intercambio de consentimientos; *matrimonium ratum* para las palabras de presente, momento en que quedaba creado el vínculo; y *matrimonium consummatum* para la unión sexual, cuando pasaba a ser indisoluble” (p. 207). En definitiva, dentro la Iglesia se puede proclamar que queda indisoluble el matrimonio de bautizados, rato y consumado (Rodríguez Díez, 2006, p. 184). Es un periodo en donde la Iglesia fortalece la propiedad de la indisolubilidad del matrimonio. Así, la unión del hombre y la mujer mediante el consentimiento válido es perpetua.

Luego, es Santo Tomás de Aquino quien distingue la legislación aplicable al matrimonio, diciendo, que en cuanto es oficio de la naturaleza se regula por el derecho natural, en cuanto es oficio de la comunidad, se regula por el derecho civil, y en cuanto es sacramento se regula por el derecho divino; en 3 part. qu. 50ad.4 (Hanisch E., 1980, p. 494). De esta forma, hace una diferencia a quien le pertenece la legislación del matrimonio.

Pero, es el Concilio de Ferrara-Florenia del año 1439 quien intenta reconducir la legislación matrimonial a una única normativa unitaria para toda la comunidad cristiana en la lectura de la sentencia paulina y de los Padres del matrimonio como *foedus*; no obstante, la presencia del ministro celebrante no apareció como determinante para su validez (Salinas Araneda, 2016, p. 485). De ahí, que se empieza a emanar un procedimiento de normas que busca la unidad en la Iglesia en cuanto a la realidad del matrimonio.

En general, la mentalidad teológica- canónica del bajo medioevo afirma la indisolubilidad, pero, otorgando supuestos de disoluciones matrimoniales (Rodríguez Díez, 2006, p. 183). Pues,

es de recordar que la elección de la pareja, estaba en muchas ocasiones bajo la competencia de sus padres, quienes se regían por motivos políticos y económicos. En conclusión cuando se subraya el matrimonio como sacramento, la doctrina de la Iglesia dice que queda esencialmente constituido por el consentimiento de las partes legítimamente manifestado.

### 1.3. Concilio de Trento

En el marco histórico es idóneo reconocer que las Decretales de Gregorio IX en el año 1234 fueron la fuente principal del Derecho de la Iglesia hasta el Concilio de Trento de 1563. Junto con el Decreto de Graciano, el *Liber Extra* que era el libro ordinario en las escuelas de Derecho Canónico: *Bolonia, Pavía, Orleans, Montpellier, Toulouse y Roma*. Pero, es a partir del año 1377, en donde la Iglesia quedó dividida por un cisma, que se prolongó durante casi cuarenta años -Cisma de Occidente-. Entonces, aparece el Concilio Tridentino, en donde el Derecho Canónico no solo es una respuesta a la reforma protestante, sino que ofrece una verdadera y profunda renovación de las instituciones eclesiásticas (Bahillo Ruiz, Cortés Diéguez, Díaz Moreno, De León Rey, & Prisco, 2006, p. 27-31). Es un periodo en el cual la ciencia canónica alcanza un florecimiento.

Este Concilio de Trento, forma parte muy esencial e integrante de la legislación de la Iglesia en cuanto a la materia del matrimonio como en otros puntos del Derecho Canónico. En aquel momento, el Papa Paulo III quiso debilitar las herejías de Lutero, Zwinglio y Calvino respondiendo a través de la fijación de dogmas que aclaran ambigüedades, contribuyendo a una mayor unidad en la doctrina católica y oponiéndose a las ideas protestantes.

En la sesión VII se ratifica que los sacramentos son siete, los cuales han sido instituidos por Cristo, entre ellos aparece el matrimonio. Tal como es presentado en el canon 1 de la sesión XIV: “Si alguno dijere, que el matrimonio no es verdadera y propiamente uno de los siete sacramentos de la ley Evangélica, Instituido por Cristo nuestro señor (Mt19; Mc10; Ef.5), sino inventado por los hombres en la Iglesia; y que no confiere gracia; sea excomulgado”. Expresado de tal manera: “*Si quis dixerit, Matrimonium non esse veré, et proprié unum ex septem legis Evangelicae Sacramentis a Christo Domino institutum, sed ab hominibus in Ecclesia inventum; neque gratiam conferre; anathema sit*” (Latre, 1847, p. 275).

En la misma sesión XIV del día 11 de noviembre de 1563, se expuso la doctrina pertinente al matrimonio, allí establece la perpetuidad e indisolubilidad del vínculo y luego amplía que Jesucristo por su pasión ha merecido la gracia necesaria para asegurar y santificar la unión del esposo y de la esposa, haciéndolo sacramento (Latre, 1847, p. 38). Con esto, busca evitar los matrimonios clandestinos, prohíbe las ceremonias privadas, exhorta a los párrocos a anunciar y proclamar en tres días de fiesta consecutivos y misas solemnes de quienes van a contraer vínculo matrimonial. Luego así, sino hay oposición celébrese ante dos testigos y el ministro -el párroco- o de otro sacerdote con el debido permiso.

Por tanto, a partir del Concilio de Trento, para la válida celebración del matrimonio se requiere que se observe una forma jurídica, es decir, que el matrimonio se celebre ante la Iglesia. La forma adquiere, así, un valor constitutivo del matrimonio, de tal manera que el matrimonio celebrado con ausencia de la forma jurídica resulta inválido por impedimento de forma (Souto Paz, 1985, p. 53). Es por esto que, se fija y exige la forma canónica esencial *in facie ecclesiae* -ante el sacerdote y dos o tres testigos- bajo pena de nulidad, para evitar los matrimonios clandestinos (Rodríguez Díez, 2006, p. 178).

En consecuencia, es el párroco el encargado propiamente de celebrar el sacramento del matrimonio, quien no lo hiciera delante de él, es considerado inválido; es él quien debe preguntar a los dos, mujer y hombre acerca del mutuo consentimiento considerado como el único elemento constitutivo. Los declara casados bajo la fórmula trinitaria Padre, Hijo y Espíritu Santo y debe dejar constancia en un libro con el nombre de los contrayentes, los testigos, la fecha y el lugar en donde fue celebrado (Hanisch Espíndola, 1980, p. 495).

En este tiempo de la historia del concilio de Trento, el matrimonio aún no adquiere un verdadero acompañamiento. Solo busca acercarse a hombres y mujeres que pretenden recibir el matrimonio. Son dirigidos a la comunidad parroquial, para orientarles que su consentimiento se debe hacer ante el párroco y dos testigos. Pues, más que prestar una ayuda o asistencia, es el cumplimiento de una norma.

En efecto, en el capítulo XIII de la sesión XIV, determina el mismo Concilio a todos los Obispos, “que para asegurarse más bien de la salvación de las almas que les están encomendadas, dividan, el pueblo en parroquias determinadas y propias, y asignen a cada una su párroco

perpetuo y particular que pueda conocerlas, y de cuya sola mano les sea permitido recibir los Sacramentos” (Latre, 1847, p. 311). Es una manera de ofrecer un incipiente acompañamiento de parte de la Iglesia a las comunidades, a través de las parroquias y los párrocos en búsqueda de salvaguardar la salvación de las almas por medio de la admisión de los sacramentos. Pero, todavía no existe un auténtico acompañamiento matrimonial y menos aún post-matrimonial en la Iglesia.

#### **1.4. Código de Derecho Canónico 1917**

Luego del Concilio de Trento, aparece el Código Pio-benedictino de 1917 que reconstruye los presupuestos jurídicos y eclesiológicos. Éste nace por la necesidad de una reforma legislativa en la Iglesia, pues se había acumulado muchas normas, reglas que no eran coherentes entre sí. Son los obispos reunidos en el Concilio Vaticano I quienes proponen la redacción de un código. Sin embargo, aparece una división del modo de reformar el derecho de la Iglesia, inclusive los mismos canonistas, unos estaban de acuerdo con el método compilador y otros del método codificador (Fantappiè, 2018, p. 44). Pero, a pesar de las diversas situaciones vividas en su redacción, es el Romano Pontífice Benedicto XV quien da su promulgación en 1917, mediante la Constitución Apostólica *Providentísima Mater Ecclesia*.

El código goza de una relevancia universal para la Iglesia, tiene la ayuda de los mejores canonistas del mundo bajo la coordinación con admirable capacidad y rigor del cardenal Pietro Gasparri. Si bien el alcance legislativo canónico afecta a la Iglesia latina, sus normas, sin embargo, se extienden a todos los ámbitos de la vida de la Iglesia. Es dividido en cinco libros con los siguientes títulos: Normas generales, seguidos por los dedicados a las Personas, a las Cosas, a los Procesos y a los delitos y penas (Fantappiè, 2018, p. 49). Se puede decir, que ordena las normas de un modo sistemático según el esquema del derecho romano: personas, cosas y acciones; además, es un modo jurídico de ver la realidad de la Iglesia.

La adaptación pastoral del Código aparece sobre todo en materia sacramental, particularmente en el bautismo, la eucaristía y el matrimonio. Está ubicada en el tercer libro del código, perteneciente a las cosas. En cuanto al sacramento de la unión conyugal expresa de “procurar valorar el matrimonio bajo el aspecto casi exclusivamente jurídico y armonizar lo más posible la legislación eclesiástica con la estatal. En conjunto prevalecen las preocupaciones

pastorales. Se introdujeron simplificaciones formales y se llevó a cabo una sensible reducción de impedimentos” (Fantappiè, 2018, p. 52). Es decir, propone dar importancia a lo jurídico del matrimonio y pactar un avance en la legislación de la Iglesia y el Estado. Sin embargo, aparecen algunas lagunas, como la negación de toda participación de los laicos en la responsabilidad de la Iglesia, lo cual hace que ésta asuma internamente una estructura más piramidal desde la jerarquía. Así, puede decirse que empieza un incipiente acompañamiento matrimonial, a través de la administración de los sacramentos solo reservado a los clérigos.

La doctrina del concilio de Trento tiene varias modificaciones que fueron recogidas en el Código de Derecho Canónico de 1917 (de ahora en adelante CIC/1917). De ahí, aparece el canon 1012 “*Christus Dominus ad sacramenti dignitatem erexit ipsum contractum matrimoni*” de tal forma que reconoce al matrimonio como contrato y sacramento. Puede definirse como contrato legítimo entre el hombre y la mujer - de ley natural y divina, pero a la vez de ley positiva humana- mediante el cual se entregan mutuamente el derecho perpetuo y exclusivo sobre sus cuerpos en orden a engendrar hijos. El consentimiento ha de ser recíproco, pues, es el que le da ser y forma. Así, de la naturaleza del verdadero contrato natural, es elevado por Cristo entre cristianos bautizados a la dignidad de sacramento (Mur Malagón, 2013 p. 52).

Promulgado el CIC/1917 por el Romano Pontífice Benedicto XV comenzaba la regulación del matrimonio con una afirmación que significaba una clarísima llamada al elemento sobrenatural presente en la institución matrimonial: “*Christus Dominus ad sacramenti dignitatem evexit ipsum contractum matrimonialem inter baptizatos*” (De la Hera, 1989, p. 109). Por tanto, el matrimonio al ser elevado a la dignidad de sacramento, es acción de Cristo, signo instituido y sensible confiado a la Iglesia; el cual por medio de la ayuda proporcionada o el acompañamiento del testigo cualificado y demás testigos los cónyuges alcancen la santificación.

Entonces, el matrimonio puede definirse desde el comentario del canon 1012 del CIC/1917, como “un contrato legítimo entre un hombre y una mujer, mediante el cual se entregan mutuamente el derecho perpetuo y exclusivo sobre sus cuerpos, en orden a los actos que por su naturaleza son aptos para engendrar hijos” (Miguelé Domínguez, Alonso Morán, & Cabrerros de Anta, 1969, p. 387). Así, siendo contrato, aparece los elementos esenciales que lo identifican; el sujeto: hombre-mujer, el objeto: cuerpos de los contrayentes sobre quien versa y el consentimiento: la voluntad, dado de manera recíproca.

En consonancia, según el canon 1018 *“Parochus ne omittat populum prudenter erudire de matrimonii sacramento eiusque impedimentis”* -no deje el párroco de instruir prudentemente al pueblo acerca del sacramento del matrimonio y de sus impedimentos-. A su vez, el canon 1095§1 presenta la competencia que tiene el párroco en orden al matrimonio, el párroco o el ordinario local asisten válidamente al matrimonio. Por tanto, la instrucción de los párrocos dirigida a todos los fieles, deja entre ver una particularidad en el acompañamiento del post-matrimonio, pues, con la prudencia y labor pastoral ayuda a asumir tan digno sacramento (Mur Malagón, 2013, p. 48).

Más aún, el canon 1033 nos dice: *“Ne omittat parochus secundum diversam personarum conditionem, sponsos docere sanctitatem sacramenti matrimonii, mutuas coniugum obligationes et obligationes parentum erga prolem...”* Es decir, según lo pida la condición de las personas, no deje el párroco de instruir a los esposos acerca de la santidad del sacramento del matrimonio, de sus obligaciones mutuas y de las obligaciones de los padres para con la prole (Miguel Domínguez, Alonso Morán, & Cabrereros de Anta, 1969, p. 396). Tal como está escrito en el canon 1111, uno y otro cónyuge, desde el momento de la celebración del matrimonio, tienen los mismos derechos y obligaciones a lo que se refiere a los actos propios de la vida conyugal.

En consecuencia, los cánones 1018 y 1033 del CIC/1917 manifiestan el cuidado que debe tener el párroco en instruir al pueblo y a los esposos acerca del matrimonio. Subrayando la necesidad de animar a los cónyuges al cumplimiento de una preparación para la celebración del sacramento a través de la confesión. Además, procura que los contrayentes reciban la Eucaristía y cumplan con sus obligaciones para alcanzar la santidad. De tal modo, el párroco tiene una labor fundamental en el ejercicio de acompañar a las parejas que contraen el sacramento del matrimonio, y a los demás fieles en cuanto a instruirlos para conocer más acerca de la vida conyugal (Mur Malagón, 2013, p. 46).

## **1.5. Concilio Vaticano II**

A partir de los años de 1960, algunas iglesias particulares introdujeron la praxis de una “acogida” de las parejas, que suponía un signo de respeto y valoración del matrimonio civil; así, la aceptación de sujetos a un acompañamiento, en vistas a una celebración posterior del sacramento; una oración que en ningún caso debía confundirse con un sustituto del sacramento

(Borobio, 1999, p. 29). La Iglesia tiene un cambio en su dimensión eclesiológica, pues, se hace más cercana a los laicos, a las comunidades y promueve una participación más activa de todos.

Es desde el Concilio Vaticano II, donde más se profundiza acerca del acompañamiento a las familias y de todos los laicos a través de la acción de la Iglesia. Los ministros son invitados a estar más cerca de los fieles, porque llegando a las familias se hace un ambiente favorable para el crecimiento de la evangelización y la búsqueda de la salvación. Es una época donde empieza a adquirir fuerza el acompañamiento post-matrimonial. Pues, muchas parejas viven distintas situaciones de problemas y peligros dentro de las comunidades de la misma Iglesia.

De tal forma, el Vaticano II ha insistido en que el matrimonio cristiano constituye un camino de santidad (Fornes, 1983, p. 743). En este estudio se tendrá en cuenta de manera especial, lo manifestado en las constituciones *LG* y *GS*, acerca de la familia, los esposos y la vida sacramental del matrimonio.

### **1.5.1. *Lumen Gentium*.**

En esta constitución dogmática de la Iglesia, se selecciona algunos numerales que permiten explicar el oficio de santificar a través de los sacramentos, de modo especial el del matrimonio en cuanto al acompañamiento de los esposos en la convivencia conyugal.

El número 11, subraya los sacramentos. Nos recuerda que los cónyuges cristianos, en virtud del sacramento, por el que significan y participan en el misterio de unidad y amor de Cristo y la Iglesia; se ayudan mutuamente a santificarse en la vida conyugal. Es decir, los contrayentes hacen un camino unido al misterio sponsal de Cristo y la Iglesia, en donde su vínculo los lleva a viajar hacia la salvación.

Asimismo, en el numeral 29 menciona la asistencia del matrimonio por parte de los ministros consagrados, quienes imparten la bendición en nombre de la Iglesia. Estos ministros en primera instancia los sacerdotes que desempeñan su oficio de párrocos, tienen la obligación de acompañar las parejas que contraen vínculo conyugal. También, ellos tienen la necesidad de hacer una asistencia más cercana, de acuerdo con lo establecido en las conferencias episcopales, las diócesis y las mismas parroquias, para proveer una atención próxima a los fieles.

De igual manera, en el número 35 hace alusión de la tarea profética que no sólo es de la jerarquía, sino, de igual manera de los laicos. Pues, ellos son pregoneros de la fe, pueden y deben desplegar una actividad muy valiosa en orden a la evangelización del mundo. De modo, que ellos siendo testimonio de la fe y del amor de Cristo, con su vida proclaman las virtudes del Reino; pero, a la vez, con su ejemplo y servicio ayudan a crear familias, parejas conyugales que contribuyen al crecimiento humano y transformación del mundo. Ofrecen una cercanía de acompañamiento post-matrimonial.

Finalmente, el número 41 indicando el camino de la santidad, se hace alusión a la tarea que desempeñan los pastores, a imagen del sumo y eterno Sacerdote, Pastor y Obispo de almas. Señalando que si estos lo hacen con entusiasmo, humildad, fortaleza y santidad; serán medio de santificación cumpliendo el cargo recibido de la caridad pastoral. Es una invitación a todos los pastores a entregar hasta la propia vida por sus ovejas; es decir, es significativa la labor que un pastor de almas ofrece cuando innova un verdadero acompañamiento a este redil de la familia, especialmente en las parejas de cónyuges.

Todos los sacerdotes y en especial aquellos que por el peculiar título de párrocos en las comunidades parroquiales de las diócesis, tengan presente cuánto favorece a su santificación la fiel unión y generosa cooperación con su propio Obispo. De tal manera, que con su ejemplo ayuden a las tareas apostólicas encomendadas, entre ellas la asistencia o acompañamiento de las parejas de cónyuges.

Por tanto, los esposos siguiendo su propio camino, mediante la fidelidad en el amor, ofrecen a todos el ejemplo de un incansable y generoso amor, contribuyen al establecimiento de la fraternidad en la caridad y se constituyen en testigos y colaboradores de la Iglesia. Los contrayentes contribuyen con su vida de unión carnal a la santidad y a la actividad de perfeccionamiento en la sociedad, manifestando un mutuo acompañamiento. Por consiguiente, todos los fieles cristianos, en las condiciones, ocupaciones o circunstancias de su vida, se santificarán y ayudaran a santificar a otros con su propio testimonio.

### **1.5.2. *Guadium et spes.***

Esta constitución pastoral, llega afirmar que el matrimonio se forma con el pacto conyugal o irrevocable consentimiento personal. Así, el número 48 señala que por el acto humano por el cual

los cónyuges se entregan y se reciben mutuamente a sí mismos, se origina una institución por ordenación divina firme incluso ante la sociedad. Esta “institución” es presentada como la íntima comunidad de vida y de amor conyugal, fundada por el creador y dotada de sus propias leyes (Navarrete, 2007, p. 135). Se hace mención a la unión indisoluble y el consentimiento matrimonial de las parejas de esposos, quienes ayudados por el acompañamiento post-matrimonial de los agentes, descubren el valor de santificación de sí mismos y de las demás parejas.

Asimismo, el número 49 declara que la familia cristiana tiene su origen en el matrimonio, que es imagen y participación de la alianza de amor entre Cristo y la Iglesia; la cual es manifestada por el amor, la generosa fecundidad, la unidad y fidelidad de los esposos, y la participación amorosa de todos sus miembros.

Del mismo modo, el número 50 indica la forma de obrar de los esposos cristianos, estos deben ser conscientes de que no pueden proceder a su antojo, sino que siempre deben regirse por la conciencia, lo cual ha de ajustarse a la misma ley divina y ser dócil al Magisterio de la Iglesia. Por tanto, para estar unidos a ley divina y a la ley eclesial, es necesario adquirir un conocimiento, el cual puede llevarse a cabo a través del acompañamiento que reciben los esposos de parte de los pastores de almas. Además, es valioso admitir que el matrimonio no ha sido instituido solamente para la procreación, sino que la propia naturaleza del vínculo indisoluble entre las personas y el bien de la prole requiere la manifestación del amor mutuo de los esposos.

Así, en el número 51 nos subraya la armonía de los esposos en su vida conyugal, esto lleva a que los dos mutuamente deben prestarse un acompañamiento. Es posible hallar situaciones que afecten la unión, pero, a través de un discernimiento profundo los contrayentes en su amor mutuo descubren salidas para mantener su alianza, además, valiéndose del acompañamiento y ayuda prestada del pastor de almas a su comunidad.

Finalmente, el número 52 indica que la familia es escuela del más rico humanismo; aquí, es importante preponderar la familia que está unida en la alianza matrimonial; esta requiere un clima de comunicación y unión de propósitos entre los cónyuges; a la vez, mantener una formación y un cuidado de cada uno de los integrantes; instruirse en condiciones morales, sociales y

económicas adecuadas y guiarse mutuamente. Así, logran una mayor sabiduría y armonización en la construcción de la sociedad, por medio de un acompañamiento post-matrimonial.

Los cónyuges que viven dando testimonio en una comunidad de amor, influyen en sus comunidades contribuyendo al progreso del mismo matrimonio y la familia. Para obtener este fin ayudará mucho el sentido cristiano de los fieles, la recta conciencia moral de los hombres y la sabiduría y competencia de las personas versadas en las ciencias sagradas. De ahí, que los pastores de almas, fomenten el pacto conyugal a través de los distintos medios pastorales.

En definitiva, los cónyuges deben vivir unidos, con el mismo cariño, modo de pensar idéntico y mutua santidad, para que, habiendo seguido a Cristo, principio de vida, en los gozos y sacrificios de su vocación por medio de su fiel amor, sean testigos de aquel misterio de amor que el Señor con su muerte y resurrección reveló al mundo (Pablo VI, 1965, GS 52). Cuando existe un buen acompañamiento en los esposos, crece la santificación y educación en la comunidad.

## **1.6. Documentos del Magisterio de la Iglesia antes del código de 1983**

Estos documentos junto con el Concilio Vaticano II, iluminaron la promulgación del Código de Derecho Canónico vigente. El cual busca reformar la vida cristiana, en normas y orientación. Es fruto de una colaboración colegial de personas e instituciones, para responder a las necesidades de la sociedad eclesial y crear un orden de las normas y el ejercicio de las funciones confiadas a sus miembros.

### **1.6.1. V Asamblea General del Sínodo de los Obispos. A las familias cristianas en el mundo contemporáneo.**

En la V asamblea general ordinaria del Sínodo de 1980 de los Obispos con el Romano Pontífice, envían un mensaje a las familias cristinas. El numeral 1, dice que no se pretende dar una respuesta a todas la problemáticas complejas de la vida matrimonial y familiar; pero, sí expresar sentimientos de amor, confianza y esperanza (Mensaje de la V Asamblea General Ordinaria, 1980, nº 1). Es una oportunidad para reflexionar acerca del matrimonio y la familia en el mundo actual, sus anhelos, luchas y alegrías para ofrecer un acompañamiento post-matrimonial.

Advierte que en este tiempo se encuentra diversidad de culturas y pensamientos, en los cuales el matrimonio en algunos momentos es impedido, y en otros casos resulta difícil de asumir el compromiso de una vida comunitaria estable e indisoluble (Mensaje de la V Asamblea General Ordinaria, 1980, n° 4). De ahí, la importancia de buscar una ayuda que oriente la vida matrimonial a través de un acompañamiento.

El numeral 8 indica que la gracia sacramental del matrimonio es fuente de gozo y fortaleza para los esposos. Ellos, como ministros de este sacramento, actúan realmente en nombre de Cristo y se santifican mutuamente (Mensaje de la V Asamblea General Ordinaria, 1980, n° 8). Así, la unión del hombre y la mujer bautizados, son elevados a la gracia del signo sacramental en el matrimonio, pues, ellos actúan bajo la acción santificante entre sí, recibida en relación con Cristo. De modo, que los esposos se hacen instrumentos para asistir o acompañar a otras parejas con el testimonio brindado dentro de una comunidad. Es importante inculcar mucho este ministerio de ayuda mutua entre matrimonios y familias como parte de todo el apostolado familiar (Mensaje de la V Asamblea General Ordinaria, 1980, n° 14).

Entonces, el matrimonio tiene una tarea fundamental en el crecimiento educativo, de tal forma que con una buena formación, los integrantes de la familia ayuden a trabajar en miras de conseguir una mejor condición personal del hombre y la mujer, junto a la santificación del mundo; a través de la enseñanza de los valores humanos y cristianos. Recordando que la familia es el primer y principal agente de evangelización y requiere un acompañamiento.

En esta reunión del Sínodo, surge el “compromiso y deber de la Iglesia de confirmar y ayudar a los esposos y a las familias” (Mensaje de la V Asamblea General Ordinaria, 1980, n° 16). Aquí, aparece esa misión especial que tiene la Iglesia, quien bajo la asistencia de los pastores de almas y las mismas familias de cónyuges o laicos, ofrecen un acompañamiento en el apostolado diario, a través de programas catequéticos y demás encuentros que ayuden a crecer en la vida matrimonial. De tal forma, que el sacerdote especialmente el párroco, ocupa un puesto significativo en el ministerio del matrimonio, unido al acompañamiento post-matrimonial.

### **1.6.2. *Familiaris Consortio.***

La Exhortación Apostólica del año de 1981, promulgada por el Romano Pontífice San Juan Pablo II está dividida en cuatro partes: luces y sombras de la familia en la actualidad; el designio

de Dios sobre el matrimonio y la familia; misión de la familia cristiana y pastoral familiar tiempos, estructuras, ajustes y situaciones.

La Exhortación fue elaborada a los tres meses de la clausura del Sínodo de los obispos, el 25 de octubre de 1980, sobre la misión de la familia cristiana en el mundo. Esto fue fruto por el gran trabajo que se obtuvo, sobre la importancia de la familia para la vida humana, social y la Iglesia *FC 2*. Busca salir al encuentro de los ataques que vive la familia en la degradación de sus valores, ofreciendo un acompañamiento post-matrimonial.

En este estudio de acompañamiento post-matrimonial, es representativo detenernos en la cuarta parte de la Exhortación Apostólica *FC* que considera la pastoral familiar, tiempos, estructuras, ajustes y situaciones.

Lo primero para recordar es lo que declara *FC 56*, la fuente y el origen de la santificación de los cónyuges, es el sacramento del matrimonio. Pues, Jesús ha perfeccionado y elevado este don del amor, en donde no caduca en la celebración del sacramento del matrimonio, sino que acompaña a los cónyuges a lo largo de toda su existencia. Esta gracia santificante da la posibilidad de hacer un acompañamiento constante a los esposos y a la familia, no sólo en las situaciones difíciles, sino que se debe prevenir desde el antes –preparación-, durante –celebración- y el después – la misma unión conyugal- que transita hacia el cumplimiento de su misión terrenal alcanzando a su vez la *salus animarum*. (Juan Pablo II, 1981, nº 56).

La cuarta parte de esta Exhortación Apostólica, trata específicamente de la acción pastoral de la familia, el modo como la Iglesia acompaña las parejas. Hay un deseo de ahondar en un acompañamiento post-matrimonial. Es así, como en *FC 65* indica que después de la preparación durante el noviazgo y la celebración sacramental del matrimonio, la pareja comienza un caminar hacia la progresiva actuación de los valores y deberes del mismo matrimonio; entonces, debe realizarse un acompañamiento de forma gradual en los acontecimientos habidos al interior de los cónyuges y la familia. De ahí, la necesidad de un acompañamiento jurídico- pastoral de parte de la Iglesia a través de sus agentes, a todas aquellas parejas que se encuentran necesitadas de una orientación e incluso de las que se hallan en realidades difíciles o irregulares.

La Iglesia siempre tendrá para las familias palabras de verdad, de bondad, de comprensión, de esperanza, de viva participación en sus dificultades a veces dramáticas; además, ofrecerá a todos

su ayuda desinteresada, con el fin de fundar familias y cónyuges que edifiquen la construcción de la comunidad eclesial *FC 65*. Es un acompañamiento que actúa en todas las etapas de su desarrollo y formación.

La acción pastoral es siempre expresión dinámica de la realidad de la Iglesia en su misión santificante. De tal modo, que el trato ofrecido a las familias en la acción pastoral, tiene como principio operativo suyo y como protagonista responsable a la misma Iglesia, a través de sus estructuras y agentes. Es ineludible el compromiso de la Iglesia a realizar con esfuerzo la preparación conveniente a los matrimonios, pues, la experiencia enseña que las parejas participes, en general van mejor que las demás y su acompañamiento post-matrimonial es más gratificante.

En *FC 66* recuerda que la preparación al matrimonio debe ser un proceso gradual y continuo. Así, la Iglesia debe promover programas mejores y más intensos de preparación al matrimonio, para eliminar lo más posible las dificultades e inconvenientes. En efecto, es necesario una preparación remota, una próxima y otra inmediata. Pues, el acompañamiento post-matrimonial de los cónyuges precisamente inicia en esta etapa importante de la preparación, apoyada por los agentes como son los pastores de almas y la interdisciplinariedad en los laicos.

Asimismo, de manera más explícita en *FC 69* presenta la acción pastoral post-matrimonial, en donde subraya el cuidado pastoral que tiene la Iglesia entorno a la familia normalmente constituida; es decir, las parejas de esposos o cónyuges. Asimismo, es un deber que los contrayentes puedan descubrir y vivir una verdadera comunidad de amor, por lo cual es necesario que sean ayudados y formados ante las nuevas problemáticas que se presentan desde la comunidad parroquial con la ayuda de los párrocos.

Igualmente, la Exhortación Apostólica insiste en el cuidado pastoral de la familia normalmente constituida, esto significa el acompañamiento post-matrimonial mediante elementos instruidos por la comunidad eclesial local, en fin de ayudar a la pareja a descubrir y a vivir su nueva vocación y misión. Es necesario que los miembros sean ayudados y formados para proteger esa verdadera comunidad de amor, esto vale sobre todo para las familias jóvenes, las cuales, encontrándose en un contexto de nuevos valores y de nuevas responsabilidades, están más expuestas, especialmente en los primeros años de matrimonio, a eventuales dificultades *FC 69*.

Al mismo tiempo, indica que es la comunidad eclesial, la cual debe estimular a actuar un mutuo intercambio de presencia y de ayuda entre todas las familias, en donde cada una pone al servicio de las demás la propia experiencia humana, así como también los dones de fe y de gracia. De esta forma, todas las parejas de cónyuges ayuden a propagar las enseñanzas y experiencias adquiridas en el camino de discernimiento matrimonial; pues, ellas serán fuente de enriquecimiento para otras familias ya constituidas, a través del servicio prestado por sí mismas en el acompañamiento post-matrimonial.

Finalmente, existe la invitación a tener un cuidado especial por las familias jóvenes, aquellas que han contraído últimamente el matrimonio, las cuales están expuestas en los primeros años de vida conyugal a eventuales dificultades. Pero, éstas parejas al recibir ayuda de los pastores de almas y de otras familias con experiencia, constituirán unas familias con valores cristianos, humanos y morales para el enriquecimiento y contribución de nuevos matrimonios. Así, la Iglesia guarda una atención determinada con el acompañamiento post-matrimonial a fin de educar y vivir responsablemente el amor conyugal, para la edificación de la sociedad humana.

### **1.7. Código de Derecho Canónico 1983**

Este nuevo Código de Derecho Canónico, se adapta al espíritu del Concilio Vaticano II, e incluso se puede decir, que es el complemento del mismo. La intención por la que ha surgido es la reforma de la vida cristiana. De modo, que los cónyuges, ministros y laicos tienen obligaciones particulares y de transcendencia en sus funciones para crear una sociedad eclesial. El contenido del matrimonio está ubicado en el libro IV del CIC/1983, que presenta la función de santificar de la Iglesia.

La Iglesia propone una normativa especialmente en el CIC/1983, junto a una pastoral matrimonial-familiar, que se extiende desde el “antes” matrimonial, pasando por el “en” de la celebración del matrimonio, para llegar al “después” de la vida familiar (Borobio, 1999, p. 20). En consonancia están los cánones 1063-1072 en cuanto al proceder y atención pastoral del matrimonio; de manera más puntual en el canon 1063 en sus cuatro números: 1º y 2º atiende a una preparación adecuada, que abarca todas las etapas que lo preceden; el 3º la celebración que pone de manifiesto como los cónyuges se constituyen en signo del misterio de unidad y de amor

fecundo y el 4º ese acompañamiento post- matrimonial a los casados, para mantener y defender la alianza conyugal.

Precisamente, es el canon 1063,4º el cual trata acerca de la asistencia a los casados, donde se centra esta investigación. La cual tiene como fin ofrecer un análisis jurídico-pastoral de un acompañamiento post-matrimonial a los esposos en el ámbito parroquial, por medio de acciones articuladas de los pastores de almas y demás fieles que hacen parte en la vida eclesial.

## **1.8. Otros documentos del Magisterio posterior al código 1983.**

En los escritos que se analizan a continuación, es significativo distinguir el modo de enunciar de forma directa el acompañamiento de la vida matrimonial y post-matrimonial. Pues, los cónyuges son condición de acogida en la Iglesia. Así, los documentos en los cuales ahondamos acerca del acompañamiento son: el Sínodo extraordinario y ordinario de 2014 – 2015 y la Exhortación Apostólica *AL*.

### **1.8.1. Sínodo extraordinario y ordinario de 2014 - 2015.**

En la III Asamblea general extraordinaria del Sínodo de los Obispos, en la *Relatio Synodi* del 18 octubre de 2014 se consideran los desafíos pastorales de la familia en el contexto de la Evangelización. De modo que la Iglesia ofrece un mensaje de esperanza, invocando los grandes valores del matrimonio y de la familia cristiana.

Asimismo, manifiesta que nunca hay que olvidar que la crisis de la fe ha conllevado una crisis del matrimonio y de la familia. Pues, cuando un hombre y una mujer tienen como centro la mirada en su creador, reconocen su grandeza y descubren el amor que une todas las dimensiones humanas y espirituales, se sienten acompañados y ninguna adversidad debilita su realidad matrimonial y familiar.

El matrimonio cristiano es una vocación que requiere una adecuada preparación, un discernimiento maduro, y no hay que considerarlo sólo como una tradición cultural o una exigencia social o jurídica. Por tanto, es significativo realizar itinerarios que acompañen a la persona y a los esposos (*Relatio Synodi*, 2014, nº 36). Estas rutas deben estar diseñadas desde el ejercicio de los agentes e iluminadas en los fines que tiene la vida conyugal. Así, pueda ofrecerse un acompañamiento post-matrimonial que ayude a beneficiar la vida familiar.

En la compleja realidad social y los desafíos que la familia hoy afronta, se requiere un compromiso mayor de toda la comunidad cristiana para la preparación de los que desean contraer matrimonio (*Relatio Synodi*, 2014, n° 39). Es importante el valor de las virtudes, para articular una auténtica experiencia de participación en la vida eclesial, desde un ámbito de interacción con los todos sacramentos. Así, cuando consta una buena preparación para el matrimonio, es más tranquilo el acompañamiento post-matrimonial.

Además, cuando los esposos experimentan problemas en sus relaciones, deben poder contar con la ayuda y el acompañamiento de la Iglesia (*Relatio Synodi*, 2014, n° 44). Es una invitación a todos los agentes, especialmente a los pastores de almas a tener una apertura de asistencia a los cónyuges en todo momento, pero, de modo especial cuando estos padecen complicaciones. La experiencia evidencia que con una ayuda adecuada, un gran número de matrimonios que pasan situaciones de crisis se superan de manera satisfactoria. Es inevitable el perdón de los esposos para afirmar el amor que se han entregado los cónyuges.

El Sínodo nos recuerda que la separación y el divorcio son una herida que provoca profundos sufrimientos para los cónyuges y los hijos (*Relatio Synodi*, 2014, n° 45). Para esto, es necesario sacar tiempo a través de un acompañamiento post-matrimonial el cual permita discernir cada situación, escuchando a cada familia; tal como el papa Francisco lo expresa en la exhortación *Evangelii Gaudium* 169 (de ahora en adelante EG) “la Iglesia tendrá que iniciar a sus hermanos —sacerdotes, religiosos y laicos— en este “arte del acompañamiento”, para que todos aprendan siempre a quitarse las sandalias ante la tierra sagrada del otro” (Francisco, 2013, p 130).

El vínculo conyugal requiere una ayuda en la afectividad, hacia una maduración, para así, alcanzar una profunda acogida del otro y una entrega cada vez más plena. De ahí, la insistencia en la necesidad de ofrecer itinerarios formativos que sostengan la vida conyugal, a partir de un acompañamiento con testimonio vivo a través de un amor fiel y profundo lleno de ternura y respeto (*Relatio Synodi*, 2014, n° 59). Todo esto permite el crecimiento de la unión matrimonial desarrollada con la ayuda de una adecuada educación.

En consonancia, *Instrumentum Laboris*, manifiesta una exigencia que tiene la Iglesia de cuidar aquellas familias que viven en situaciones de crisis y de estrés; de modo que la familia sea acompañada durante todo el ciclo de la vida (*Instrumentum Laboris*, 2014, n° 46). De ahí, la

motivación y fuerza del acompañamiento post-matrimonial en toda la Iglesia, pero, de modo especial en la comunidad parroquial centro principal de una nueva pastoral. Es precisamente, ahí donde deben surgir iniciativas, las cuales con distintos instrumentos -itinerarios formativos- ayuden a un acompañamiento más sólido. Es decir, alcanzar una formación constante y articulada.

El compromiso pastoral por los matrimonios y las familias es referido a la responsabilidad de los pastores, de modo que “es posible imaginar formas nuevas de presencia efectiva de la Iglesia” (*Instrumentum Laboris*, 2014, n° 50). Entonces, la acción pastoral que los párrocos pueden ofrecer en las comunidades a través de un acompañamiento post-matrimonial será una ayuda significativa. Buscando siempre actuaciones novedosas en miras de prometer un mejor acompañamiento.

Por consiguiente, es una ocasión oportuna para atender la invitación de la Iglesia en estos últimos tiempos, a instituir centros especializados; donde sacerdotes y/o religiosos aprendan a hacerse cargo de las familias, de los matrimonios y en particular de las uniones heridas. De modo que se adquiriera un compromiso de acogida, acompañando a las parejas en su itinerario familiar y social (*Intrumentum Laboris*, 2015, n°111). Así, es manifestado por el Papa Francisco, el deseo de la Iglesia es acompañar a cada una y a todas las familias para que puedan descubrir la mejor manera de superar las dificultades que se encuentran en su camino (*Relatio finalis*, 2015, n°56).

En última, en la Relación final del sínodo de los Obispos en el año 2015, el Papa Francisco señala cómo en las parejas y en la vida del matrimonio no siempre hay realidades perfectas, sino que aparecen muchas situaciones vulnerables. De ahí, una preocupación por el acompañamiento post-matrimonial de todas las familias, cual responsabilidad primera es de los pastores. Es necesario escuchar su realidad y acompañarlas con la mirada amorosa del Evangelio, fortalecerlas y ayudarlas a comprender su misión (*Relatio finalis*, 2015, n° 4). Por tanto, es un llamado a vivir la vida conyugal, con el apropiado acompañamiento. Ahora bien, la Iglesia debe permanecer cercana a los cónyuges ofreciéndoles siempre un acompañamiento continuo, es decir, acompañar antes y después del matrimonio, tanto en las alegrías como en los sufrimientos.

### 1.8.2. *Amoris Laetitia*.

La Exhortación Apostólica *AL* del Romano Pontífice Francisco sobre el amor en la familia, promulgada el 19 de marzo de 2016, recoge los aportes y reflexiones de los dos últimos Sínodos sobre la familia, los cuales pusieron de manifiesto la realidad y desafíos del matrimonio y la familia en la actualidad. Además, añade unas consideraciones para orientar la praxis pastoral y ayudar a las familias en sus necesidades (Olmos Ortega, 2017, p. 55). Es una propuesta para todas las familias cristianas, donde estimula a crecer en los valores del matrimonio. Sin embargo, en nuestro estudio de investigación analizaremos la necesidad del acompañamiento post-matrimonial.

Antes de centrarnos propiamente en este estudio de la acción del acompañamiento post-matrimonial, es importante conocer la riqueza de esta Exhortación acerca de la familia, estructurada así: un preámbulo y nueve capítulos. En la introducción, se estimula sobre la conciencia de la complejidad del tema y la profundización que requiere en el mundo actual, en donde no se pretende dar solución a todas las realidades, sino que se permite ofrecer un horizonte a las diversas culturas; para que ellas al revisar, puedan ofrecer sus propias soluciones atentas a las tradiciones y los desafíos particulares. Los capítulos están constituidos de la siguiente temática: el primer capítulo “a la luz de la palabra”, segundo “realidad y desafíos de las familias”, tercero “la mirada puesta en Jesús: vocación de la familia”, cuarto “el amor en el matrimonio”, quinto “amor que se vuelve fecundo”, sexto “algunas perspectivas pastorales”, séptimo “fortalecer la educación de los hijos”, octavo “acompañar, discernir e integrar la fragilidad” y noveno “espiritualidad matrimonial y familiar (Francisco, 2016).

De los nueve capítulos presentados en la Exhortación Apostólica *AL*, en nuestro estudio del acompañamiento post-matrimonial nos detendremos en parte del capítulo segundo y sexto, pero, de modo especial en el octavo. En el segundo capítulo aparece la importancia de conocer la realidad por la cual están pasando los matrimonios, sus dificultades y desafíos actuales, en donde es necesario el acompañamiento post-matrimonial.

En los numerales 32 a 49 de *AL* el Romano Pontífice presenta la situación actual de la familia, los cambios antropológicos– culturales, la cultura individualista, la decadencia cultural, entre otras. Esto conlleva a un egoísmo marcado por los propios deseos que dificulta

excesivamente la donación generosa del matrimonio. De igual forma, aparece la falta de compromiso permanente y el alto índice de matrimonios fracasados. Asimismo, hallamos la sociedad de consumo en la que estamos insertos, los problemas económicos, la falta de oportunidades de trabajo y vivienda digna, personas sumidas en la miseria, los altos movimientos migratorios, familias con personas en situación de discapacidad y ancianos que generan un desafío para nuestra sociedad (Olmos Ortega, 2017, p. 60). En este contexto desalentador viven hoy los cónyuges, quienes asfixiados por las distintas circunstancias que les envuelve requieren de un acompañamiento post-matrimonial animado por los pastores de almas y demás fieles laicos.

De igual modo, en los numerales 50 a 57 de *AL* el Papa Francisco presenta algunos desafíos dentro de las familias. Entre las diversas situaciones puede mencionarse: las familias enfermas de ansiedad, la drogodependencia, el alcoholismo, el juego y otras adicciones; la violencia intrafamiliar y agresividad social, las uniones de hecho, las uniones entre el mismo sexo, la poligamia; en muchos países la destrucción jurídica de la familia, el desprecio por el matrimonio, la violencia verbal, física y sexual a las mujeres; la ideología llamada *gender* que niega la diferencia y reciprocidad natural de hombre y mujer, ideología de género, entre otras. Por tanto, en todas estas situaciones, la Iglesia siente la necesidad de decir una palabra de verdad y de esperanza a los valores del matrimonio y la familia (Francisco, 2016, p. 48-56). Son realidades que atañen a las familias, de modo especial a los cónyuges que viven la situación matrimonial, quienes son condicionados y solicitan un acompañamiento post-matrimonial.

Este segundo capítulo de la Exhortación Apostólica *AL* presenta un panorama desalentador de la situación actual que afrontan muchas parejas. Toda esta realidad afecta la vida conyugal, por esta razón la Iglesia debe estar presta a ofrecer un acompañamiento post-matrimonial con todos los agentes partícipes de la misión evangelizadora, buscando salidas a estos ambientes desérticos, y orientando a una transformación del entorno social.

En el sexto capítulo de *AL* entre los numerales 199 a 258 presenta algunas perspectivas pastorales, las cuales estimulan a desarrollar nuevas tareas en las comunidades. Pero, de forma concreta en la familia, en los matrimonios. Es ahí, donde el acompañamiento post-matrimonial jurídico-pastoral tiene una propuesta práctica y eficaz desde las enseñanzas de la Iglesia. Así, los padres Sinodales indican que las familias cristianas, por la gracia recibida en el sacramento del

matrimonio, son el principal sujeto de la acción pastoral en la vida eclesial (Francisco, 2016, p. 173).

De esta manera, en la Exhortación Apostólica *AL*, el Papa Francisco en el numeral 217 manifiesta:

Que es imprescindible acompañar en los primeros años de la vida matrimonial para enriquecer y profundizar la decisión consciente y libre de pertenecerse y de amarse hasta el fin. Muchas veces, el tiempo de noviazgo no es suficiente, la decisión de casarse se precipita por diversas razones y, como si no bastara, la maduración de los jóvenes se ha retrasado. Entonces, los recién casados tienen que completar ese proceso que debería haberse realizado durante el noviazgo (p.189).

Aquí, cabe señalar que no siempre la preparación matrimonial es suficiente para vivir la realidad conyugal. En efecto, es necesaria la continuidad de una formación y un acompañamiento post-matrimonial. En particular en las parejas de cónyuges que están iniciando su camino de convivencia conyugal, quienes deben alimentarse del testimonio y ayuda de otras familias, a través del acompañamiento prestado en la comunidad parroquial.

Además, el numeral 218 de la Exhortación *AL*, insiste en “ayudar a descubrir que el matrimonio no puede entenderse como algo acabado. La unión es real, es irrevocable, y ha sido confirmada y consagrada por el sacramento del matrimonio. Pero al unirse, los esposos se convierten en protagonistas, dueños de su historia y creadores de un proyecto que hay que llevar adelante juntos” (Francisco, 2016, p. 189). Por tanto, los agentes pastorales en cabeza del párroco, deben brindar una acogida a las uniones conyugales, con el fin de orientar, acompañar y guiar los matrimonios. Es significativo precisar que la unión matrimonial no es algo acabado; sino por el contrario, es el comienzo de un proyecto de caminar juntos, donde permite superar los escenarios y obstáculos que se presenten. Por ello, todo está concretado en la acción de un acompañamiento post-matrimonial jurídico-pastoral.

El numeral 220 de *AL*, admite la vida conyugal como un camino de maduración, el cual implica pasar por distintas etapas. Supone un crecimiento en la maduración del amor, a través del ejercicio de “negociar”. Cada nueva etapa de la vida matrimonial hay que sentarse a volver a negociar los acuerdos, de manera que no haya ganadores y perdedores sino que los dos ganen

(Francisco, 2016, p. 191). Estas etapas son fundamentales en el acompañamiento post-matrimonial. Pues, la vida conyugal se va construyendo, en donde los principales protagonistas son los esposos, quienes al llegar a acuerdos, alcanzan felicidad y hacen un camino más ligero.

Además, en el numeral 230 de *AL* manifiesta la tarea del acompañamiento post-matrimonial asignada no solo a los pastores de almas, sino también a los matrimonios más crecidos. Estos ayudaran en un acompañamiento a matrimonios recientes de su propio vecindario, visitándolos y proponiéndoles un camino de crecimiento. Sin embargo, es importante reconocer que con el ritmo de vida actual, la mayoría de los matrimonios no estarán dispuestos a reuniones frecuentes, y no podemos reducirnos a una pastoral de pequeñas élites. Hoy, es necesario una pastoral familiar misionera, en salida, en cercanía, en lugar de reducirse a ser una fábrica de cursos a los que pocos asisten (Francisco, 2016, p. 200). Entonces, deben surgir las iniciativas creativas de parte de los agentes para realizar un acompañamiento post-matrimonial más amplio, el cual llegue a todas los escenarios.

Por otra parte, hay otras situaciones difíciles expresadas en el numeral 241 de *AL*, como es la separación inevitable (Francisco, 2016, p. 209). Se debe considerar como un remedio extremo, después de que cualquier intento razonable haya sido inútil. Esta tarea de acompañamiento post-matrimonial cada día más grande desafortunadamente, es inevitable un discernimiento y acompañamiento especial, sobre todo aquellos que sufren injustamente, porque al experimentar esas situaciones dolorosas como son las rupturas conyugales, es importante acogerles y orientarles.

En este capítulo de la Exhortación Apostólica *AL*, busca ofrecer un acompañamiento post-matrimonial desde la acción pastoral de la Iglesia. En nuestro estudio no se contraponen, pues el Derecho y la pastoral están interrelacionados, ambos buscan el fin último de la Iglesia tal como es la salvación de las almas.

En el octavo capítulo de la Exhortación Apostólica *AL* sobre acompañar, discernir e integrar la fragilidad. De acuerdo con los numerales 291 y 292 la Iglesia entiende que la ruptura del vínculo matrimonial, va contra la voluntad de Dios. Además, el matrimonio cristiano, es reflejo de la unión entre Cristo y su Iglesia, se realiza plenamente en la unión entre un varón y una

mujer, que se donan recíprocamente en un amor exclusivo y en libre fidelidad, se pertenecen hasta la muerte (Francisco, 2016, p. 251-252).

De tal manera, como lo expresan los numerales 293 a 296, a los pastores de almas les compete la promoción del matrimonio cristiano en la gradualidad pastoral, se trata de una acción misericordiosa y alentadora, procurando un acompañamiento post-matrimonial vigilando esta célula generadora de bienes sociales y espirituales. Entonces, es necesario identificar elementos que favorezcan la evangelización y el crecimiento humano y espiritual. Justamente, se trata de acoger y acompañar las parejas con paciencia y delicadeza, acompañando las situaciones irregulares. (Francisco, 2016, p. 257).

Además, al interior de los numerales 299 y 300 de *AL* señala la integración como la clave para el acompañamiento post-matrimonial jurídico-pastoral, igualmente, es necesaria para el cuidado y la educación cristiana de los hijos. Pues, son los sacerdotes quienes tienen la tarea de acompañar a las personas interesadas en el camino del discernimiento, para tomar en conciencia la situación ante Dios (Francisco, 2016) p. 259-262. Hoy más que hablar de una pastoral de fracasos, es necesario el esfuerzo pastoral por consolidar los matrimonios y prevenir las rupturas (*AL* 307).

Finalmente, el Romano Pontífice Francisco en el numeral 312 de *AL* hace la invitación a los pastores de almas a escuchar con afecto y serenidad, con el deseo sincero de entrar en el corazón del drama de las personas y de comprender su punto de vista, para ayudarles a vivir mejor y a reconocer su propio lugar en la Iglesia. Es decir, realizar un discernimiento pastoral cargado de amor misericordioso, que siempre se inclina a comprender, a perdonar, a acompañar, a esperar, y sobre todo a integrar. De modo, que los fieles que están viviendo situaciones complejas, son invitados a que se acerquen con confianza a conversar con sus pastores o con laicos que viven entregados al Señor, para ofrecerles un verdadero acompañamiento post- matrimonial jurídico-pastoral (Francisco, 2016, p. 275). Es interesante descubrir en las familias, en los esposos, esas situaciones irregulares para acompañarles y orientar con discernimiento pastoral.

### **1.9. A manera de síntesis.**

Este capítulo responde al primer objetivo específico de esta investigación, un recorrido histórico por el Magisterio de la Iglesia iniciado desde los primeros siglos por los padres de la

Iglesia hasta la Exhortación Apostólica postsinodal *AL* acerca del acompañamiento post matrimonial. En esta indagación se evidencia un silencio en los primeros siglos al comentar acerca del acompañamiento post matrimonial, pues es un tiempo en donde se organiza la vida doctrinal y disciplinar del matrimonio y evitar la clandestinidad. Pero, además se observa como en los últimos tiempos ha sido relevante el tema del acompañamiento post matrimonial a partir del CV II, especialmente en los recientes pontificados.

El matrimonio cristiano toma algunos elementos del matrimonio en la época romana y lo convierte en propio, de modo especial acoge el consentimiento de forma oral, donde la voluntad de los esposos y la libertad establece el consorcio; posteriormente, formalizado por escrito. Aún no se expresa de manera evidente un acompañamiento post matrimonial.

En los aportes conciliares, el concilio de Trento respondiendo a los requisitos para la validez y licitud del sacramento del matrimonio. Trata de ofrecer un acompañamiento general y sutil desde las comunidades parroquiales para salvaguardar las almas; a través de la erección de parroquias y asignar párrocos para asistir el vínculo conyugal y officiar una celebración pública. Se puede considerar que hay una incipiente forma de asistir o acompañar a los esposos de parte de la Iglesia.

Después, en la necesidad de la reforma legislativa de la Iglesia, se promulga el código de Derecho Canónico de 1917, con la finalidad de unificar la disciplina eclesiástica y la doctrina católica. En el tercer libro que hace referencia a las “cosas” está vinculado el sacramento del matrimonio, que al ser elevado por Cristo como sacramento entre bautizados; es asistido, ayudado o acompañado por los sacerdotes párrocos desde la celebración nupcial para alcanzar la santidad. La normativa expuesta en los cánones 1018 y 1033 resalta la instrucción general a los fieles y a los esposos acerca del matrimonio y sus impedimentos.

El CV II da un cambio en la dimensión eclesiológica. Promueve la participación activa de todos. Aquí se percibe un mayor acercamiento a las familias y por tanto un acompañamiento próximo, más cercano a las parejas a través de los párrocos. Es en la constitución dogmática y pastoral *LG* y *GS* donde se profundiza esa tarea de brindar un acompañamiento más cercano a los cónyuges, orientándoles por el camino de la santidad.

De la V Asamblea sinodal surge la Exhortación Apostólica *FC* en 1981, la cual busca salir al encuentro de los ataques que vive la familia en la degradación de valores. Entonces, se debe realizar un acompañamiento gradual y continuo, recordando la preparación remota, próxima e inmediata del matrimonio. Es a partir de *FC* 69 donde se presenta de manera más concisa la acción pastoral post matrimonial, con el fin de que los contrayentes puedan descubrir y vivir una verdadera comunidad de amor, ayudados por los pastores de almas, especialmente los párrocos e igualmente por las demás familias que tienen testimonio y experiencia en el camino del discernimiento matrimonial.

El CIC/1983 da respuesta jurídica y pastoral a la asistencia de la vida matrimonial ya expresada en el CV II, de modo puntual en el canon 1063 en sus cuatro numerales. Concretamente en el 4º presenta ese acompañamiento post matrimonial, expresando la ayuda a los casados, para mantener y defender la alianza conyugal.

En estos últimos años con el pontificado del Papa Francisco, se ha considerado con más fuerza la necesidad de profundizar acerca del acompañamiento post matrimonial, recordando los desafíos pastorales que vive hoy el mundo. Es mediante los Sínodos extraordinario en 2014 y el ordinario en 2015 en donde surge la necesidad de ofrecer un acompañamiento más cercano a las parejas, debido a la crisis que están sufriendo. Por eso, es ineludible realizar itinerarios formativos que acompañen a la persona y a los esposos de tal modo que la Iglesia debe ofrecer un mensaje de esperanza.

Finalmente, es en la Exhortación Apostólica de *Amoris Laetitia* del 2016, en donde el Papa Francisco, recoge el fruto de las reflexiones sinodales sobre la familia, manifestando la realidad y los desafíos por cuales pasa el matrimonio y la familia en la actualidad. Bien lo señala el Romano Pontífice, no se pretende dar solución a todas las situaciones, sino que permite ofrecer un horizonte a las diversas culturas. Al profundizar un poco más en los capítulos dos, sexto y octavo; entonces hallamos en primer lugar la importancia de conocer la realidad actual, las dificultades y desafíos, por la cual están pasando los matrimonios, es allí en donde la Iglesia debe estar abierta a estas situaciones oscuras, con el propósito de ofrecer una ayuda, un acompañamiento. En segundo momento presenta algunas perspectivas pastorales, pues, estimula a desarrollar nuevas tareas en los matrimonios, familias y comunidades. El tercer momento subraya el acompañar, discernir e integrar la fragilidad del vínculo matrimonial, a través de un discernimiento pastoral,

se trata de acoger y acompañar las parejas con paciencia y delicadeza en las situaciones irregulares.

En nuestro tiempo el Pontífice Francisco, invita a consolidar los matrimonios y prevenir las rupturas *AL 307*, a practicar un constante acompañamiento post matrimonial, con la finalidad de recuperar el valor sacramental de la vida conyugal y por consiguiente sanar las heridas de nuestra sociedad, a través del testimonio de los esposos y de los demás miembros de la familia. Es la parroquia, el centro principal de la nueva pastoral de acogida y acompañamiento conyugal. Pues, son los párrocos quienes tienen una significativa tarea en la acción pastoral con iniciativas novedosas para promover un mejor acompañamiento dentro de las comunidades parroquiales a los casados y demás familias.

## Capítulo II. El acompañamiento post matrimonial a partir del Código del 1983

### 2.1. A manera de introducción

El presente capítulo tiene como propósito ahondar a partir del Código de Derecho canónico de 1983 y documentos del Magisterio de la Iglesia, una exégesis canónica del canon 1063, 4º y cánones conexos acerca del acompañamiento post-matrimonial en los cónyuges y las familias.

Para esto, es fundamental reconocer que el nuevo código da una formulación y relevancia jurídica en el plan de Dios. Sigue el Magisterio de la Iglesia transmitido en el Concilio Vaticano II, de manera particular en la Constitución pastoral *GS* la cual expresa el matrimonio como una comunidad de vida y amor (De la Hera, 1989, p.113). De modo, que el estudio del código está orientado por la doctrina eclesiológica del Concilio Vaticano II, con el fin de obtener principios orientadores que buscan ayudar en la actividad jurídico-pastoral de la Iglesia.

El Código de Derecho Canónico de 1983 (de ahora en adelante *CIC/1983*) presenta el sacramento del matrimonio en el libro IV referente a la función de santificar. Es el título VII el cual particularmente estudia la legislación canónica del matrimonio. Así, los siete cánones preliminares exponen principios teóricos y doctrinales que estructuran la reglamentación canónica; y en el primer capítulo se dedica de la atención pastoral y lo que debe preceder al mismo. De tal modo, que recuerda que la unión conyugal debe ser acompañada por la Iglesia, antes, durante y después de la celebración nupcial (Landra, 2012, p.243). Es decir, la atención pastoral del matrimonio inicia en la preparación y se perfecciona en el acompañamiento post-matrimonial.

En el canon 1063, después de una breve referencia a la preparación remota, se refiere a la santidad personal de los novios; ellos se deben disponer a vivir la santidad propia del estado matrimonial, luego pasará a la llamada preparación próxima. Cabe recordar que conviene ofrecer siempre a los novios en las parroquias una recepción amable, sea que se acerquen para una simple consulta, sea para pedir el sacramento del matrimonio. De modo que el sacerdote, debe tratar de dedicarles más tiempo, atención y usar todo el ingenio y buena voluntad posible para lograr una preparación adecuada, humana y espiritual (Bonet Alcón, 2012, p.13-15). Pero luego, de esta

preparación significativa, es necesario ver el canon 1063,4º el cual hace la invitación a prestar ayuda a los casados. Que en esta monografía se titula como acompañamiento post-matrimonial.

Esta parte de la investigación se desarrollará iniciando con la estructura general del canon 1063 desde el CIC/1917 y el CIC/1983, luego una exégesis canónica del mismo canon 1063 y sus nociones relevantes, hasta llegar a un comentario exegético canónico del número 4º del canon en estudio. En seguida, se presenta un análisis desde la ciencia canónica de algunos cánones trascendentales y nociones relevantes dentro de la investigación del acompañamiento post-matrimonial. Con relación al ambiente vital del encuentro de los casados, está la comunidad parroquial según cánones 515 y 516, y dentro de los agentes fundamentales para ofrecer este acompañamiento está el párroco según los cánones 528 y 529, describiendo así su tarea de pastor, cura pastoral, llamado a cumplir sus funciones de enseñar, santificar y gobernar; y convocado a participar del ministerio de Cristo.

## **2.2. Estructura general del canon 1063**

El Código de Derecho Canónico vigente en su libro IV destinado a legislar todo lo concerniente de la función de santificar de la Iglesia, en la parte I de los sacramentos, el Título VII, capítulo I, concretamente en los cánones 1063 al 1072, hace referencia a la atención pastoral y de lo que debe preceder a la celebración del matrimonio.

Antes de entrar a profundizar sobre el tema del acompañamiento de las parejas casadas directamente en nuestro código actual, es conveniente presentar una sinopsis de los elementos que hacen alusión a la preparación y asistencia o acompañamiento matrimonial, tanto del Código de Derecho Canónico 1917, como del Código de 1983, el cual es presentado en la revista *Universitas Canonica*<sup>1</sup>.

---

Mur Malagón (2010) en las p. 54-55 expone la parte que ocupa el matrimonio en los dos códigos, tanto del CIC/1917 como el CIC/1983. En el primero, el CIC/1917 ubica el sacramento del matrimonio en el libro III referente a las “cosas”, allí resalta los cánones 1018 y 1033 sobre la instrucción general de parte de los párrocos a los fieles y esposos acerca del matrimonio y sus impedimentos. En el segundo, el CIC/1983 sitúa al matrimonio en el libro IV del oficio de santificar, ocupándose del capítulo I que trata de la atención pastoral y lo que debe preceder a la

En consecuencia, se evidencia que el contenido del capítulo I, ha tenido un cambio sustancial dentro del proceso de la revisión. A diferencia del Código de 1917, que regula de las “cosas” que deben preceder a la celebración del matrimonio; el nuevo título del código vigente de 1983 se refiere primero que todo de la atención pastoral, sin desconocer los otros dos elementos importantes de las cuales ya citaba el Código precedente, es decir, la investigación que debe realizar el párroco y las publicaciones. Tal como se presenta en el libro la preparación al matrimonio: un acercamiento desde el contexto latinoamericano (Mur Malagón, 2013, p. 146).

Por tanto, la Iglesia provee las ayudas necesarias para que puedan recibir el sacramento no sólo válida y lícitamente según el canon 1066 del CIC/1983, sino también fructuosamente como lo afirma el canon 1065 § 2. Esta ayuda también llevará a los esposos a mantener la alianza conyugal, con miras a vivir santa y plenamente su nuevo estado en el ámbito de la propia familia, como lo manifiesta el canon 1063, 4° (Mur Malagón, 2013, p. 147). Es decir, formalizar una ayuda o acompañamiento prestada a los casados.

### **2.3. Exégesis canónica del canon 1063.**

En esta parte del estudio del CIC/1983, en cuanto concierne al acompañamiento Jurídico-pastoral post matrimonial al interior de los cánones 1063 a 1072, se reconoce que es uno de los cambios más profundos y significativos que se produjo en el nuevo código en derecho matrimonial a comparación con el código de 1917. Esta nueva codificación se ocupa desde la preparación, la celebración y la asistencia del matrimonio; asumiendo una mayor vigilancia pastoral de los esposos en el itinerario de su unión conyugal (Mur Malagón, 2013, p. 144).

Este capítulo I del libro IV del CIC/1983, tiene como finalidad lo que debe mostrar todas las actuaciones preventivas para lograr la celebración válida del matrimonio cristiano, dictando primero normas sobre la pastoral prematrimonial, luego los requisitos jurídicos previos, y finalmente, el requisito de la licencia del ordinario del lugar para la asistencia válida en diversos casos. A luz de esta disposición se podría afirmar que el capítulo I comprende tres tipos de

---

celebración del matrimonio, destacando el canon 1063 en sus cuatro numerales de manera especial en el n°4 acerca de la asistencia prestada a los casados.

medidas: pastorales, jurídicas y cautelares (Mur Malagón, 2013, p. 146). Además, la asistencia, la ayuda o acompañamiento post matrimonial de las parejas casadas.

Por consiguiente, Aznar Gil, (2007) señala que las normas contenidas del capítulo I del libro IV del Código actual, se agrupan unos núcleos vitales que están insertados en los cánones 1063 a 1065, los cuales establecen la acción pastoral y catequética que debe prestar a los futuros esposos, para que el estado matrimonial se celebre, mantenga y progrese cristianamente (p. 155). No se puede pensar en una separación entre lo pastoral y lo jurídico, como muchos lo conciben erróneamente.

El canon 1063 está dividido en dos partes: una introducción o premisa y cuatro numerales que corresponde a lo plantado en la premisa. En la primera parte, que corresponde a la premisa, subraya tres elementos: una tarea por realizar, sus responsables y los destinatarios de dicha tarea. Pues, el canon hace referencia a una tarea de una ayuda o asistencia; es decir, de un acompañamiento.

La segunda parte, está compuesta por cuatro numerales que responden a lo expresado en la premisa; es decir, se trata de los medios que el legislador provee para implementar las tareas correspondientes a la responsabilidad de los pastores de las almas y en general de toda la comunidad eclesial, en materia de atención matrimonial. Los tres primeros numerales acerca de la preparación para la celebración del matrimonio: formación general de los fieles can. 1063, 1º; preparación personal can. 1063, 2º; preparación de la celebración litúrgica can. 1063, 3º y el cuarto numeral que hace referencia a la ayuda prestada a los casados, la formación permanente o post matrimonial can. 1063, 4º (Mur Malagón, 2013, p. 147-148). De tal modo, en esta investigación nos detendremos en este último numeral de este canon 1063, manifiesta la ayuda prestada o el acompañamiento a los cónyuges después de la celebración del matrimonio.

Al hacer un ejercicio comparativo del CIC/1983 en cuanto a los pastores de almas, se halla que en el libro II, del título III, en los cánones 519, 529 y 530 existe una responsabilidad proporcionada a los párrocos. Pero, igualmente en este mismo libro II en los cánones 210 y 213 que trata de las obligaciones y derechos de todos los fieles y el canon 226 de las obligaciones y derechos de los fieles laicos, en cuanto a los que viven en estado matrimonial. De este grupo de cánones la investigación centrará principalmente su atención en estudiar el acompañamiento

jurídico-pastoral post matrimonial, observando los deberes y derechos de los cónyuges, párrocos, de todos los fieles cristianos y fieles laicos, que se esfuerzan por la edificación del pueblo de Dios, teniendo en cuenta el espíritu cristiano de la salvación de las almas.

Los pastores de almas, junto con la comunidad eclesial, tienen la grave responsabilidad y obligación de ofrecer un servicio eclesial del acompañamiento post matrimonial, desde la preparación hasta llegar a la asistencia o ayuda misma del estado conyugal; atendiendo las circunstancias de cada comunidad, especialmente la vida de los esposos inmersos en el mundo actual.

Al mismo tiempo, el canon 1063 inspirado ciertamente en *GS 52* y *FC 66* y *67*, hace una clara referencia al deber de los pastores de suscitar entre los miembros de la comunidad eclesial una actitud de servicio y ayuda adecuada para los cónyuges (Alfón, 2017, p. 205-206). Es una obligación que tienen los pastores de almas, establecer adecuadamente una pastoral a los fieles en el estado matrimonial, tanto antes como después de celebrar el sacramento, buscando la perfección, es decir, el fin de la Iglesia que es salvación.

Por tanto, el párroco y sus colaboradores tienen una relevancia en ofrecer un acompañamiento en lo doctrinal, moral y sacramental a las parejas de esposos, lo que permite estructurar una pastoral parroquial, que es auxiliada por la acción pastoral diocesana.

En la articulación de este canon 1063, igualmente, puede verse una correspondencia concreta a los derechos y deberes enunciados en el canon 212 § 2 y 3: el derecho de los fieles a manifestar a los pastores sus necesidades, especialmente las espirituales; y el derecho-deber que en razón de su propio conocimiento y competencia tienen de manifestar su opinión en lo referente al bien de la Iglesia cuanto sea de utilidad común y condiga con la dignidad de las personas. Aquí se aprecia la referencia directa que se hace a la responsabilidad pastoral de todos los miembros de la comunidad, y la necesaria y valiosa participación de todos (Alfón, 2017, p. 208). Es considerar el valor y reconocimiento de los deberes y derechos de los fieles, de igual modo estimular a los pastores de procurar cumplir con sus obligaciones en cuanto a la cura de almas.

En efecto, en cuanto a los “pastores de almas” en la función de anunciar el Evangelio, pertenece principalmente al Romano Pontífice y al Colegio Episcopal tal como los indica el canon 756 §1; en relación con la Iglesia particular a cada Obispo según el canon 756 § 2 y de la

misma forma, a los presbíteros en cuanto cooperadores del Obispo, específicamente a los párrocos y aquellos que se le encomienda la cura de almas, como lo señala el canon 757. Además, el canon 773 califica como “deber propio y grave, sobre todo de los pastores de almas, cuidar la catequesis del pueblo cristiano, para que la fe de los fieles, mediante la enseñanza de la doctrina y la práctica de la vida cristiana, se haga viva, explícita y operativa” (Alfón, 2017, p. 208). En este mismo contexto, son los cánones 776 y 777, quienes dan gran importancia a la iniciativa del párroco en virtud de su oficio, de ofrecer la catequesis a todos los fieles, de manera atenta a quienes celebran los sacramentos.

Sin duda el objeto de análisis en esta investigación es el matrimonio y la familia, llamada célula fundamental de la sociedad; concretamente de las parejas en la vida conyugal. La Iglesia reconoce la importancia de ésta en la estructura social, por tanto, siempre ha indagado su vital tarea que desempeña dentro la comunidad, reconociendo el valor incalculable desde sus orígenes hasta el mundo actual.

De ahí que, en la legislación canónica ha tenido una gran relevancia la situación de vida del hombre y la mujer, considerado estado de vida matrimonial. Por derecho natural el matrimonio desde el canon 1055 es reconocido como una alianza o consorcio de toda la vida entre el varón y la mujer, es decir, un consentimiento personal irrevocable, ordenado a las siguientes orientaciones: el bien de los cónyuges y la generación y educación de la prole.

Esta misma alianza matrimonial natural, cuando es celebrada entre dos bautizados, ha sido elevada por Nuestro Señor Jesucristo a la dignidad de Sacramento, incorporándola así al orden sobrenatural de la Gracia. Sin duda que el escenario de investigación está centrado en la vida de parejas establecidas en el matrimonio dentro de la Iglesia.

Pues, son cónyuges, varón y mujer que han experimentado un camino de preparación desde las etapas del noviazgo, luego han dado un paso a la convivencia mediante la unión de sus vidas a través de la celebración solemne de las nupcias matrimoniales. Es aquí, donde empieza un nuevo camino de experiencia vivencial como esposos, en el cual se hace necesario ofrecer un acompañamiento íntegro desde la acción pastoral y jurídica de la Iglesia, esencialmente como apertura en las Parroquias.

## **2.4. Exégesis canónica de cánones 515 y 516 de las parroquias.**

### **2.4.1. Estructura**

En el Código vigente de 1983, la normativa acerca de la parroquia se encuentra situada en el libro II, sobre la constitución Jerárquica de la Iglesia; en la sección II, sobre las Iglesias particulares y sus agrupaciones. Es el capítulo VI de esta sección el cual se dedica a las parroquias y los párrocos, dentro de los cánones 515 a 552.

La parroquia es una de las figuras más conocidas de la organización eclesiástica. La cual está subordinada al Obispo y es inferior a la diócesis. Es de derecho eclesiástico, en donde el obispo provee la atención pastoral de una determinada comunidad de fieles. Se encomienda a un presbítero, con el encargo de “párroco” para que en unión con el Obispo se alcance el cuidado pastoral. Dentro del CIC/1983 aparecen los cánones 369 y 515 que al indagarlos se puede observar unas diferencias:

- a) La diócesis es “una porción del Pueblo de Dios”, mientras que la parroquia es “una determinada comunidad de fieles”.
- b) En la diócesis, el cuidado pastoral se encomienda al Obispo con la cooperación del presbiterio. En la parroquia la cura pastoral se encomienda al párroco como pastor propio, bajo la autoridad del Obispo diocesano.

En los primeros siglos la parroquia adopta las estructuras administrativas civiles, ya que de algún modo influía en la configuración de la vida de la ciudad. De esta forma, antes que un territorio, las parroquias, como iglesias locales, fueron un pueblo que se agrupaba y formaba una comunidad activa y corresponsable con los pastores –sacerdotes- presididos por el Obispo. Es en el siglo II en oriente y el siglo IV en occidente que se crea los “Obispos rurales”, para el cuidado pastoral de las comunidades rurales. Luego, la organización feudal lleva consigo la aparición del Obispo y/o sacerdote fijo el cual preside y cuida una comunidad cristiana. Posteriormente, con el Concilio de Trento se establece la obligación de dividir las diócesis en parroquias (Corral Salvador & Urteaga Embil, 2000, p. 495).

En el código de 1917 el canon 216 establecía una noción de parroquia como división territorial de la diócesis y era entendida como “un beneficio”, es decir, como una entidad jurídica constituida a perpetuidad que constaba de un oficio sagrado y del derecho a percibir rentas de los bienes que constituían la dote (Corral Salvador & Urteaga Embil, 2000, p. 496).

Posteriormente, en el Concilio Vaticano II el decreto *Christus Dominus* 32 (de ahora en adelante CD), fija la causa que determina la erección o supresión de una parroquia o cualquier modificación, es precisamente la misma salvación de las almas. Además, se utiliza el concepto de parroquia como una comunidad de personas, tal como lo señala la *Sacrosancto Concilium* (de ahora en adelante SC) en el número 42 “grupo de fieles”, la LG 26 “comunidad de fieles” y LG 28, SC 42 como una “porción de la grey del señor” (Cocopalmeiro, 2015, p. 6). También, al utilizar el término de comunidad local, que hace parte de un territorio reducido, los fieles están más cercanos unos de otros. Es decir, es una comunidad en donde se evidencia la interacción dinámica entre varias personas unidas bajo un solo pastor.

#### **2.4.2. La parroquia como comunidad de fieles.**

En el Código de Derecho Canónico vigente, el canon 515 expresa que la parroquia es “una determinada comunidad de fieles construida de modo estable en la Iglesia particular, cuya cura pastoral, bajo la autoridad del Obispo diocesano, se encomienda a un párroco, como pastor propio” (De la Cruz, 2001, p. 289). Así, desde la doctrina de la eclesiología del Vaticano II se menciona como parroquia, a una determinada porción de pueblo encomendada al cuidado espiritual de un sacerdote.

Entonces, la comunidad de fieles “*Certa communitas Christifidelium*” es el elemento personal, esencial y básico de la noción de la parroquia (Sánchez Gil, 1997, p. 1204). En donde se resalta más la interacción dinámica entre personas unidas bajo el mismo pastor. Es una comunidad bien determinada, los miembros que la componen están en un determinado territorio. De esta manera, según el canon 204 son fieles cristianos “los incorporados a Cristo por el bautismo”, hechos partícipes de la función sacerdotal, profética y real de Cristo. Sin embargo, también los catecúmenos según el canon 206 pueden incorporarse a la comunidad, aunque no de manera plena.

En consecuencia se puede hablar de una noción canónica integral de la parroquia, como “una persona jurídica no colegial de la Iglesia particular, constituida por una comunidad de fieles, erigida por el Obispo diocesano y encomendada por éste a un pastor propio o párroco para que, bajo su autoridad, realice su cura pastoral” (Benlloch Poveda, 1993, p. 255). En esta definición se puede descubrir la causa material: la comunidad de fieles, el binomio párroco- Obispo; la causa formal: la erección por el Obispo, la estabilidad y la personería jurídica; la causa eficiente: el párroco y su vinculación comunión-jerárquica con el Obispo y en último lugar la causa final: la cura pastoral en beneficio de la comunidad (Benlloch Poveda, 1993, p. 255). Estos elementos ayudan a comprender de una forma más precisa la razón por la cual se ha instituido la comunidad parroquial.

#### ***2.4.3. La parroquia como comunidad territorial***

El canon 518 indica que “la parroquia ha de ser territorial, es decir, ha de comprender a todos los fieles de un determinado territorio” (De la Cruz, 2001, p. 291). De modo, que los fieles que hacen parte de un territorio por domicilio o cuasidomicilio forman una comunidad, llamada comunidad territorial (Coccopalmeiro, 2015, p. 7).

Aunque el territorio, no es la esencia de la parroquia, sí la caracteriza, por ello hace parte de la definición. Así, el territorio es el medio para determinar una comunidad y al mismo tiempo el lugar de identidad de las personas que pertenecen a la misma. Sin embargo, esto no impide que el Obispo diocesano pueda constituir parroquias llamadas personales, que son unas comunidades de fieles determinadas por dos elementos: la pertenencia a un territorio y unas condiciones subjetivas (Coccopalmeiro, 2015, p. 8). Estas condiciones subjetivas tienen que ver con expresiones de razón de rito, lengua, nacionalidad, entre otras.

Por consiguiente, la parroquia es una comunidad de fieles con algunos elementos sucesivos, que la connotan y especifican su identidad, es Iglesia. El elemento de territorialidad, indica que es una comunidad a la que pertenecen todos los fieles. El elemento de ministro ordenado y encargado por el obispo, muestra que la parroquia es una comunidad con una estructura jerárquica. El elemento de infradiocesaneidad, indica que la parroquia es una comunidad menor que la diócesis. El elemento de la vicariedad del presidente de la parroquia, es decir el párroco,

como vicario del obispo y depende de él en sus actividades. Finalmente, el elemento de la cercanía, en el sentido de la proximidad de los fieles entre sí (Coccopalmeiro, 2015, p. 23-24).

Por tanto, en las parroquias encontramos fieles con grandes capacidades y cualidades, dones y carismas, quienes ayudan al crecimiento de la Iglesia en general. Entre los cuales se hallan las parejas de esposos y las familias, quienes con la presidencia del párroco como persona jurídica, asiste o acompaña a cada integrante que conforma tal comunidad de fieles. Allí, se desarrollan acciones entre sí que permiten ofrecer orientaciones para la cura pastoral como fin último de la Iglesia.

Ahora bien, el canon 519 del Código vigente nos expresa que “el párroco es el pastor propio de la parroquia que se le confía, y ejerce la cura pastoral de la comunidad que le está encomendada bajo la autoridad del Obispo diocesano en cuyo ministerio de Cristo ha sido llamado a participar” (De la Cruz, 2001, p. 292). Además, se puede decir, que los cánones 515-522, se centran en la persona del párroco. Dotada de una riqueza teológica y fuerza contextual, con decisivos elementos: pastor propio, cura pastoral bajo el Obispo diocesano, participación integrativa de otros fieles en la cura parroquial y la norma del derecho (Benlloch Poveda, 1993, p. 257).

En consecuencia, el párroco, es elemento personal esencial de la comunidad de fieles, sacerdote en virtud del orden sagrado que lo identifica con Cristo Cabeza. Representa al Obispo y es el vínculo jerárquico de toda la Iglesia particular. De esta forma, las parroquias están unidas a la Iglesia diocesana a través de la erección por decreto del Obispo diocesano, hace parte de una estructura organizativa eclesial.

#### **2.4.4. *Pastor propio***

Según el CIC/1983 el concepto de “Pastor propio” aparece cuatro veces internamente en los cánones 370; 551 §1; 516 y 519. En tres casos se refiere al párroco. La denominación de “pastor propio” recibió impulso con la constitución “*Omnis Utriusque sexus*” del concilio Lateranense IV en el año 1215, atribuida al párroco. Entonces se permite relacionar la denominación de *pastor*

*propius* con potestad ordinaria propia. Esta potestad va aneja a un oficio por derecho (Montini, 2012a, p. 942-943).

De modo, que la denominación al párroco de pastor propio, se beneficia hoy tanto de la reafirmada dignidad de la comunidad parroquial como del correspondiente carácter amplio, ordinario e inmediato del ministerio del presbítero que preside la parroquia. Así, el pastor, ejerce sus rasgos de forma personal y directa sobre los oficios de enseñar, santificar y regir (Montini, 2012a, p. 944). Entonces, se subraya la función importante que desempeña el párroco como pastor propio dentro de la comunidad parroquial en la tarea de la “*tria munera*”.

## **2.5. Exégesis canónica de cánones 528 y 529 del párroco.**

En el siglo IV al surgir las parroquias, nace el oficio del párroco, que son aquellos sacerdotes encargados por el Obispo de cuidar la acción pastoral de una comunidad; en los primeros tiempos, se desarrolló en lugares rurales de misión. Pero, a medida que la historia va transitando, ellos se hacen más sedentarios, pues, su oficio se hace fijo en donde preside y cuida una comunidad concreta.

En el Concilio de Trento, nace la exigencia de la residencia de los párrocos en sus respectivas parroquias, evitando abusos y escándalos. Después, con el Código de 1917, en los cánones 451 a 470 se constituye el estatuto jurídico de los párrocos, que podía ser un sacerdote o una persona jurídica, a quien se confiaba el encargo de proveer bajo vigilancia del Obispo, la cura de almas de los fieles que habitan el territorio parroquial como lo indicaba el canon 451 (Corral Salvador & Urteaga Embil, 2000, p. 496).

Posteriormente, con el Concilio Vaticano II en el decreto *CD 30*, establece que los párrocos cooperadores del Obispo, se les confía como pastores propios el cuidado de las almas de una parte determinada de la diócesis, bajo la autoridad del Obispo. Este cuidado de las almas ha de estar, instruido por el espíritu misionero, de forma que llegue a todos los que viven en la parroquia. Sin embargo, admite que si los párrocos no pueden llegar a algunos grupos de personas, pueden ser ayudados por los fieles.

En 1976 la Comisión redactora para el Código promulgado en 1983, instruye la nueva figura de los “párrocos solidarios” y la posibilidad de confiar la parroquia a quien carece del carácter sacerdotal cfr. *Schema canonum de Populo Dei, Romae*, 1997, p. 134-139. En 1980 aparece la posibilidad de confiar la Parroquia a quienes no son sacerdotes, tal como lo manifiesta *communicationes*, 13 [1981] 146-151 (Corral Salvador & Urteaga Embil, 2000, p. 497). Pero, es necesario esclarecer que estos son casos extraordinarios, en donde hay escasez de ministros ordenados y por necesidad pastoral. Pues, en principio es el sacerdote quien nombrado por decreto como párroco para una comunidad, cumple su oficio encomendado por el Obispo de enseñar, santificar y regir.

De este modo, en los cánones 519, 528 y 529 se encuentra las expresiones que describen la trilogía de las funciones correspondientes al párroco como son: instruir, santificar y gobernar; además, destaca su participación en el ministerio de Cristo, dependencia del obispo y cooperación con todos los fieles conociendo a quien se le ha encomendado en su función pastoral. De ahí, la importancia de ofrecer un acompañamiento a todos los fieles, pero, de forma especial a las parejas de esposos y demás familias.

Igualmente, el Libro III de la función de enseñar, el canon 757 manifiesta la obligación de los párrocos de anunciar el Evangelio de Dios, en bien de la cura de las almas. Se complementa con los cánones 767, 770 y 776 al señalar la obligación de la Predicación, la homilía, organización de ejercicios espirituales y misiones y cuidar la formación catequética de los adultos, jóvenes y niños. Pero, además, en el derecho sacramental se encuentra su más importante complementariedad al interior del estatuto de los párrocos cfr. Can. 861 § 2; 874; 968; 1079 § 2; 1118 § 1 (Corral Salvador & Urteaga Embil, 2000, p. 497). En cuanto a la acción en lo pertinente de los sacramentos, los pastores de almas han de procurar en el bautismo ilustrar a los fieles de su debida realización, la facultad de oír la confesión, la posibilidad de dispensar impedimentos de orden eclesiástico para contraer matrimonio en peligro de muerte y la licencia para la celebración del matrimonio en otra iglesia u oratorio.

Por tanto, como es conocido, el Derecho Canónico se caracteriza por su flexibilidad y adaptación al bien. En este sentido el Código prevé una especie de ampliación de las competencias de los Ordinarios del lugar, de los párrocos y equiparados, con el objetivo de no

dañar el bien espiritual de los fieles (Benlloch Poveda, 1993, p. 485). Es decir, siempre en la búsqueda de la *salus animarum*.

La estructura es desarrollada de acuerdo a lo establecido a continuación.

El CIC/1983 en el canon 528 manifiesta:

El párrafo § 1. El párroco está obligado a procurar que la palabra de Dios se anuncie en su integridad a quienes viven en la parroquia; cuide por tanto de que los fieles laicos sean adoctrinados en las verdades de la fe, sobre todo mediante la homilía, que ha de hacerse los domingos y fiestas de precepto, y la formación catequética; ha de fomentar las iniciativas con las que se promueva el espíritu evangélico, también por lo que se refiere a la justicia social; debe procurar de manera particular la formación católica de los niños y de los jóvenes y esforzarse con todos los medios posibles, también con la colaboración de los fieles, para que el mensaje evangélico llegue igualmente a quienes hayan dejado de practicar o no profesen la verdadera fe.

El párrafo § 2. Esfuércese el párroco para que la santísima Eucaristía sea el centro de la comunidad parroquial de fieles; trabaje para que los fieles se alimenten con la celebración piadosa de los sacramentos, de modo peculiar con la recepción frecuente de la santísima Eucaristía y de la penitencia; procure moverles a la oración, también en el seno de las familias, y a la participación consciente y activa en la sagrada liturgia, que, bajo la autoridad del Obispo diocesano, debe moderar el párroco en su parroquia, con la obligación de vigilar para que no se introduzcan abusos (p. 296).

En este canon se presenta las funciones del magisterio y de la santificación del párroco. Es decir, de las funciones coercitivas y vinculantes, ejercibles por su oficio; al no cumplimiento de la norma, causa alguna sanción. El párrafo 1 constituye la figura de maestro que ha de enseñar y el párrafo 2, la del sacerdote que ha de santificar a sus propios fieles. De modo, que el elenco es indicativo, pues, existen otras funciones magisteriales y culturales del párroco que se hallan esparcidas por los libros III y IV del mismo código. Además, es significativo señalar que tampoco son funciones exclusivas, debido a que al Obispo se le asigna las mismas funciones. En último lugar, es aplicable asimismo, y a quienes se equiparan al párroco (Benlloch Poveda, 1993,

p. 260-261). El párroco da a los fieles dentro de la comunidad eclesial los bienes de la salvación, y estos a su vez, pueden prestar una colaboración a otros laicos a través del mensaje evangélico.

El canon 529 del CIC/1983 señala:

Parágrafo § 1. Para cumplir diligentemente su función pastoral, procure el párroco conocer a los fieles que se le encomiendan; para ello, visitará las familias, participando de modo particular en las preocupaciones, angustias y dolor de los fieles por el fallecimiento de seres queridos, consolándoles en el Señor y corrigiéndoles prudentemente si se apartan de la buena conducta; ha de ayudar con pródiga caridad a los enfermos, especialmente a los moribundos, fortaleciéndoles solícitamente con la administración de los sacramentos y encomendando su alma a Dios; debe dedicarse con particular diligencia a los pobres, a los afligidos, a quienes se encuentran solos, a los emigrantes o que sufren especiales dificultades; y ha de poner también los medios para que los cónyuges y padres sean ayudados en el cumplimiento de sus propios deberes y se fomente la vida cristiana en el seno de las familias.

Parágrafo § 2. Reconozca y promueva el párroco la función propia que compete a los fieles laicos en la misión de la Iglesia, fomentando sus asociaciones para fines religiosos. Coopere con el Obispo propio y con el presbiterio diocesano, esforzándose también para que los fieles vivan la comunión parroquial y se sientan a la vez miembros de la diócesis y de la Iglesia universal, y tomen parte en las iniciativas que miren a fomentar esa comunión y la consoliden (p. 297).

En este canon aparecen las funciones de gobierno del párroco, que brindan una espléndida figura como Pastor. De manera, que se une en estrechísimo contacto personalizado con sus fieles, máxime con los más necesitados, hasta el punto de definir su propia potestad (Benlloch Poveda, 1993, p.261).

Dentro de las funciones especiales del párroco, en el canon 530, 4º se encuentra “la asistencia a los matrimonios y bendición nupcial”. Estas funciones son excelentemente santificadoras, no solo la tienen los párrocos, sino también otros pastores, en cuanto están anexas a su oficio (Benlloch Poveda, 1993, p. 262).

## **2.6. Algunas Nociones Relevantes.**

### **2.6.1. Pastores de almas**

Desde el Concilio Vaticano II, especialmente “*Lumen Gentium*” y “*Presbiterorum Ordinis*”, del “Catecismo de la Iglesia Católica”, del Código de Derecho Canónico y del ininterrumpido Magisterio de la Iglesia, habla de los pastores de las almas. Primero en sentido bíblico figurado, se dice pastor a Dios, Cristo, al Papa, a los Obispos y a los sacerdotes. Los Obispos y los sacerdotes son los que con más frecuencia son denominados con este título. Se puede decir que el servicio constitutivo e irrenunciable de los pastores de almas, llamados pastores sagrados, está estrechamente relacionado con la salvación de los hombres, la *salus animarum* como finalidad y ley suprema de la Iglesia (Marques, 2012a, p. 945).

El servicio del pastor sagrado presupone la capacidad y la determinación específica sacramental. Es decir, la recepción del sacramento del Orden. Según el Canon 1008 “mediante el sacramento del Orden, por institución divina, algunos de entre los fieles quedan constituidos ministros sagrados...consagrados y destinados a apacentar el pueblo de Dios... desempeñando en la persona de Cristo Cabeza las funciones de enseñar, santificar y regir” (De la Cruz, 2001, p. 523). Para el Obispo como para el sacerdote la provisión canónica, es decir, el encargo de un oficio eclesiástico, está ligada a la plena cura de almas como cuidado pastoral según el canon 150. (Marques, 2012a, p. 945).

En conclusión se puede afirmar que pastores de almas, son todos aquellos que tienen responsabilidad de la atención pastoral de los fieles. Sin embargo, es necesario hacer una claridad, el canon 1063 se refiere a los pastores de almas, como lo señala el CIC/1983 canon 150 son aquellos que tienen el oficio que lleva consigo la plena cura de almas, para cuyo cumplimiento se requiere el ejercicio del orden sacerdotal (Mur Malagón, 2010, p. 60). En definitiva, es al Obispo a quien se le encomienda el cuidado pastoral de una Iglesia particular y el párroco que bajo la autoridad del obispo diocesano lleva adelante la cura pastoral de una determinada comunidad de fieles.

### 2.6.2. *La cura de almas*

Es la atención pastoral a los fieles. Puede ser plena, no plena o parcial. La plena puede ser llevada a cabo por quien ha recibido la ordenación sacerdotal, tal como ya se ha manifestado en el canon 150. La no plena o parcial puede ser confiada algunos laicos y sobre todo a los diáconos (Marques, 2012b, p. 846). Aquí, es valioso indicar que la cura de almas en general se da para los bautizados, mientras que el cuidado pastoral es la forma especial que se les confía a los pastores de la Iglesia.

La cura de almas, busca que todos los hombres encuentren la salvación. Es un oficio recibido por el sacramento del Orden, a través de su ejercicio del *manus docendi, sanctificandi et regendi*. Se puede distinguir, *cura animarum* ordinaria, aquella que la Iglesia proporciona a todos los bautizados, gracias al ordinario y al párroco; y la *cura animarum* extraordinaria, aquella que la organización jerárquica de la Iglesia proporciona, algunos de sus fieles como resultado de la atención de situaciones pastorales peculiares, vicarios parroquiales, capellanes, rector de una Iglesia, entre otras (Marques, 2012b, p. 847).

La cura pastoral o *cura animarum* es también un elemento esencial y formal de la noción de parroquia. El contenido fundamental se encuentra en los cánones 519, 528-530, el cual indica el solícito cuidado de que las almas se salven, manifestado en la predicación de la Palabra de Dios y en la administración de los sacramentos (Sánchez Gil, 1997, p. 1205). La parroquia es el ámbito privilegiado de la cura pastoral. Se trata para el párroco de un deber plenamente jurídico que proviene de un hecho jurídico.

La solicitud de la Iglesia por la salvación de las almas comporta en el campo jurídico-canónico, el establecimiento de estructuras pastorales que pongan al alcance de todos los grupos de fieles, sin diferencia de condición de vida, el cuidado pastoral del modo más adecuado a cada circunstancia (Marques, 2012b, p. 847). De esta manera, el decreto CD 18 nos advierte de la preocupación especial por los fieles, que por su condición de vida, no pueden disfrutar convenientemente del cuidado pastoral. Entonces, surgió con el Código de 1983 la renovación de algunas estructuras tradicionales y la modificación del significado de otras.

### 2.6.3. Comunidad eclesial

La comunidad es un concepto que tiene un uso amplio y bastante impreciso en la doctrina y en el Derecho positivo canónico. El legislador canónico utiliza este término con mucha libertad y sin exigencias rigurosas. Así, la noción de comunidad es aplicada en su conjunto a comunidades eclesiales separadas de la Iglesia católica, a las Iglesias particulares, a las parroquias, a los institutos de vida consagrada (Otauy, 2012b, p. 321). En esta parte de nuestra investigación es tomada en cuenta, como grupo de fieles que se encuentran en medio de una parroquia. Por tanto, el “legislador la ha utilizado como un conjunto de personas físicas ligadas por algún vínculo, que obran no solo como individuos sino como miembros de la comunidad” (Otauy, 2012b, p.321).

En la teología, es utilizado el término de comunión para tomar conciencia de la relación efectiva que existe entre los fieles, entre los pastores y entre los fieles y los pastores (Otauy, 2012b, p.322). Es precisamente, en el ambiente parroquial, que se habla de esa relación que existe entre comunidad –parroquia-, el párroco y los fieles. Entonces, aquí se quiere relacionar la “comunidad” con un grupo estable de fieles, es decir, los fieles laicos que viven dentro de una jurisdicción de un territorio o que tienen un vínculo, en concordancia con la parroquia que tiene personalidad jurídica.

Para entender el concepto de comunidad eclesial, es necesario considerar a la Iglesia en una doble dimensión: universal y particular. La universalidad percibida de manera concreta en la comunidad diocesana, llamadas Iglesias particulares; éstas no perjudican la unidad de la Iglesia universal, sino que la manifiestan, se organizan en comunidades menores, entre las cuales tiene mayor importancia la parroquia (Mur Malagón, 2013 p. 151). De modo que, las parroquias están distribuidas dentro de una Iglesia particular, las cuales han sido erigidas por el Obispo, ya que de alguna manera representan a la Iglesia visible establecida por todo el orbe.

Por consiguiente, los pastores de almas tienen la responsabilidad, de hacer que la propia comunidad eclesial sea la que preste ayuda a los esposos, porque entre ellos debe existir estimulación y animación en interés de compromiso de la misma comunidad. Así, que los pastores de almas asumen la tarea de construir comunidad, ejercitando el propio *munus* de la Palabra, de los sacramentos y del testimonio. Entonces, se puede afirmar que en el canon 1063

amplía estas responsabilidades involucrando a toda la comunidad eclesial, contando siempre con la guía del Obispo y del Párroco.

De modo que, se puede inferir que el sujeto principal en la pastoral familiar, de la preparación y acompañamiento matrimonial, es la comunidad eclesial, sea a nivel diocesano o parroquial (Mur Malagón, 2013, p. 151-152). Es decir, es la comunidad la cual debe tomar las iniciativas para adelantar la pastoral matrimonial; de manera propia la ayuda- asistencia o acompañamiento de los esposos en la vida conyugal

Por tanto, el sacerdote en su oficio de párroco, desempeña una función importante en el acompañamiento de los esposos al interior de la comunidad parroquial, aunque hay que reconocer que no está solo, sino que los miembros de dicha comunidad, deben estar involucrados en el acompañamiento de los cónyuges al interior de la vida matrimonial.

#### **2.6.4. *Salus animarum***

La salvación de las almas es el fin de la misión de la Iglesia y el objetivo declarado en el ordenamiento canónico, tal como se ha expresado anteriormente en otros espacios. Es el “debe ser siempre la ley suprema en la Iglesia” canon 1752. La *salus animarum* tiene un valor eclesiológico antes que jurídico. De modo que el Concilio Vaticano II ha profundizado sobre la doctrina del “sacramento universal de salvación” en *LG 1-8* y *LG 39-42* en cuanto a la vocación universal de la santidad (Del Pozzo, 2012c, p. 134).

Posteriormente, el Magisterio de la Iglesia se ha pronunciado, primero a través de la declaración de la congregación para la Doctrina de la fe *Dominus Iesus*, y últimamente con la Exhortación Apostólica del Papa Francisco *Gaudete et Exultate* sobre el llamado a la santidad en el mundo actual.

La salvación de las almas coincide, con la realización de la santidad en el pueblo de Dios. Por un lado, la juridicidad canónica no hace sino reflejar, de acuerdo con sus características específicas el alcance escatológico de la comunión. Es decir, existe un vínculo entre caridad y justicia intrínseco (Del Pozzo, 2012c, p. 134).

El alcance de la *salus animarum* identifica la especificidad y la peculiaridad de la juridicidad canónica. Mientras la justicia civil se refiere exclusivamente a los bienes naturales y a la vida

terrena, la justicia eclesiástica se ocupa principalmente de los bienes sobrenaturales y su objetivo es la vida eterna. De manera, que la ciencia canónica toma aquellos aspectos del deber intersubjetivo de la economía de la redención (Del Pozzo, 2012c, p. 135). Todo esto se hace de una manera plural, no singular.

La ciencia canónica siempre ha tenido en cuenta la finalidad salvífica del derecho en la Iglesia. Pues, la *salus animarum* siempre ha constituido pacíficamente, la referencia última del ordenamiento y no se ha ignorado el valor intrínsecamente pastoral de la *iurisdictio*. De modo que, solo una clara formulación eclesiológica y jurídica, evita interpretaciones vacías y sentimentalistas y contribuye a la promoción de la *dignitas et libertas filiorum Dei* en LG 9 (Del Pozzo, 2012c, p. 136).

Se puede concluir que la *salus animarum* es el motor de toda la acción espiritual de la Iglesia a lo largo del tiempo. La salvación es la piedra angular de todo sistema legislativo y de cada una de sus partes. La presencia de la norma es constante y en cierto sentido totalizante (Del Pozzo, 2012c, p. 137).

### **2.6.5. Los fieles laicos**

En el canon 204 del CIC/1983 señala que “son fieles cristianos quienes, incorporados a Cristo por el bautismo, se integran en el pueblo de Dios, y hechos partícipes a su modo por esta razón de la función sacerdotal, profética y real de Cristo, cada uno según su propia condición, son llamados a desempeñar la misión que Dios encomendó cumplir a la Iglesia en el mundo” (De la Cruz, 2001, p.121). Es un hecho de orden sobrenatural el que determina quienes forman parte del pueblo de Dios, realizado por un acto jurídico externo, el bautismo. Pero, tal como lo señala el canon 207 “por institución divina, entre los fieles hay en la Iglesia ministros sagrados, que en derecho se denominan clérigos; los demás se llaman laicos” (De la Cruz, 2001, p. 123). La diferencia radica en la recepción del sacramento del orden.

Todos los fieles tienen una igualdad fundamental o radical por virtud del sacramento del bautismo, en cuanto nos dice el canon 208 “a la dignidad y acción, en virtud de la cual todos, según su propia condición y oficio, cooperan a la edificación del cuerpo de Cristo”. Este principio de igualdad presupone que existen unos derechos y deberes fundamentales comunes a todos los fieles, escritos en el CIC/1983 dentro de los cánones 208 a 223.

Entre los fieles laicos, además se encuentra aquellos que profesan públicamente la vida consagrada de los consejos evangélicos mediante vínculos sagrados, quienes desempeñan una acción muy importante como es la santificación de la Iglesia.

Los laicos hombres y mujeres tienen derechos y obligaciones dentro de la Iglesia, e incluso pueden ser parte de los jueces que conforma un tribunal colegial según el canon 1421 § 2; además, se puede encomendar una participación en el ejercicio del cuidado pastoral de una parroquia bajo la dirección del párroco, canon 517 § 2. También, pueden ser peritos y consejeros, su participación es importante en las actividades pastorales de la Iglesia (Corral Salvador & Urteaga Embil, 2000, p. 391).

Por lo tanto, los **laicos** desempeñan una tarea importante en la Iglesia, de manera que el Código oriental ofrece una noción descriptiva del laico en el canon 399, dice que “con el nombre de laicos se designan en este Código los fieles cristianos que tienen como propia y específica la índole secular y que, viviendo en medio del mundo, participan de la misión de la Iglesia, pero no están constituidos en orden sagrado ni adscritos al estado religioso”. Esta doctrina codicial oriental expone una definición del laico que recoge dos puntos de vista, el negativo, en cuanto afirma que el laico no es ni clérigo, ni religioso; y el positivo, cuando dice que los laicos son los fieles que incorporados a Cristo por el Bautismo son miembros del Pueblo de Dios, que participan a su manera de la triple función de la Iglesia y presentan como peculiaridad su carácter secular (Olmos Ortega, 2001, p. 561).

En el Concilio Vaticano II, el término **laico**, en cambio, designa a aquellos fieles que desempeñan una determinada función en la Iglesia. Es decir, cobra sentido a la luz del principio de diversidad funcional, como es manifestado en la *Lumen Gentium* (Fornés, 1986, p. 45). Es preciso señalar que la noción del fiel constituye la premisa principal en esta materia, por su referencia a la igualdad. El laico es ante todo un fiel, un miembro vivo de la Iglesia a la que se ha incorporado mediante la recepción del Bautismo. El Concilio advierte con toda claridad que tiene necesidad de los laicos, que los laicos son parte integral y activa de la Iglesia; en efecto, el laico es un miembro activo del Pueblo de Dios, que participa según su condición peculiar en la única misión de la Iglesia para hacer partícipes a todos los hombres de la Redención, de manera que todo el mundo se ordene realmente hacia su Creador (Viena, 1986, p. 71).

En el CIC/1983, los canones 224 y 225 nos ilustran como aparte de las obligaciones y derechos que son comunes a todos los fieles cristianos, los fieles laicos tienen sus propias obligaciones y derechos. Puesto que, en virtud del Bautismo y de la Confirmación, los laicos como todos los demás fieles, están destinados por Dios al apostolado, tienen la obligación general, y gozan del derecho, tanto personal como asociado, de trabajar para que el mensaje divino de salvación sea conocido y recibido por todos los hombres en todo el mundo (De la Cruz, 2001, p. 130-131).

#### **2.6.6. Pastoral**

En sentido inmediato “pastoral” se refiere a los “pastores” de la Iglesia. El Concilio Vaticano II explicó que todos los cristianos son Iglesia y todos tienen parte en la misión de la Iglesia. Por eso, actualmente tiende a usarse el término “pastoral” como equivalente de la acción de la Iglesia. No se puede olvidar que los pastores son los ministros sagrados (Pellitero, 2012a, p. 947)

De modo que, a partir del Concilio Vaticano II la índole pastoral está manifiesta ante todo en la misión sacramental-salvífica de la Iglesia. Para Juan XXIII esto implicaba dos afirmaciones que aparecen en su discurso de inauguración. Primero, dice que el principal objetivo del Concilio no es solo guardar el depósito de la fe, sino transmitirlo. En segundo lugar manifiesta el carácter pastoral, el cual es representado por la *GS* que se traduce en temas característicos, fidelidad renovada, la actitud de diálogo y el discernimiento de los signos de los tiempos. Sin dejar de lado la formación de verdaderos pastores de almas como lo enseña el decreto *Optatam Totius* (Pellitero, 2012a, p. 948).

La teología pastoral estudia la misión de la Iglesia en ejercicio. En el CIC/1983 el término pastoral remite a las tareas y deberes de la jerarquía, es decir, al ministerio y la cura pastoral. Se considera teología pastoral en el contexto de la entera misión de la Iglesia y de la participación de los fieles según el canon 253 §3. Además, puede expresarse el principio de que todas las leyes e instituciones canónicas, están al servicio del bien de las almas, es decir, la vida sobrenatural, cf. Juan Pablo II, Discurso a la Rota Romana, el día 18 de enero de 1990. Entonces, se puede decir que las dimensiones jurídica y pastoral, están estrechamente unidas (Pellitero, 2012a, p. 950).

### 2.6.7 Alianza conyugal

Es un acto humano donde los cónyuges mutuamente se entregan y aceptan, a la vez, surge una institución estable por ordenación divina, incluso ante la sociedad; es vínculo sagrado, ordenado al bien de los cónyuges y de la prole (Franceschi, 2012d, p. 294). Es decir, la entrega de los esposos no solo es mutua, sino que se finaliza en la constitución del matrimonio.

El “*iuspersonalismo*” como intento de comprender la alianza matrimonial, en donde se toma la doctrina y la jurisprudencia desde las afirmaciones de la GS. Pues, se manifiesta que el pacto conyugal, no solo se refiere a la *copula coniugalis*; sino que el instituto del matrimonio nace del acto humano, con el cual los cónyuges se intercambian entre sí. Como un don recíproco constituido por sus personas y sus actividades. Así, el objeto del pacto consiste en un intercambio de derechos y deberes personales, supera solo uno de los límites que presentaba el *iuscorporalismo*. Entonces, en el *Iuscorporalismo* se trataría prevalentemente del derecho a los actos conyugales; en el *iuspersonalismo*, en cambio, del derecho a un conjunto indeterminado e indeterminable de actos (Franceschi, 2012d, p. 294-295).

La dignidad de la persona humana es tan magna, que es la única criatura que está llamada a donarse libremente: pues el matrimonio es un lugar en donde ella puede hacerlo radicalmente en su condición de persona varón y persona mujer. El don de sí, no significa que pierda la dignidad personal. El único medio que tienen los esposos para unirse conyugalmente sin “usarse” o “instrumentalizarse” es precisamente el del don de sí mismos, mediante el cual se convierte en una “carne” -*caro*- en la alianza conyugal. El don de sí *eros* resulta integrado en el amor de la benevolencia (Franceschi, 2012d, p. 296).

El objeto de la alianza matrimonial es la conyugalidad con relación al varón y a la mujer, es decir, no es un pacto sobre el futuro, sino un pacto en que una donación hecha “ahora”, en el presente, compromete consecucionalmente el futuro (Franceschi, 2012d, p. 296). El acto del consentimiento es la voluntad de querer darse como esposo y recibir al otro como tal, aquí y ahora; es un entregarse recíprocamente.

Al hacer referencia en el canon 1063, 4º acerca de la alianza conyugal, se evoca el canon 1055 §1, que nos dice: el matrimonio es “la alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de

los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados”. Tal como había expresado el Concilio Vaticano II en la constitución *Gaudium et Spes* 48: “la íntima comunidad conyugal de vida y amor conyugal, creada por Dios y sometida a leyes, se establece sobre la alianza de los cónyuges”. Es un pacto, con el consentimiento personal irrevocable.

## **2.7. La ayuda prestada a los casados canon 1063, 4°.**

La legislación matrimonial confiere una gran importancia a la debida preparación para la celebración del matrimonio. Sin embargo, no todo termina ahí, sino que es necesario admitir el valor de la asistencia post matrimonial. Es así, que el concepto de acompañamiento tiene un realce canónico, en donde la comunidad eclesial tiene como deber: fortalecer una ayuda a las personas casadas para que puedan fielmente observar y proteger la vida conyugal y alcancen una vida familiar cada día más santa y más plena (Alfón, 2017, p. 210). Justamente, el canon 1063, 4° dispone que el acompañamiento o asistencia de los cónyuges no solo se deba ofrecer cuando sea en situaciones de crisis, sino que también debe existir un acompañamiento continuo, un camino sponsal, lo cual se hace un deber jurídico de la comunidad eclesial (Bianchi, 2014, p. 2).

Según el Código de Derecho Canónico vigente, en el canon 1063 declara:

Los pastores de almas están obligados a procurar que la propia comunidad eclesiástica preste a los fieles asistencia para que el estado matrimonial se mantenga en el espíritu cristiano y progrese hacia la perfección. Ante todo, se ha de prestar esta asistencia:

En el número 4° por la ayuda prestada a los casados, para que, manteniendo y defendiendo fielmente la alianza conyugal, lleguen a una vida cada vez más santa y más plena en el ámbito de la propia familia (De la Cruz, 2001, p. 551).

De tal modo, que se puede decir que el canon 1063 del CIC/1983, indica una introducción de la siguiente forma: “los pastores de almas están obligados a procurar que la propia comunidad eclesiástica preste a los fieles asistencia para que el estado matrimonial se mantenga en el espíritu cristiano y progrese hacia la perfección” (De la Cruz, 2001, p. 550). Ante todo, se ha de prestar esta asistencia desde la comunidad eclesial y con el servicio de los pastores de almas.

Luego, se puede observar que el canon 1063 presenta cuatro numerales, tres acerca de la preparación del matrimonio. Al final está el número 4º, el cual señala la ayuda prestada a los casados, para que, manteniendo y defendiendo fielmente la alianza conyugal, lleguen a una vida cada vez más santa y más plena en el ámbito de la propia familia. Es la exigencia a escudriñar ese acompañamiento o ayuda prestada a los esposos después de la celebración nupcial y durante el tiempo de la convivencia conyugal.

El objetivo de los esposos es guardar y defender fielmente la alianza conyugal y llegar a una vida familiar santa y plena. Por tanto, la ayuda o acompañamiento que se facilita a los contrayentes debe ser planificada y organizada por el pastor de almas de manera especial, es aquel que tiene el oficio de ser párroco en una comunidad, quien a través de la colaboración de personas idóneas consiguen planear un proceso de seguimiento y crecimiento en las familias. Tal como indica el canon 1128 del CIC/1983, los ordinarios del lugar y los demás pastores de almas deben cuidar que no falte al cónyuge la asistencia espiritual y pastoral para cumplir sus obligaciones, de modo especial cuando coexisten matrimonios mixtos; además, han de ayudar a todos los consortes a fomentar la unidad de su vida conyugal y familiar (De la Cruz, 2001, p. 596).

Una consideración importante es descubrir que en muchos aspectos se hace indispensable manifestar las prácticas del amor conyugal, tanto en hombres como mujeres. Pero, es a través de los distintos medios de formación como se puede ayudar o acompañar eficazmente la realidad familiar. Tal como está planteado en el Código de Derecho Canónico vigente, la asistencia pastoral no sólo se debe limitar a la preparación del matrimonio, sino que también se extiende a la atención de la convivencia matrimonial de los ya casados (López Medina, 2013, p. 751).

Existe un deseo en las parejas que han recibido el matrimonio, sobre todo en los primeros años de vida conyugal que sean acompañadas a partir de cursos, encuentros y formaciones post-matrimoniales entre otros; los cuales deben ser promovidos en las parroquias o comunidades eclesiales. De este modo, se subraya la importancia del acompañamiento en los primeros años de unión conyugal, lo que hace como una etapa crucial de los esposos en seguida de la celebración del matrimonio. Por tanto, la comunidad eclesial debe esforzarse para acompañar a los nuevos cónyuges, con un itinerario fundado en catequesis post matrimonial, que desde luego bien podría ser una de las formas de llevar a cabo ese acompañamiento (López Medina, 2013, p. 751).

En conformidad con la Exhortación Apostólica *FC 69*, la cual vislumbra un acompañamiento a los esposos mediante elementos instruidos por la comunidad eclesial local, en fin de ayudar a la pareja a descubrir y a vivir su nueva vocación y misión. Al mismo tiempo, indica que es la misma comunidad eclesial, la cual debe estimular a actuar un mutuo intercambio de presencia y de ayuda entre todas las familias, en donde cada una pone al servicio de las demás la propia experiencia humana, así como también los dones de fe y de gracia. Además, subraya la atención pastoral por parte de la Iglesia a las familias jóvenes, con el fin de educarlas a vivir responsablemente el amor conyugal en relación con sus exigencias de comunión y de servicio a la vida.

Así, el acompañamiento en el matrimonio no se puede entender solamente como aquel que se ofrece después de la celebración de las nupcias, sino que es necesario reconocer que comienza desde antes, en la misma preparación realizada por las parejas y asistida por los pastores y comunidades. De esta forma, el canon 1063, 4º establece la asistencia por parte de los pastores a los casados, y al relacionarlo con el canon 768 § 2, el cual habla de la predicación; recuerda en concreto la necesidad de instruir a los fieles sobre la unidad, estabilidad y deberes de la familia (Eisenring, 1989, p.169).

En cuanto al Concilio Vaticano II, la *LG 41* advierte que son los pastores de almas quienes desempeñando su ministerio santamente, con entusiasmo, humildad y fortaleza; estimulan, acompañan o ayudan a los contrayentes en el crecimiento de su santidad. Asimismo, ofrecen a las parejas, su cercanía en las preocupaciones, los peligros y contratiempos; siendo fortaleza y guía en toda comunidad.

Del mismo modo, en la Constitución Pastoral *GS 52* manifiesta que la familia es escuela del más rico humanismo. A la vez, recuerda que todos quienes influyen en las comunidades y grupos sociales deben contribuir eficazmente al progreso del matrimonio y de la familia. Así mismo, les corresponde a los pastores de almas, recibir una adecuada preparación en el tema de la familia desde lo jurídico y lo pastoral. Luego, fomentar la vocación de los esposos en la vida conyugal, a través de distintos medios pastorales y jurídicos. Finalmente, ofrecer un acompañamiento e instruir a los esposos con ayudas espirituales y humanas, especialmente en los momentos de dificultad.

## **2.8. A manera de síntesis.**

El segundo capítulo de esta investigación, enunciábamos como propósito ahondar a partir del CIC/1983 y documentos del Magisterio de la Iglesia, una exégesis canónica del canon 1063, de modo específico en su número 4º y cánones conexos, acerca del acompañamiento post matrimonial en los cónyuges y las familias. De este análisis se puede determinar algunos elementos relevantes sobre el acompañamiento jurídico-pastoral de las parejas después del sacramento del matrimonio.

A partir de una comparación entre los códigos de Derecho Canónico de 1917 y 1983, se halla unos elementos diferenciales. En el Código de 1917, el matrimonio está ubicado en el libro III referente a las cosas. El capítulo I trata acerca de las cosas que deben preceder a la celebración del matrimonio y en especial de las proclamas matrimoniales, están los cánones 1018 y 1033 que enuncian el deber del párroco, de instruir al pueblo acerca del sacramento del matrimonio, y de instruir a los esposos acerca de la santidad, de sus obligaciones mutuas y obligaciones de los padres para con la prole. En comparación con el CIC/1983 el matrimonio está en el libro IV de la función se santificar, en la parte I de los sacramentos, el Título VII, y el capítulo I entre los cánones 1063 a 1072, hace referencia a la atención pastoral y de lo que debe preceder a la celebración del matrimonio.

En consecuencia, se evidencia que el contenido del capítulo I, ha tenido un cambio sustancial dentro del proceso de la revisión. El Código de 1917, que regula de las “cosas” que deben preceder a la celebración del matrimonio; el nuevo título del código vigente de 1983 se refiere primero que todo de la atención pastoral, sin desconocer los otros dos elementos importantes de las cuales ya citaba el Código precedente, es decir, la investigación que debe realizar el párroco y las publicaciones.

En la exégesis propiamente del canon 1063 del CIC/1983, se reconoce que es uno de los cambios más profundos y significativos que se produjo en el nuevo código en derecho matrimonial. Esta nueva codificación se ocupa desde la preparación, la celebración y la asistencia del matrimonio; asumiendo una mayor vigilancia pastoral de los esposos en el itinerario de su unión conyugal. Es de ahí, donde surgió esta indagación concierne al acompañamiento Jurídico-

pastoral post matrimonial, en donde no existe una separación entre lo pastoral y lo jurídico, como erróneamente lo conciben algunos.

El canon 1063 en el estudio de esta investigación, recuerda que está dividido en dos partes: una introducción o premisa y cuatro numerales que corresponde a lo plantado en la premisa. En la primera parte, subraya tres elementos: una tarea por realizar, sus responsables y los destinatarios de dicha tarea. La segunda parte, está compuesta por cuatro numerales que responden a lo expresado en la premisa; es decir, se trata de los medios que el legislador provee para implementar las tareas correspondientes a la responsabilidad de los pastores de las almas y en general de toda la comunidad eclesial, en materia de atención matrimonial.

Al hacerse un ejercicio comparativo del canon 1063 en el CIC/1983, y lo iluminado por *GS 52* y *FC 66* y *67* en cuanto a los pastores de almas, quienes debe suscitar una actitud de servicio y ayuda adecuada para los cónyuges; se halla que en el libro II, del título III, en los cánones 519, 529 y 530 existe una responsabilidad proporcionada a los párrocos. Pero, igualmente en este mismo libro II en los cánones 210 y 213 que trata de las obligaciones y derechos de todos los fieles y el canon 226 de las obligaciones y derechos de los fieles laicos, en cuanto a los que viven en estado matrimonial. Se ha centrado a estudiar el acompañamiento jurídico-pastoral post matrimonial, desde los deberes y derechos de los cónyuges, párrocos, fieles cristianos y fieles laicos; en la edificación del pueblo de Dios su fin último como es la salvación de las almas.

Se descubre unas nociones relevantes en esta investigación, tales como: los pastores de almas, son todos aquellos que tienen responsabilidad de la atención pastoral de los fieles; la cura de almas, buscan que todos los hombres encuentren la salvación; comunidad eclesial, en donde los fieles se hacen presentes dentro de una jurisdicción; la *salus animarum*, el fin de la misión de la Iglesia y el objetivo declarado en el ordenamiento canónico según el canon 1752; los fieles laicos, son quienes viviendo en medio del mundo, participan de la misión de la Iglesia, son miembros vivos y desempeñan una función dentro de la Iglesia, no están constituidos en orden sagrado; pastoral; la acción de la Iglesia, recordando las tareas y deberes de todos los fieles cristianos; alianza conyugal, es el consorcio, el pacto, del acto humano donde los cónyuges hombre y mujer se entregan y aceptan, surgiendo una institución estable; Pastor propio, que hace referencia al párroco como agente esencial en el acompañamiento post matrimonial de los cónyuges; finalmente, la parroquia, como comunidad de fieles, que ha sido construida de modo

estable, cuya cura pastoral está bajo la autoridad del Obispo diocesano, encomienda a un párroco. Es el lugar privilegiado para el desarrollo de nuestro estudio, en cuanto al acompañamiento a los cónyuges después de la celebración del matrimonio.

Es el canon 1063, 4° el cual hace referencia a la ayuda prestada a los casados y la formación permanente. De este modo, en la investigación realizada trata sobre el acompañamiento post matrimonial de los cónyuges. Este acompañamiento tiene un realce canónico, en donde la comunidad eclesial tiene como deber: fortalecer una ayuda a las personas casadas para que puedan fielmente observar y proteger la vida conyugal y alcancen una vida familiar cada día más santa y más plena.

Pero, es necesario discernir que este acompañamiento post matrimonial a los cónyuges no solo se deba ofrecerse en situaciones de crisis, sino que también es un compromiso continuo presente en toda la realidad de la vida conyugal. El objetivo de los esposos es guardar y defender fielmente la alianza conyugal y llegar a una vida familiar santa y plena.

Por consiguiente, en este estudio del acompañamiento post matrimonial de parejas, tiene un papel importante la comunidad eclesial, la parroquia; allí se hace dinámica la relación de los cónyuges con otros fieles y con el párroco. Entonces, se facilita planificar y organizar una acción jurídico-pastoral de acompañamiento, a través de personas idóneas que ayudan a ofrecer un proceso de seguimiento y crecimiento en los cónyuges.

En consecuencia, ha existido un deseo en las parejas que han recibido el matrimonio, sobre todo en los primeros años de vida conyugal que sean acompañadas a partir de cursos, encuentros y formaciones post matrimoniales entre otros; los cuales se facilitan ser promovidos en las parroquias. Por tanto, la comunidad eclesial debe esforzarse para acompañar a los nuevos cónyuges, con un itinerario fundado en catequesis post matrimonial. Son los pastores de almas, especialmente el párroco, quien puede brindar a los esposos mediante elementos instruidos, una ayuda para descubrir y vivir su nueva vocación y misión. Asimismo, ofrecen a las parejas, su cercanía en las preocupaciones, los peligros y contratiempos; siendo fortaleza y guía en toda comunidad.

De igual modo, el Magisterio de la Iglesia recuerda que todos quienes influyen en las comunidades y grupos sociales deben contribuir eficazmente al progreso del matrimonio y de la

familia. También, les corresponde a los pastores de almas, recibir una adecuada preparación en el tema de la familia desde lo jurídico y lo pastoral. Luego, fomentar la vocación de los esposos en la vida conyugal, a través de distintos medios pastorales y jurídicos. Finalmente, ofrecer un acompañamiento e instruir a los esposos con ayudas espirituales y humanas, especialmente en los momentos de dificultad.

### **CAPITULO III. Núcleos jurídicos –pastorales en el acompañamiento post matrimonial en el ámbito parroquial.**

#### **3.1. A manera de Introducción**

El presente capítulo muestra la importancia que tiene el matrimonio para la Iglesia Católica. Es innegable su dignidad sacramental y su trascendencia para la vida de los creyentes, pues, como decía López & López (2011), durante siglos el Derecho Canónico se ha preocupado de elaborar un régimen jurídico para esta institución, pero que este sea al mismo tiempo, un vehículo para su labor pastoral. Esto es, para la realización de la misión de los fieles laicos católicos, el bien de la salvación (p. 1).

De este modo, la celebración en el sacramento del matrimonio, no solo consiste en ver la validez y licitud; sino también, en la orientación fructuosa de la vida conyugal. Es decir, la unión de los esposos conscientes en la estabilidad de su estado matrimonial, permite fortalecer la comunión de vida entre ellos. Al mismo tiempo, la prevención de la educación de la prole, la interacción con los demás miembros participantes en la familia y la articulación con la comunidad eclesial.

El Romano Pontífice Francisco en la Exhortación Apostólica *EG* (2013) muestra en su primer capítulo una Iglesia en salida, diciendo: “en este tiempo están presentes todos los escenarios y desafíos nuevos en la misión de la Iglesia, de modo que todos somos llamados a una nueva salida misionera” (*EG* 20). Luego, es una invitación para todos, a salir al encuentro con el otro. Así, los pastores de almas en la Iglesia, adquieran un mayor compromiso de estar más cerca de los fieles laicos, de todas las familias, en especial de los matrimonios – los esposos- ofreciendo un acompañamiento post matrimonial.

Igualmente el pontífice expresa que “la Iglesia en salida es la comunidad de discípulos misioneros que primerean, que se involucran, que acompañan, que fructifican y festejan” (*EG* 24). De este modo, es importante la misión que tienen los pastores de almas, en cuanto a la ayuda prestada a los casados. Es decir, los obispos y los párrocos en medio de las comunidades eclesiales, están llamados a ofrecer de primera mano una asistencia a quienes han contraído matrimonio. Es tomar la iniciativa de salir al encuentro de las parejas, buscar las más lejanas, las

que viven en situaciones irregulares, para ofrecerles un acompañamiento comprometido con el fin de orientar y favorecer la vida conyugal.

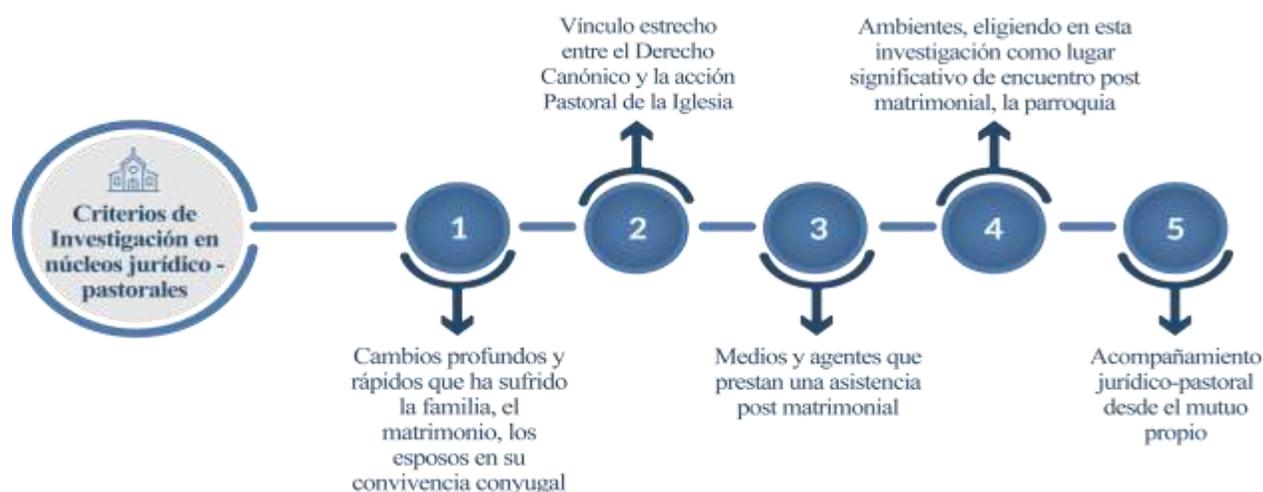


Figura 1. Criterios de Investigación en núcleos jurídicos-pastorales.

Fuente: Pérez (2018) con base en literatura consultada

En esta parte de la investigación, acerca de los núcleos jurídicos-pastorales del acompañamiento post matrimonial desde la parroquia. Es conveniente iniciar con un análisis de los cambios profundos y rápidos que ha sufrido la familia, el matrimonio, los esposos en su convivencia conyugal. Todo esto, recolectado a partir del título las luces y las sombras que nos brinda el Concilio Vaticano II y demás documentos posteriores del Magisterio de la Iglesia, como es la Exhortación Apostólica *FC* de Juan Pablo II, los sínodos de la familia y finalmente la Exhortación Apostólica *AL*

Además, el vínculo estrecho que existe entre el Derecho Canónico y la acción Pastoral de la Iglesia. En donde, son dimensiones de la realidad de la Iglesia, las cuales no pueden pretender totalizar, en cuanto a su conocimiento ni en cuanto a su edificación. También, están los medios y los agentes que prestan una asistencia post matrimonial, incluidas las normas que permiten reconocer la validez del matrimonio y aquellos que prestan un servicio en el acompañamiento a los cónyuges: los pastores de almas y los mismos fieles laicos entre ellos parejas de esposos con un valor testimonial.

Luego se presenta los ambientes, eligiendo en esta investigación como lugar significativo de encuentro post matrimonial la parroquia que está al interior la una diócesis. Destacando la importancia del acompañamiento en los primeros años de vida conyugal desde la comunidad parroquial. Asimismo, como el acompañamiento de cónyuges en las rupturas post matrimoniales y en las situaciones irregulares de parejas. De igual modo, brindando una asistencia pre y pos matrimonial desde un catecumenado del sacramento de matrimonio. Finalmente, ofrecer un acompañamiento jurídico-pastoral desde el mutuo propio *Mitis Iudex Dominus Iesus* del pontificado del Romano Pontífice Francisco; el cual busca sanar las heridas de tantas parejas de esposos y de familias que viven en situaciones o condiciones difíciles, a través de procesos accesibles y más acelerados para nulidad matrimonial; pero, siempre favoreciendo que el matrimonio goza del favor del derecho.

### **3.2. Luces y sombras**

El Concilio Vaticano II, en la Constitución Pastoral *GS 46* llama la atención sobre algunos problemas actuales urgentes que afectan profundamente al género humano. Entre las numerosas cuestiones que preocupan, menciona el matrimonio y la familia. En consecuencia, invita a dejar resplandecer la luz de los principios que brotan de Cristo, para ser guiados e iluminados en la búsqueda de la solución a tan difíciles problemas.

Asimismo, en *GS 47* menciona que el matrimonio como institución no brilla en todas partes con la misma dignidad. Pues, está oscurecida por la poligamia, la epidemia del divorcio, el llamado amor libre y otras deformaciones como el egoísmo, el hedonismo y los usos ilícitos contra la generación. Sin embargo, a pesar de las profundas transformaciones de la sociedad contemporánea, las dificultades a que han dado origen; aún hoy, con muchísima frecuencia se sigue manifestando la verdadera naturaleza de tal institución. Por tanto, se llama a garantizar y promover la dignidad del estado matrimonial. Así, que todos los fieles se alegran junto con aquellos que tienen una gran estima por esta comunidad de amor.

Si bien, en la Exhortación Apostólica *FC* en su primer numeral, inicia señalando, como la familia en los tiempos modernos, ha sufrido unas transformaciones amplias, profundas y rápidas, como ninguna otra institución en la sociedad. Sin embargo, se reconoce que existen muchas familias que aún hoy viven fieles a los valores que constituyen el fundamento conyugal. Pero,

hay que decir que otras se sienten inseguras y desanimadas, ignoran el significado último de la verdad conyugal. Anexo A.

Igualmente, *FC 3* enuncia un momento histórico en que la familia es objeto de muchas fuerzas que tratan de destruirla o deformarla. Pero, la Iglesia es consciente de que el bien de la sociedad y de sí misma está profundamente vinculado al bien de la familia. De ahí, que siente la misión de proclamar el designio de Dios sobre el matrimonio y la familia, afirmando su plena fuerza y su desarrollo humano y cristiano, el cual contribuye a la renovación de la sociedad.

También, *FC 4* señala la forma como la Iglesia se esfuerza por conocer el contexto del matrimonio y la familia en la actualidad. Pues, son a las familias de nuestro tiempo a las que la Iglesia debe llevar el inmutable y siempre nuevo Evangelio de Jesucristo. Entonces, es indispensable en la actualidad ver la necesidad de acompañar la familia, el matrimonio, en cuanto a las situaciones que tiene que afrontar por los cambios sociales y pensamientos en nuestra época. Por esto, es preciso orientar a los cónyuges para evitar que caigan en el peligro de una débil conciencia del significado del matrimonio, la cual hoy sutilmente los medios tecnológicos y redes sociales quieren imponer.

De este modo, la Iglesia con su discernimiento evangélico, se une a los esposos, poniendo a disposición su propio servicio a la verdad, libertad y dignidad de todo hombre y mujer. En consecuencia (*FC 5*) permite vislumbrar que el discernimiento ofrecido por la Iglesia se convierte en una orientación, a fin de que se salve la verdad y la dignidad plena del matrimonio y la familia. En principio es una tarea de responsabilidad de los pastores como de los laicos, dentro de la acción pastoral. Pero, son los esposos quienes deben ofrecer su propia e insustituible contribución; estos ayudados bajo la orientación de los pastores de almas y de los mismos laicos comprometidos, quienes a la vez reciben la ayuda de las ciencias sociales del mundo actual.

En *FC 6* muestra el quehacer de la familia. Al observar a los esposos presenta aspectos positivos y negativos, unos por la acción santificante de Cristo y los otros por el rechazo que el hombre y la mujer ponen al amor de Dios. En cuanto los actos positivos se destaca: la conciencia más viva de la libertad personal, mayor calidad de las relaciones interpersonales en el matrimonio, promoción de la dignidad de la mujer, la procreación responsable, educación de los hijos, un mejor conocimiento de la misión eclesial de la familia, entre otros. Además, es

importante valorar los cónyuges que en estos últimos tiempos han crecido en el conocimiento, misión y testimonio de matrimonios estables; los cuales ayudan con su servicio a fortalecer la vida eclesial y la misma institución matrimonial.

Por otra parte, se halla los actos negativos como: la degradación de algunos valores fundamentales, una equivocada concepción teórica y práctica de la independencia de los cónyuges, ambigüedades de la relación de autoridad entre padres e hijos, dificultad en la transmisión de valores, el incremento de divorcios, el aborto, la esterilización, una mentalidad anticoncepcional (*FC 6*). De la misma forma, en nuestros días se ve la falta de conocimiento de la verdad del matrimonio.

En la Exhortación Apostólica, deja ver la existencia de una sombra, tal es la facilidad del divorcio y del trámite a una nueva unión, junto a la aceptación del puro matrimonio civil, en donde la motivación son distintas al sacramento y un rechazo a las normas morales. La situación histórica en que vive la familia se presenta pues como un conjunto de luces y sombras (*FC 7*).

Por consiguiente, toda la Iglesia tiene el deber de hacer una reflexión y de un compromiso profundo, en la acción pastoral evangelizadora, con el fin de que el hombre y la mujer crezca en valores, especialmente desde la relación conyugal para ayudar a estructurar una mejor sociedad; dejándose así, ayudar con el acompañamiento de las ciencias que promueven al ser humano y los distintos agentes que permitan recuperar los valores morales, orientando como fundamento la persona humana en toda su verdad, en su libertad y dignidad (*FC 8*).

Luego, es urgente hacer una invitación a una conversión profunda, continua y permanente por parte de los pastores y fieles laicos, a organizar un verdadero acompañamiento para los matrimonios y familias, que avance gradualmente a un conocimiento más valioso del significado que tiene la relación conyugal. Igualmente, reconocer el fin que cada agente asume en la actualidad, para ofrecer la ayuda prestada a la santidad de los cónyuges.

Sin embargo, a pesar de las numerosas señales de crisis de la institución familiar en los diversos contextos de la “aldea global”, el deseo de familia permanece vivo, especialmente entre los jóvenes, y esto motiva a la Iglesia, experta en humanidad y fiel a su misión, a anunciar sin descanso y con profunda convicción el “Evangelio de la familia” (*Relatio Synodi*, 2014, nº 2). Así, se evidencia la misión que tiene la Iglesia en todos los tiempos en la pluralidad de la familia;

comunica, ayuda y sirve en cada núcleo conyugal con los principios humanos, éticos, morales y cristianos, en bien de una edificación más íntegra en cada época de la sociedad.

Hoy el cambio antropológico-cultural influye en todos los aspectos de la vida y requiere un enfoque analítico y diversificado. Es significativo percibir los aspectos positivos en los cuales se ha crecido, uno de ellos es el valor del reconocimiento de la mujer y de los niños, con una mayor dignidad e igualdad en sus derechos, con respecto a los demás miembros de la familia. Sin embargo, ha surgido un peligro, como es el individualismo; el cual, destruye y desvirtúa la esencia de la unidad familiar en los cónyuges y demás miembros. Igualmente, existe una ausencia del otro, tanto a nivel espiritual como humano; una impotencia por situaciones económicas y sociales que convergen en la realidad actual; el aumento de pobreza e inestabilidad laboral; el desinterés y la poca atención de parte de las instituciones; todo esto hace desalentar a muchas parejas jóvenes a contraer matrimonio (*Relatio Synodi*, 2014, n° 5).

En este tiempo, aún “permanece la práctica de los matrimonios combinados” en múltiples lugares. Se constata el crecimiento de muchos grupos religiosos no católicos, la realidad de personas que no profesan una fe convincente y la presencia minoritaria de fieles católicos en algunos países, lo que posibilita hallar el aumentado de matrimonios mixtos y de disparidad de culto. Estos matrimonios conllevan a unas dificultades en la configuración jurídica, pero, también a la situación que viven los hijos para el bautismo y la educación. De modo que estos matrimonios, corren el riesgo del relativismo o de la indiferencia (*Relatio Synodi*, 2014, n° 7).

Otra realidad que existe en nuestra época, es la convivencia que precede al matrimonio, en donde muchos niños nacen en familias disfuncionales, monoparentales, compuestas; en que surge una composición difícil de padres que tienen hijos y los unen, surgiendo los hermanastros, junto a padres separados y familias extensas...al mismo tiempo, el crecimiento del número de divorcios que tienen como factor el interés económico. En consonancia, se puede decir que es la prole las verdaderas víctimas de las heridas que producen sus propios familiares.

De igual forma, es necesario defender y promover la dignidad de la mujer; se constata que es vista como objeto, cosa, se discrimina, se penaliza el don de su maternidad y vive una incesante violencia. Asimismo, otra situación escandalosa que se halla es la explotación sexual de menores, junto con la presencia de guerras, terrorismo, presencia de crimen organizado, niños en la calle y

migraciones (*Relatio Synodi*, 2014, n° 8). Todo esto implica un verdadero desafío para la acción pastoral de la Iglesia en la realidad de la familia y el matrimonio.

Por lo tanto, el desafío para la Iglesia es ayudar a los esposos a una maduración en la dimensión emocional y el desarrollo afectivo; promoviendo el diálogo, la virtud y la confianza en el amor misericordioso de Dios. El pleno compromiso que se requiere en el matrimonio cristiano puede ser un fuerte antídoto a la tentación de un individualismo egoísta (*Relatio Synodi*, 2014, n° 9). Es ofrecer un auténtico acompañamiento post-matrimonial a las parejas, con la finalidad de promover un compromiso íntegro desde el conocimiento de la realidad social y la vivencia matrimonial.

Además, se mencionan constantemente las distintas situaciones críticas en el seno de la familia tales como las dependencias de alcohol y drogas, la pornografía, que a veces se usa y se comparte en familia, así como el juego de azar y los videojuegos, la internet y las redes sociales (*Instrumentum Laboris*, 2014, n° 68). Dentro de este ambiente social oscuro, por las manipulaciones de medios y redes sociales, el mal uso del internet, junto a una mentalidad narcisista, antinatalista y la pérdida de una concepción positiva del futuro. Los cónyuges se sienten inseguros, indecisos y les cuesta encontrar los modos para crecer (*Relatio Synodi*, 2014, n° 10).

Sin embargo, la pérdida de valores e incluso la disgregación de la familia, se pueden transformar en ocasión de fortalecimiento del vínculo conyugal. No todo se puede ver desde un punto de vista negativo; pues, vividas algunas situaciones difíciles, confusas e incómodas, se puede llegar a un razonamiento y transformar en una experiencia de aprendizaje. Para superar la crisis, puede ser una ayuda el sostén de otras familias dispuestas a acompañar el difícil camino de la pareja en crisis. En particular, se subraya la necesidad de que la parroquia muestre su cercanía como una familia de familias (*Instrumentum Laboris*, 2014, n° 63). Una urgencia es la proximidad que los párrocos puedan ofrecer a los cónyuges en las parroquias.

Hoy es indispensable reconocer algunos ámbitos en los que generalmente la parroquia está ausente, y que podrían abrir perspectivas para una nueva o mayor presencia de ella en el entorno de la familia cristiana. Es urgente constituir grupos de novios, luego de matrimonios y finalmente de familias, que estén dirigidos por laicos especialmente preparados, o por los mismos pastores

de almas. Grupos que comenzarían en el noviazgo y seguirían luego con reuniones y con mutua ayuda en la vida matrimonial y familiar. Ayudados con un asesoramiento pastoral de los ministros consagrados; además, con el protagonismo de los laicos, que con su ejemplaridad aportarían en la ayuda cotidiana de todas las realidades familiares (Bonet Alcón, 2012, p. 18).

Otro campo que probablemente sería de gran importancia, es una fructuosa relación entre los tribunales eclesiásticos y las parroquias. Sería beneficioso, porque los fieles cristianos que pertenecen a una parroquia determinada y que plantean un juicio de nulidad matrimonial, reciben una orientación prudente del párroco quien tiene un conocimiento más cercano de la realidad de los cónyuges. A la vez conservando todo el proceso permite la vinculación estrecha entre el tribunal y la parroquia (Bonet Alcón, 2012, p.19). De este modo, la parroquia puede ayudar a los fieles y de manera especial a las parejas de esposos en el acompañamiento en esos periodos de dolor y separación.

Finalmente, en este tiempo las parroquias, pueden ayudar en favor del acompañamiento de la vida matrimonial y objetivos similares, como la salvación de las almas y el ejercicio de las virtudes en diversos lugares y situaciones. De igual modo, los párrocos con un amplio conocimiento en Derecho canónico logran orientar a todos los fieles hacia una acción pastoral viva, eficiente y activa, en búsqueda del fin de la Iglesia la *salus animarum*.

### **3.3. El Derecho Canónico y la acción pastoral. Anexo B**

En la presentación del sacramento de matrimonio en el Código de Derecho Canónico vigente, establece en su primer capítulo la atención pastoral y de lo que debe preceder a la celebración del mismo. Recuerda que el consorcio de vida y amor debe ser acompañado por toda la Iglesia, no sólo en su vivencia, sino en la preparación y en su celebración (Landra, 2012, p. 243). Se evidencia la estrecha unión existente entre el Derecho Canónico y la acción pastoral del sacramento del matrimonio.

Ante todo, hay que decir que los Sacramentos estructuran la Iglesia y producen en ella determinados efectos jurídicos. En el matrimonio, la doctrina canónica se ha ocupado, sin duda, de la eficacia jurídica del Sacramento. Por eso, es interesante recordar la doctrina paulina sobre el

matrimonio y la Iglesia, como Cuerpo y Esposa de Cristo. San Pablo recurre a la analogía de la Iglesia como Cuerpo de Cristo, esta analogía está también muy unida a la de la Iglesia como Esposa de Cristo. Sobre ella desarrolla su doctrina sobre la sacramentalidad del matrimonio. De modo, que en el matrimonio, los cónyuges que reciben el Sacramento quedan configurados también a ese Cuerpo de Cristo, aunque de manera diferenciada: el varón se configura con Cristo como Esposo -y Cabeza de ese Cuerpo- y la mujer se configura con la Iglesia como Esposa y Cuerpo de Cristo (Molano, 1999, p. 296).

Por consiguiente, es importe comprender que “el origen y el fundamento de toda familia cristiana es el sacramento del matrimonio” (Ballester Armela, 2015, p. 294). Allí, se originan efectos jurídicos. Por tanto, dentro del Código Derecho Canónico actual, se aborda el tema de los derechos y obligaciones de los fieles laicos. Pero es el canon 226 § 1 el cual señala “quienes, según su propia vocación, viven en el estado matrimonial tienen el peculiar deber de trabajar en la edificación del pueblo de Dios a través del matrimonio y de la familia” (De la Cruz, 2001, p. 131). Además, especialmente en los cánones 1055-1057; 1134-1136 se regula este estatuto jurídico sacramento del matrimonio (Ballester Armela, 2015, p. 297).

Dentro del matrimonio cristiano los cónyuges están llamados a configurarse con Cristo y a significar su relación sponsal con la Iglesia. Al mismo tiempo, están llamados a santificarse recíprocamente, participando en la triple función santificadora. Profética y real de Cristo, cada uno a su modo, como varón y como mujer (Molano, 1999, p. 298). Es decir, que los contrayentes en el consentimiento -entrega mutua y aceptación- se dan en servicio recíproco para el bien de cada uno y la edificación de la Iglesia, proporcionando el surgimiento de los derechos y las obligaciones conyugales.

Conviene ajustar que se trata de derechos y obligaciones constitucionales de los fieles en cuanto cónyuges y en cuanto padres, es decir, en la medida en que han asumido, mediante el ejercicio del “*ius connubii*”, el estado de vida matrimonial (Molano, 1999, p. 301). De modo, que nacen de los elementos esenciales de la unión, esto es, los relacionados con los bienes y los fines del matrimonio, según los cánones 1055-1057. Además, lo que es tratado de los efectos del matrimonio en los cánones 1134 -1140.

El matrimonio constituido por el pacto conyugal, se convierte en generador de derechos y de deberes, que une la construcción de las personas dentro de la Iglesia y el mundo social. Todo esto se lleva a cabo por las relaciones entre los mismos cónyuges y entre padres e hijos. Además, es importante señalar que este status jurídico está disperso por todo el Código de Derecho Canónico, el cual está fundado en valores teológico -morales y pastorales (Ballester Armela, 2015, p. 304).

Por tanto Kuminetz, (2005) señala:

La doctrina jurídica coloca el matrimonio entre los derechos fundamentales de la persona, y tal derecho viene considerado inalienable, universal porque pertenece necesariamente al hombre, irrenunciable, perpetuo e inviolable...La celebración del matrimonio, además de un acto, es también un fenómeno intrínsecamente jurídico (p. 94).

De tal modo, en la Iglesia este derecho fundamental del matrimonio es reconocido para todo fiel, determinado por su misma naturaleza. En el caso de los bautizados tiene una dimensión sacramental. Así, en principio existe una identidad entre realidad natural y realidad sobrenatural o sacramento; luego, es el mismo pacto conyugal transformado, elevado, para ser signo eficaz de la gracia.

Pero, la importancia jurídica en la Iglesia aporta como consecuencias: la exclusiva competencia de la Iglesia en el matrimonio de los bautizados, libra la competencia de la autoridad civil acerca de los efectos puramente civiles del mismo y las propiedades esenciales del matrimonio natural adquieren en el matrimonio cristiano una peculiar estabilidad (Kuminetz, 2005, p. 95). Es decir, este poder jurídico propio de la Iglesia radica en la misma naturaleza sacramental del matrimonio, el cual fue instituido por Cristo.

La celebración del matrimonio, según Kuminetz (2005) como único acto solemne, expresa y tutela la doctrina completa de la Iglesia, en los siguientes puntos:

- 1) El ejercicio de un derecho fundamental de la persona y del fiel; 2) la existencia y la recepción de un sacramento; 3) el amor conyugal que *natura sua* supone la dimensión de la justicia; 4) la realización de un acto jurídico en el ordenamiento canónico; 5) la competencia de la Iglesia en la ordenación de su propia vida; 6) la libertad de la Iglesia; 7) el derecho a la libertad religiosa; 8) la fe de los cristianos, como testigos de la fe, es decir, de la identidad católica; 9) el

rito como derecho personal del fiel; 10) el carácter solemne de la celebración; 11) la centralidad del consentimiento matrimonial; 12) la dimensión pública del consentimiento matrimonial (p.108).

Todo esto deja entre ver que existe una unidad en la forma sacramental, litúrgica y jurídica, las cuales no se pueden separar; en donde se promete el consentimiento expresado y aceptado por los contrayentes. De igual modo, es inevitable reconocer que el matrimonio hace parte de los sacramentos, los cuales, según el canon 841 corresponde a la autoridad de la Iglesia establecer lo que se refiere a su celebración, administración y recepción. Finalmente, el elemento formal para la validez del matrimonio es la manifestación del consentimiento realizado a través de las palabras o signos equivalentes. En la forma canónica los elementos esenciales son: los contrayentes, el asistente dotado de facultad y dos testigos.

De este modo, sobresale la relación Derecho Canónico y Pastoral, uno y otra son dimensiones de la realidad de la “Iglesia” que, ni uno ni otra, pueden pretender totalizar: ni en cuanto a su conocimiento ni en cuanto a su edificación. La exorbitada exaltación, y aun la pretendida exclusividad, de cualquiera de ellas, nos sitúan frente a un “juridicismo” o un “pastoralismo” (Retamal Fuentes, 1995, p. 93). Es así, que para encontrar los medios jurídicos y pastorales adecuados es necesario conocer claramente la doctrina católica, pues de lo contrario la legislación y la pastoral corren el riesgo de perder el camino correcto. Una prudente acción de cada una de ellas, evita los extremos, ya sea laxista o rigorista. En efecto, la acción pastoral y la disciplina canónica no deben separarse; pues, se complementan y cooperan en la construcción de la vida conyugal.

La Iglesia en su acción pastoral debe ir al encuentro de las familias, de los matrimonios, para prestarles una asistencia concreta. De ahí, el valor que tiene el párroco según el canon 529,1 el cual tiene como oficio acompañar las familias -los matrimonios-, conociéndoles a través del visiteo casa por casa y entender sus preocupaciones, angustias y dolores. Éste como pastor de almas aprovecha cualquier momento para curar, cuidar y acompañar a su rebaño (Ballester Armela, 2015, p. 306). Además, en la Exhortación Apostólica *AL 200* señala: “los matrimonios agradecen que los pastores les ofrezcan motivaciones para una valiente apuesta por un amor fuerte, sólido, duradero, capaz de hacer frente a todo lo que se le cruce por delante” (Francisco, 2016, p. 174).

Por consiguiente, cada etapa de la unión conyugal goza de una vital categoría en el desarrollo del cumplimiento de deberes del oficio del párroco. Pero, al recibir los contrayentes este acompañamiento, están invitados a expandir la acción evangelizadora, primero dentro los mismos miembros de la vida conyugal y en seguida a las demás familias o matrimonios.

Son los mismos cónyuges quienes de un modo especial pueden ofrecer una labor de acompañamiento a otras parejas, a través de la acción pastoral de evangelización, tal como lo indica el canon 787,1 “con el testimonio de su vida y de su palabra” (De la Cruz, 2001, p. 430). De este modo, los esposos se hacen agentes a partir del núcleo familiar con sus propias acciones de vida y sus palabras en la misión de la Iglesia. Así, la familia, el matrimonio se hace sujeto activo de la acción pastoral en la evangelización.

Pero lamentablemente, en la cotidianidad se ha perdido la conciencia del matrimonio como sacramento, acto y hecho jurídico; por el contrario, es tomado como una ocasión social ya sea por costumbre u otras razones. Entonces, es urgente la toma de medidas por parte de todos los sujetos intervinientes en el camino al matrimonio, tales son los ministros y fieles en general para propiciar espacios de discusión y reflexión sobre este fenómeno llamado consorcio. De igual modo, evitar a toda costa que los novios lleguen cegados por la euforia de la fiesta y no por el interés de comprender todo lo que ese sí matrimonial conlleva para el resto de sus vidas (Rojas Araque, 2011, p. 198). Es así, la necesidad de tener un conocimiento claro antes de la unión conyugal y no dejar para después del matrimonio.

Rojas Araque, en su libro *Concepciones y percepciones sobre el matrimonio católico*, a la luz del Derecho Canónico y de Familia (2011), dice: Es muy escaso el esfuerzo con relación a la conformación de equipos de trabajo interdisciplinarios que hagan una preparación al matrimonio con seriedad y abarcando todos los aspectos importantes de dicho contrato sacramento en el caso católico (p.198). De ahí, la necesidad en este momento de formar y organizar un equipo interdisciplinario desde las parroquias, con el fin de brindar una orientación en la vida matrimonial a partir de la preparación y luego en el acompañamiento post matrimonial.

En definitiva, los pastores de almas deben reconocer la importancia que tienen los fieles laicos, en la contribución jurídica- pastoral entorno al bien de la Iglesia; asimismo, aquella acción que pueden ofrecer las familias –los cónyuges- en su responsabilidad y obligación de evangelizar.

Tal como lo indica el canon 211 “todos los fieles tienen el deber y el derecho de trabajar para que el mensaje divino de salvación alcance más y más a los hombres de todo tiempo y del orbe entero” (De la Cruz, 2001, p. 125).

En estos últimos años se han atendido ideas debatidas abundantemente en la doctrina científica, las cuales condensan inquietudes manifestadas en los dos Sínodos recientes. Por una parte, está la voluntad de adecuar mejor la disciplina jurídica a la presente realidad pastoral de la Iglesia y por el otro lado, el respeto de los aspectos esenciales del matrimonio y de la familia (Arrieta Ochoa de Chichetru, 2016, p. 18). De ahí, la conveniencia de conservar un equilibrio entre la acción pastoral y la legislación canónica, sin lesionar los principios fundamentales del matrimonio.

Por consiguiente, el servicio prestado por los pastores de almas es vital, ya sea a nivel diocesano o parroquial; pues, se evidencia la trascendencia que tiene el obispo y el párroco, para ofrecer un acompañamiento a los matrimonios en crisis o aquellos que han fracasado (Vito Pinto, 2017, p. 107). Entonces, aparece este cuidadoso acompañamiento, a numerosas parejas de esposos mediante los procesos de nulidad, donde se busca verificar en cada caso concreto la verdad de la validez de la unión conyugal, recogiendo elementos para un eventual proceso judicial, ya sea del modo ordinario o de la forma más breve.

Por tanto, el párroco en virtud de su oficio, tal como lo indica CIC según el canon 776 “debe cuidar de la formación catequética de los adultos, jóvenes y niños” (De la Cruz, 2001, p. 425). También, debe estimular y fomentar la enseñanza en todas las familias, parejas y cónyuges en la misión de la Iglesia, con un auténtico acompañamiento de formación jurídica -pastoral. Pues, es una obligación ayudar a cumplir adecuadamente cada día mejor la tarea que le es propia.

En definitiva, el vínculo matrimonial, además de la relación conyugal entre los esposos, tiene el poder constituyente de crear una nueva unidad social, estableciendo de modo permanente en los sujetos que pertenecen a ella “posiciones jurídicas” originarias de ley natural: paternidad, filiación, fraternidad, parentesco; así como “relaciones jurídicas” estables, de derecho y deber (Arrieta Ochoa de Chichetru, 2016, p. 19). De este modo, el matrimonio establece unas relaciones jurídicas, procedentes del orden natural o del Sacramento; precisamente, existe una relación preponderante entre el orden jurídico canónico y civil.

### 3.4. Los medios y agentes que prestan asistencia post-matrimonial.

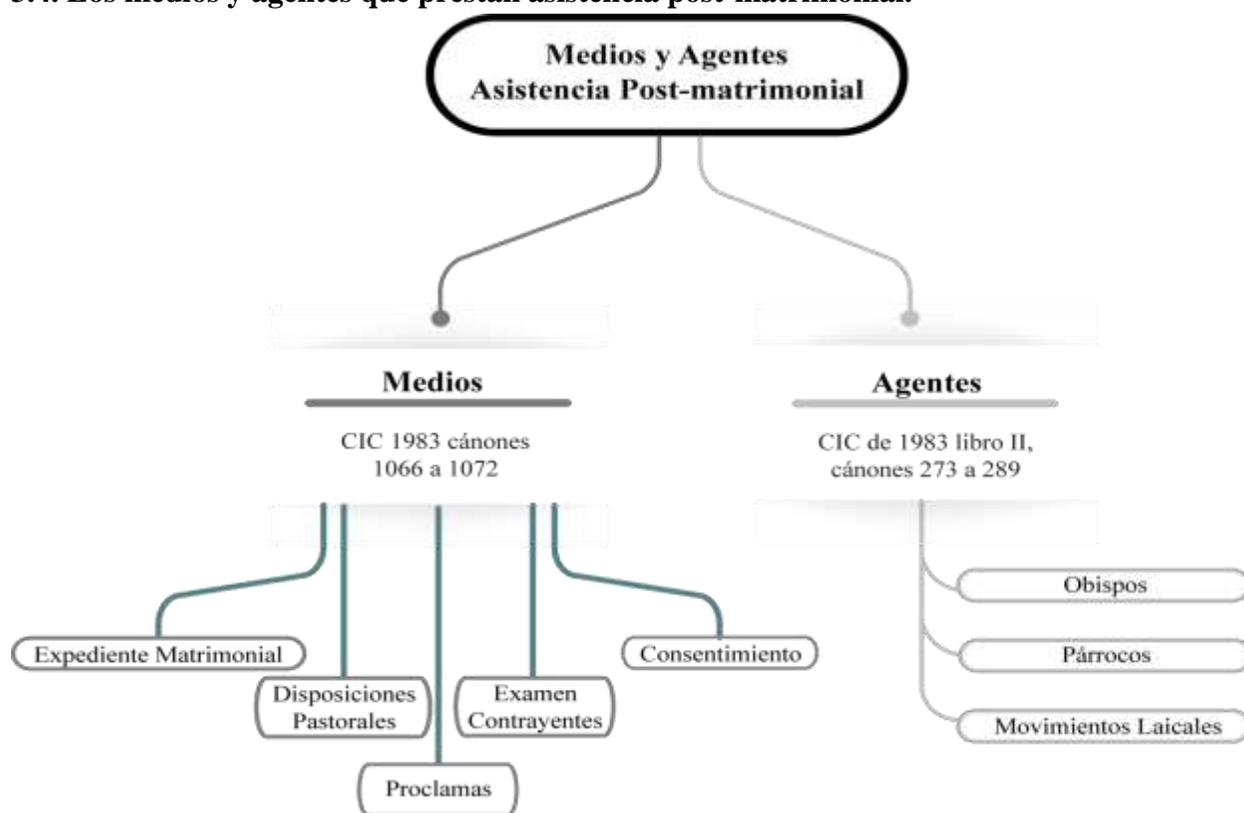


Figura 1. Medios y agentes asistencia post-matrimonial.

Fuente: Pérez (2018) con base en literatura consultada

#### 3.4.1. Los Medios

Al interior del CIC/1983, aparecen los requisitos jurídicos previos a la celebración del matrimonio. Dentro de los cánones 1066 a 1072 se hallan unas normas de carácter universal, entre ellas está: el expediente matrimonial, para examinar lo manifestado en el canon 1066 “antes de celebrar el matrimonio debe constatar que nada se opone a su celebración válida y lícita” (De la Cruz, 2001, p. 552). Asimismo, debe estar acompañada por las disposiciones pastorales realizada por los párrocos para garantizar una vida fructuosa matrimonial.

El objetivo es comprobar el “estado de libertad” de los contrayentes: capacidad natural o psíquica, ausencia de impedimentos dirimentes, la integridad del consentimiento, libertad, conocimiento del matrimonio y sus obligaciones, grado de madurez psíquica y cristiana, entre

otras. Además, se realiza un examen a cada contrayente acerca de su voluntad y libertad, una indagación a los testigos que confirma los hechos y voluntades de los contrayentes, la recepción de documentos y las respectivas publicaciones (Rojas Araque, 2011, p. 196).

En cuanto al expediente en el matrimonio tiene como finalidades: primero, ser instrumento técnico en cual se deja constancia de los resultados de la investigación prematrimonial en cuanto a su validez y licitud. Segundo, ser instrumento de registro, en el que se deja constancia de la celebración, fecha, lugar, celebrante (Rojas Araque, 2011, p. 197). Es una tarea significativa que deben realizar las parroquias en cabeza del párroco como pastor de almas, el cual no debe delegar este oficio propio, en responsabilidad del bien de los cónyuges.

Por lo que corresponde el examen de los contrayentes, este busca salvaguardar el principio general de la validez y licitud de la celebración del matrimonio. Es decir, se examina los vicios del consentimiento, que es según el canon 1057, 2 “el acto de la voluntad por el cual el varón y la mujer se entregan y aceptan mutuamente en alianza irrevocable” (De la Cruz, 2001, p. 546). Esto presupone la capacidad de los contrayentes para asumir y construir la comunidad de amor. Igualmente, se determina todo aquello que no se lo prohíbe la ley, con los impedimentos dirimentes; como señala el canon 1073 “inhabilita a la persona para contraer matrimonio válidamente” (De la Cruz, 2001, p. 556); es decir, sobre la habilidad de los contrayentes.

Finalmente, está la forma canónica, manifestada en el canon 1057 § 1 “el consentimiento de las partes legítimamente manifestado” (De la Cruz, 2001, p. 546). Es decir, la manifestación legítima del consentimiento matrimonial. Se incluye las solemnidades requeridas para dotar de eficacia jurídica los actos de las partes, ante la autoridad de la Iglesia. Pues, ella tiene competencia sobre quienes son miembros de la sociedad eclesiástica, a través de ser los católicos bautizados.

Sin embargo, el CIC/1983 en el canon 1067 deja abierta la posibilidad a las Conferencias Episcopales, de establecer normas sobre el examen de quienes van a contraer el matrimonio. Tal como son las proclamas y de los demás medios para realizar la investigación que debe anteponer la celebración del matrimonio. En muchas de las conferencias, se ha aprobado un formulario llamado expediente matrimonial, el cual ayudaría a evitar la nulidad. No obstante, es difícil el equilibrio entre prevención y limitación del derecho del matrimonio.

Al observar los modelos de expedientes matrimoniales existentes en las comunidades parroquiales, estos son eficaces para evitar los capítulos de nulidad previniendo mediante la recogida de documentos, los que se refieren a la forma canónica y a la mayoría de los impedimentos; sin embargo, hoy es urgente considerar su mejoramiento con el fin de prevenir las nulidades que se refieren al consentimiento de los contrayentes.

En consecuencia, en la actualidad los tribunales eclesiásticos llevan procesos de nulidades que son declarados en la mayoría de ocasiones por los vicios de consentimiento, entre los más usados el que refiere a un grave defecto de discreción de juicio del canon 1095 § 2 y el de la incapacidad de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio canon 1095 § 3; mientras se nota escasez en los procesos por defecto de forma.

Olmos Ortega (2007) manifiesta que: el expediente matrimonial constituye una de las formalidades o requisitos que deben preceder a la celebración del matrimonio canónico (p. 569).

Además, dice que el objetivo del expediente matrimonial son las precisiones sobre la función preventiva de celebración de matrimonios nulos o ilícitos. Precisamente, en nuestra sociedad actual aumenta cada día los fracasos conyugales, las nulidades y disoluciones. Por tanto, el expediente debe servir para el instructor, ordinariamente el párroco, para que realice las investigaciones correspondientes antes de celebrar los matrimonios. De modo, es el párroco quien tiene como deber jurídico realizar el expediente personalmente (Olmos Ortega, 2007, p. 571).

En definitiva, el expediente se inserta, dentro de la atención pastoral y preparación al sacramento del matrimonio, ya que el párroco no debe desaprovechar la ocasión para la acogida y el diálogo con los novios, ofreciéndoles la posibilidad, a través de las entrevistas correspondientes, de una catequesis más personalizada.

Otro medio son las proclamas, constituyen el anuncio oficial a la comunidad eclesiástica de la futura celebración del matrimonio entre los contrayentes (Olmos Ortega, 2007, p. 584). Resulta evidente que es un medio más para la necesaria investigación que debe preceder al matrimonio. Son las diócesis, mientras no existan unas disposiciones desde las Conferencias Episcopales, quienes están obligadas a adoptar medidas necesarias para evitar la proliferación de matrimonios nulos.

En la Iglesia el acompañamiento se realiza no solo a través de ayudas humanas, sino también apoyadas en vida cristiana, como la “dirección espiritual”, la cual según el canon 246 § 4 en relación con la formación de los clérigos, el director debe ser “elegido libremente, a quien puedan abrir su alma con toda confianza” (De la Cruz, 2001, p. 146). Las parejas de esposos que tienen un director espiritual, son fortalecidas a través del acompañamiento recibido. También, existen otros recursos pastorales como el sacramento de la reconciliación, confesión, retiros, el visiteo, los talleres, los encuentros pastorales de comunidades, los grupos pastorales, entre otros.

Es valioso destacar la acción de quienes intervienen en los elementos anteriormente presentados en la preparación del matrimonio, los cuales buscan la validez del consorcio. Entre ellos la función del párroco como responsable especialmente el interrogatorio de los contrayentes, testigos y documentación requerida. Sin embargo, es desafortunado saber, que a pesar de todos estos esfuerzos realizados en la fase preparatoria, aún quedan inconsistencias que deben ser sanadas. De ahí, la importancia del acompañamiento post matrimonial para con los cónyuges.

No obstante, con un seguimiento cercano a los casados, es posible percibir irregularidades en la falta del consentimiento, algún impedimento dirimente e incluso en el defecto de la debida forma canónica del matrimonio. Es decir, es indispensable ofrecer una ayuda para dar unas posibles soluciones a los matrimonios que aparecen con un vacío jurídico o aquellos nulos. De esta forma el Derecho Canónico ofrece: La convalidación y sanación de raíz.

La convalidación del matrimonio viene regulada en los cánones 1156 a 1160. Es una renovación del consentimiento; es decir, es un acto nuevo de la voluntad sobre el matrimonio de los cónyuges. Se provee cuando al menos una de las partes decide restaurar, tal como lo manifiesta el canon 1157 “por parte de quien sabe u opina que fue nulo desde el comienzo” (De la Cruz, 2001, p. 608). Esta convalidación está prevista cuando los matrimonios han resultado nulos por la existencia de un impedimento oculto, o bien por un defecto de consentimiento oculto. Según el canon 1156, manifiesta que para convalidar el matrimonio nulo por la existencia de un impedimento dirimente, se requiere las siguientes condiciones: a) haber cesado el impedimento o haber recibido la dispensa; b) renovarse el consentimiento (De la Cruz, 2001, p. 608). Esta decisión de los cónyuges es realizada dentro de la parroquia.

La sanación de raíz, tratada en los cánones 1161 a 1165 del CIC/1983, es considerada como un acto de la autoridad eclesiástica por la que se revalida el matrimonio, es realizada mediante un decreto a petición del párroco. Es aplicable a los matrimonios que han resultado nulos por la falta de la forma legítima o por un impedimento el cual debe haber cesado. Esta sanación puede ser concedida como lo manifiesta el canon 1165, por la Sede Apostólica y por el Obispo diocesano cumpliendo las condiciones necesarias. Por tanto, es importante señalar que el consentimiento es válido, pero jurídicamente ineficaz; es así que no es necesario renovar el consentimiento.

### **3.4.2. Los Agentes**

En el código del 1917, la segunda exigencia era la de reconvertir, en la medida de lo posible, los oficios y las instituciones eclesiásticas a las finalidades pastorales. Debe señalarse, en esta dirección, una serie de nuevas normas dirigidas a la sustitución o adecuación de instituciones milenarias como el *ius patronatus*, y a reforzar el poder de los obispos y de los párrocos. (Fantappiè, 2018, p. 51). Se da un paso adelante, evitar el entrometimiento del poder civil en los nombramientos eclesiásticos; pues, los pastores de almas tienen como fin la salvación de todos los fieles adquirida por medio de los sacramentos en la acción pastoral.

De tal modo, es una tarea del Obispo y del párroco animar y garantizar la asistencia al matrimonio. Pues, todo tiene como intención el estado matrimonial, los cónyuges y la familia; por consiguiente, busca conseguir que entiendan y vivan el espíritu cristiano y progresen hacia una perfección, facilitando el cumplimiento de los fines institucionales e integrales del matrimonio de los fieles (Benlloch Poveda, 1993, p. 477).

En el CIC de 1983 el libro II, al interior de los cánones 273 a 289 se habla de las obligaciones y de los derechos de los clérigos. De modo, que los pastores de almas tienen unas obligaciones en cumplimiento de sí mismos, pero, a la vez con los fieles laicos. Por tanto, en el canon 276 § 1 expresa que están obligados a buscar la santidad por una razón peculiar, ya que, consagrados a Dios por un nuevo título en la recepción del orden, son administradores de los misterios del Señor en servicio de su pueblo (De la Cruz, 2001, p. 162). Esta obligación está conexa entre “buscar” y “administrar”; es decir, al obtener la santidad el clérigo en su ministerio y servicio, al mismo tiempo puede ofrecer esa misma santidad a los fieles con las acciones de los sacramentos para que todos alcancen el fin de la Iglesia, la *salus animarum*.

La LG 28 manifiesta que los pastores de almas, en manera especial los presbíteros, en virtud del sacramento del orden, han sido consagrados como verdaderos sacerdotes a imagen de Cristo, sumo y eterno Sacerdote, para predicar el Evangelio y apacentar a los fieles y para celebrar el culto divino. De tal manera, que se les concede una autoridad singular y una gran responsabilidad para guiar, servir y acompañar a los fieles laicos, en este caso, de modo significativo a los cónyuges y a todas las familias.

Pero, según Moreno García (2016), los agentes que prestan el servicio del acompañamiento a los cónyuges deben salir de un equipo multidisciplinar donde la realidad matrimonial sea contemplada globalmente, en toda su riqueza (p.73). Aquí acontece un cambio extraordinario donde no solo los pastores de almas son los agentes; sino también son vinculados los fieles. Son aquellas personas que tienen una experiencia en espiritualidad, moral, psiquiatría, psicología, ginecología, sexualidad, pedagogía, derecho, orientación familiar, trabajo social, entre otros.

El Papa Francisco hace una invitación prudente, donde señala que es necesario preparar, formar y responsabilizar a algunas familias que puedan acompañar a otras a vivir cristianamente (*Intrumentum Laboris*, 2015, nº 72). Ante la dificultad de poder llegar a todas las familias que han contraído matrimonio y aquellas que aún no lo han hecho por la escasez de pastores de almas, se descubre la necesidad de constituir un grupo de familias formadas y preparadas que admitan ser agentes y ayuden al acompañamiento de las uniones más vulnerables.

La sociedad contemporánea, hace cada vez más difícil el acompañamiento en la formación de la afectividad para la maduración de toda la persona. Este conjunto de sentimientos y emociones que tiene una persona, se ve expresado principalmente en toda relación; pero, de una manera especial en la unión de la vida conyugal. Este hecho exige a los agentes pastorales que ayudan en la unión matrimonial, estar formados apropiadamente; no sólo un conocimiento en profundidad de la Escritura y de la doctrina católica, sino que a su vez estén dotados de instrumentos adecuados tanto pedagógicos, psicológicos y médicos, entre otros (*Intrumentum Laboris*, 2015, nº 32).

En AL 204 señala que los agentes deben ser interdisciplinarios en las diferentes áreas sociales y humanas con el fin de ofrecer un auténtico acompañamiento post matrimonial. Los profesionales, médicos, abogados, psicólogos, sociólogos...en especial quienes tienen

experiencia de acompañamiento, ayudan a encarnar las propuestas pastorales en las situaciones reales y en las inquietudes concretas de las familias (Francisco, 2016, p. 177). Aquí, están vinculados tanto clérigos como fieles laicos.

### **3.4.2.1. Los obispos**

En el CIC/1983, el canon 1064 ofrece un novedoso y prudente consejo a la hora de organizar una pastoral familiar diocesana. Del mismo modo, para realizar una acción jurídico-pastoral en el acompañamiento post matrimonial, el ordinario del lugar debe: oír a hombres y mujeres de experiencia y competencia comprobada, coordinar toda la comunidad eclesial y regular la atención pastoral. Por tanto, es una obligación y a la vez, una facultad propia de quien preside la comunidad, si bien puede ser delegada en quienes se aboquen más intensamente a esta tarea, no por ello deja de vincular al responsable último de la comunidad: el obispo cfr. *CD 17* (Alfón, 2017, p. 210). Sin embargo, es de reconocer que la acción de acompañamiento propiamente de la pareja de cónyuges y la familia se fomenta en la comunidad parroquial, en donde el párroco y sus delegados ejercen un papel fundamental en el crecimiento de la dignidad sacramental del matrimonio.

El decreto *CD 8* señala a los Obispos, como sucesores de los Apóstoles, tienen por sí, en las diócesis que se les ha confiado, toda la potestad ordinaria, propia e inmediata que se requiere para el ejercicio de su oficio pastoral. De ahí, la importante misión que desempeña el Obispo en la jurisdicción encomendada, quien a la vez se vale de la ayuda de los sacerdotes de forma especial de los párrocos para que la acción pastoral llegue a todos los fieles. Pues, es el párroco siendo cooperador del Obispo en el cuidado de las almas, es quien le favorece ofrecer un acercamiento y acompañamiento a las familias, de modo especial a los esposos.

Además, *CD 16* subraya el cuidado pastoral del Obispo para con sus fieles, del mismo modo reserva el papel a ellos en las cosas de la Iglesia, reconociendo también la obligación y el derecho que ellos tienen de colaborar en la edificación del Cuerpo Místico de Cristo. Así, perpetúa esa rigurosa tarea que tienen los fieles laicos para acompañarse dentro de las comunidades y desempeñar la obra evangelizadora de las familias en bien de la construcción de la Iglesia.

### 3.4.2.2. Los párrocos

En el capítulo anterior en la parte de la exégesis canónica se ha tratado este tema con mayor profundidad, aquí en este segmento solo nos detendremos para distinguir la acción importante que desempeña el párroco como agente dentro del acompañamiento post matrimonial.

El Código/1917 en el canon 451 § 1 indicaba que “el párroco es el sacerdote o la persona moral a quien se ha conferido la parroquia en título de cura de almas, que se ejercerá bajo la autoridad del ordinario del lugar”. En cuanto a la cura de almas es deber de los párrocos y sus colaboradores cumplir la función de enseñar, santificar y gobernar, de modo que los fieles y las comunidades parroquiales se sientan verdaderamente miembros de la Iglesia.

Dentro de las obligaciones del párroco según el CIC/1983, se encuentra la de ayudar a los matrimonios en el cumplimiento de sus deberes y en el fomento de la vida cristiana familiar. La misión del párroco en síntesis puede describirse en cuatro secciones, tal como lo manifiesta Corral Salvador & Urteaga Embil (2000) diciendo:

1) La dimensión evangelizadora: anuncio del evangelio a todos los miembros de la comunidad parroquial, can. 528 § 1; 2) misión litúrgica-sacramental can. 528 §, 2, 530; 3) presencia pastoral en su comunidad participando de las alegrías, penas, angustia y afanes de sus feligreses can. 529 § 1; 4) deber de “animador” en la vida de la comunidad promoviendo la integración y colaboración de los miembros de la misma, can. 529 § 2 (p. 494).

Por consiguiente, el párroco que busca el bien de la comunidad, debe establecer un punto de equilibrio entre esa responsabilidad centralizada y la corresponsabilidad de los demás agentes de la pastoral. Así pues, es relevante ayudar a los recién casados a proseguir el camino en la fe y en la Iglesia después de la celebración de la boda. De este modo, es un llamado a los párrocos a ser cada vez más conscientes de la delicada tarea que se les ha encomendado en la guía del recorrido sacramental desde el noviazgo y luego en la misma institución sacramental (Alfón, 2017, p. 225). El párroco está invitado a hacer este aspecto tan crucial de acompañamiento post matrimonial en las comunidades parroquiales; pues, sino se hiciera la vida conyugal y de la familia reduce su crecimiento misional, en cuanto a la responsabilidad de sus obligaciones y siendo vulnerados sus derechos.

Además, según el Canon 519 puede concluirse que el párroco es: a) pastor propio de la parroquia que se le confía; b) ejerce la cura pastoral de la comunidad; c) es participe del ministerio de Cristo en las funciones de enseñar, santificar y regir; d) está bajo la autoridad del Obispo; e) es ayudado con la cooperación de otros presbíteros o diáconos; f) y con la ayuda de fieles laicos (Corral Salvador & Urteaga Embil, 2000, p. 494). Estas notas permiten reconocer la participación en el ministerio de Cristo, de dependencia del Obispo y la cooperación con todos, para desempeñar el oficio de acompañamiento a los fieles laicos, aquí en nuestra investigación el acompañamiento post matrimonial de los esposos.

Igualmente, Aparecida (2007) afirma: “los párrocos sean animadores y promotores” (n° 202, p.126). De esta manera, adquiere una obligación de animar a los esposos en situaciones difíciles, adversas y contrarias a la comunión conyugal; pero, a la vez, promover una actitud de asistencia o acompañamiento en los numerosos contextos por los que pasan los cónyuges. Es decir, dedicar tiempo a los casados y a toda familia para traer consigo frutos especiales en el desarrollo de comunidad conyugal. De igual modo, cuando los párrocos animan y motivan a través del acompañamiento pre y pos matrimonial, las comunidades eclesiales, la Iglesia y la sociedad en general alcanza un crecimiento en resplandor.

También, Aparecida (2007), recuerda que cada sector del Pueblo de Dios pide ser acompañado y formado, de acuerdo con la peculiar vocación y ministerio al que ha sido llamado. El obispo es el principio de la unidad en la diócesis mediante el triple ministerio de enseñar, santificar y gobernar; mientras, los presbíteros, cooperando con el ministerio del obispo, cuidan el pueblo de Dios que les es confiado (n° 282, p.162). Así, son los pastores de almas, quienes desempeñando su oficio *tria munera* ofrecen una asistencia a todos los fieles laicos. Pero, son los párrocos, quienes obteniendo un contacto más cercano con las parejas de esposos pueden brindar de manera significativa ese acompañamiento post matrimonial.

En *Instrumentum Laboris* 12, pide que los sacerdotes estén más preparados y sean más responsables a la hora de explicar la Palabra de Dios y de presentar los documentos de la Iglesia concernientes al matrimonio y la familia. En consecuencia, los pastores – los párrocos- deben estar más dispuestos al crecimiento en la educación, con una formación permanente y comprometida, con el fin de acompañar a los matrimonios y familias desde la enseñanza misma de la Iglesia.

El párroco, a través de su parroquia, orienta a sus fieles en la acción de salvación, mediante la cercanía y el servicio a todos. De este modo, la interacción con las parejas casadas ayuda a guiar una pastoral de hechos y encuentros, los cuales asistidos a partir una visión jurídica específica, perfecciona el acompañamiento de la vida de comunión de los matrimonios.

La cura de almas del párroco, debe ir siempre animada de espíritu pastoral misional, de modo que llegue a todos miembros de la parroquia. Si, en el caso que sea difícil un acercamiento con un grupo de personas, debe pedir ayuda a otros, e incluso a laicos que colaboren en las obras de apostolado. En definitiva, el párroco indaga estrategias con el fin de lograr llegar a todos los fieles de la comunidad parroquial, fortaleciéndoles con la administración de los sacramentos, sacramentales y con el acompañamiento a los afligidos y necesitados. También, ha de poner todos los medios necesario para que los cónyuges sean ayudados, asistidos en el cumplimiento de sus propios deberes; todo esto, a través de un acompañamiento post matrimonial el cual fomente en la vida cristiana la comunión conyugal.

### **3.4.2.3. Los movimientos laicales**

El Concilio Vaticano II, ha presentado a los fieles laicos como miembros activos y responsables de la Iglesia, más aún son constitucionalmente Iglesia (Rincón Pérez, 1989, p. 621-622). Es un valor significativo ofrecido a los laicos, para desempeñar una función trascendental dentro de la Iglesia, haciendo presente la misión de Cristo y la salvación de los hombres. Pues, en los laicos aparecen dos principios fundamentales el de la igualdad y la diversidad. En razón de esta común dignidad bautismal, el fiel laico es corresponsable, junto con los ministros ordenados y con los religiosos y religiosas, de la misión de la Iglesia.

El CIC/1983 en los cánones 204 y 208 asume el principio de igualdad a través de la incorporación por el bautismo, conmemorando la eclesiología de comunión del Concilio Vaticano II considerando a la Iglesia como misterio de comunión, caracterizada por la diversidad y complementariedad de condiciones de vida (Rincón Pérez, 1989, p. 625). Sin embargo, es importante distinguir este principio de igualdad que gozan todos por el bautismo, a los poderes específicos que existen provistos por el Fundador Cristo en el principio jerárquico, basados en el sacramento del Orden.

Cabe señalar según el canon 207 en los fieles aparecen dos estados esenciales, los clérigos que tienen sus propias funciones clericales; asimismo, los fieles laicos que tienen su propia misión. Entre ellos existe una cooperación, no una suplencia. Así, en el acompañamiento que hacen los clérigos y laicos a los cónyuges en ayuda mutua, desarrollan una mayor cercanía y logran una armonía para el crecimiento de las familias, de los matrimonios en la comunidad eclesial y la construcción de la Sociedad.

Por la función de enseñar, los fieles laicos en razón de su bautismo y confirmación de igual forma tienen la responsabilidad del oficio de la evangelización mediante su palabra y testimonio de vida cristiana según el canon 759; pero, de una manera especial los padres de familia entre ellos los esposos que han celebrado la vida sacramental, así lo señala el canon 774 § 2 “los padres están obligados a formar a sus hijos en la fe y en la práctica de la vida cristiana, mediante la palabra y el ejemplo”, utilizando todos los medios posibles de acuerdo al canon 761 (Alfón, 2017, p. 209).

El laico se santifica y ayuda a santificar a los demás, de modo que allí aparece la acción de los cónyuges, desde de su propia realidad favorecen la *salus animarum* para sí mismos y para otras parejas, en deseo de la edificación de la comunidad eclesial.

Sobre este punto, Juan Pablo II en la Exhortación *FC 75* decía: “No poca ayuda pueden prestar a las familias los laicos especializados -médicos, juristas, psicólogos, asistentes sociales, consejeros, entre otros- tanto individualmente como por medio de asociaciones e iniciativas ofrecen su obra de iluminación, de consejo, de orientación y apoyo”. Es decir, cada fiel laico desempeña una función importante dentro de su contexto, para el crecimiento y acompañamiento de los cónyuges.

En esta línea, el citado canon 212 § 3 se refería al derecho e incluso, deber de los fieles de manifestar sus opiniones en razón de su formación y competencia; y el canon 228, el cual alude a la colaboración en diversos oficios eclesiásticos y encargos que los laicos idóneos puedan desempeñar por solicitud de los pastores como peritos o consejeros (Alfón, 2017, p. 211). El valor de los laicos en prestar ayuda es vital para acompañar a los cónyuges o familias, siempre que en ellos exista disposición, testimonio, idoneidad y sean peritos en la formación jurídica-pastoral. Pues, prestan su servicio junto a los conocimientos de otras ciencias.

Dentro de la acción pastoral en la vida eclesial encontramos varios grupos de fieles que ofrecen un acompañamiento a las familias, especialmente a los casados. Pero, sobresale un grupo distinguido “Equipos de Nuestra Señora” su fundador el Padre *Henri Caffarel* en Francia. Este movimiento nace en 1938, con cuatro jóvenes parejas quienes fueron descubriendo el matrimonio como la imagen viva del amor que une a Cristo a su Iglesia. La finalidad manifiesta de este grupo es ayudar a las parejas a descubrir las riquezas del sacramento del matrimonio y a vivir la espiritualidad conyugal (Equipos Nuestra Señora, 1938, párr. 3).

El Padre *Caffarel* tomó, la iniciativa de reunir parejas para reflexionar con ellas sobre el sacramento del matrimonio y la vida conyugal. Con ocasión de su encuentro con algunas parejas, el padre puso su empeño en profundizar el misterio del sacramento del matrimonio, apoyado en la meditación de la Palabra de Dios, pero también en la observación, en la escucha, en la participación de las parejas, y en el aporte de teólogos confirmados. Para él, la unión del hombre y de la mujer es un signo, que no solamente revela y representa el misterio de la unión Cristo-Iglesia, sino que también la contiene e irradia. La comunidad conyugal es una célula de la Iglesia, y por tanto, participa en la vida de la Iglesia, en la que Cristo cumple con su misión de profeta, sacerdote y pastor (Equipos de Nuestra Señora, 1938, párr. 2-3).

Los ENS están regulados por unos estatutos canónicos aprobados por el Consejo Pontifical de laicos ante la Santa Sede en el Vaticano en julio de 2002, tras una fase “*ad experimentum*” de diez años. Esta denominación es válida para todos los países, sin perjuicio del uso eventual. Cada Equipo está compuesto por 5 a 7 parejas y un sacerdote consiliario espiritual (Equipos de Nuestra Señora, 2002, p. 1). De modo, que se muestra una armonía de las parejas de matrimonios y los pastores de almas, quienes todos juntos brindan un acompañamiento post matrimonial cercano a los casados.

En la carta de Fátima dirigida a todos los ENS, en cuanto al discernimiento del entorno de los desafíos actuales, se hace un llamado a buscar, apoyar y fomentar, no por iniciativas aisladas, sino con una estructura organizativa y de animación, programas concretos de acompañamiento a las parejas en las situaciones que el mundo de hoy provoca. Todo esto implica acogida, escucha, compasión, aliento, paciencia, discernimiento, reciprocidad...llamados por la Iglesia a acompañar especialmente los momentos de mayor fragilidad: el camino hacia el compromiso firme y duradero; los primeros años de vida matrimonial; las etapas de crisis y dificultades; las

situaciones complejas derivadas de fracasos, abandonos e incomprensiones, entre otras (Equipos de Nuestra Señora, 2018, p. 3-4).

Este grupo de pastoral de laicos ENS evidencia una organización seria y estructurada junto a ayuda prestada por clérigos. Su erección está hecha para brindar el acompañamiento post matrimonial a las parejas, descubrir las riquezas del sacramento del matrimonio y a vivir la espiritualidad conyugal. También, ofrece un discernimiento de los últimos desafíos que presenta el mundo actual, indagando propuestas desde el mismo Magisterio de la Iglesia para procurar un acompañamiento más eficaz a los cónyuges.

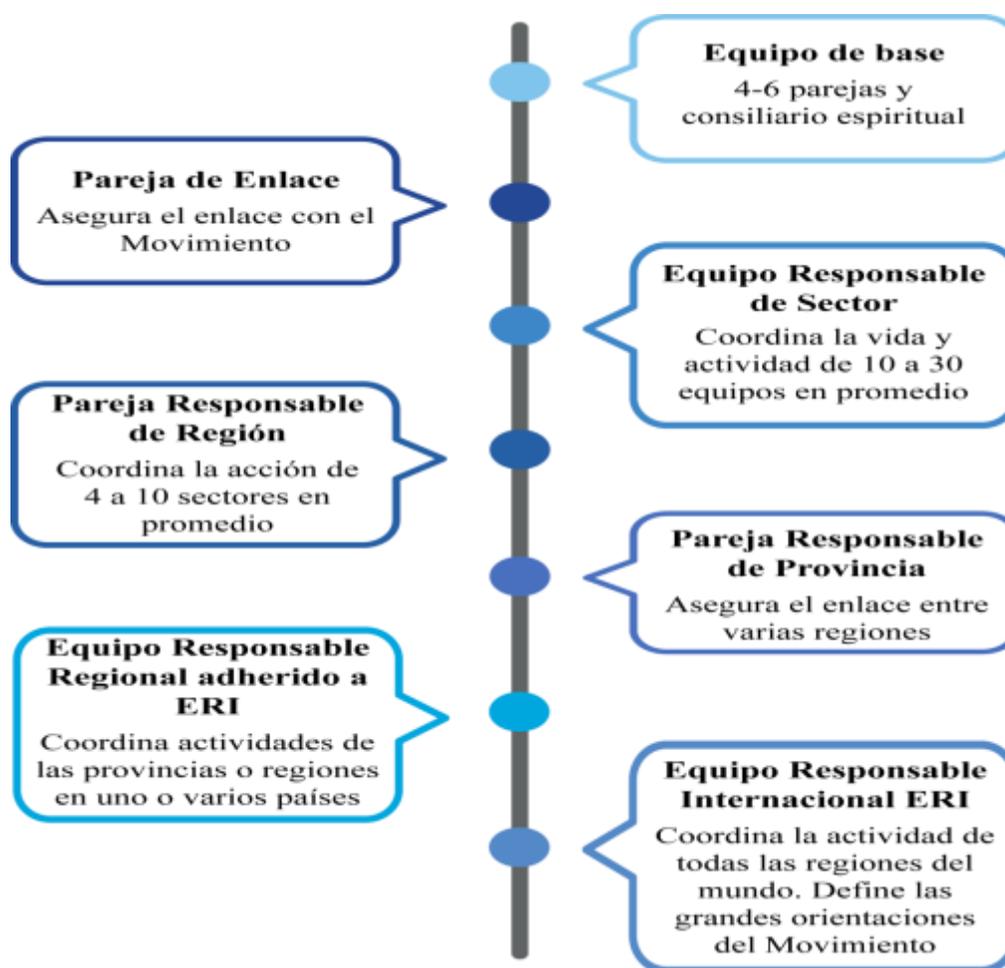


Figura 2. Estructura que permite al Movimiento difundir entre sus miembros su pedagogía y sus actividades.

Fuente: Pérez (2018) con base en literatura consultada

### **3.5. Los ambientes del encuentro post matrimonial.**

#### **3.5.1. Iglesias particulares**

El ambiente privilegiado para el acompañamiento post matrimonial de los cónyuges está situado en el marco de las llamadas Iglesias particulares. Conforme al canon 368 son en la cuales y desde las cuales existe la Iglesia católica una y única, son principalmente las diócesis y a las que se asimilan a ella como la prelatura territorial y la abadía territorial, el vicariato apostólico y la prefectura apostólica, la administración apostólica erigida de manera estable. De tal modo, el canon 369 presenta a la diócesis como una porción de pueblo de Dios, cuyo cuidado pastoral se encomienda al obispo con la cooperación del presbiterio (De la Cruz, 2001, p. 216).

Pero, con el fin de ofrecer una próxima e inmediata orientación en el acompañamiento post matrimonial, en esta investigación ha estimado conveniente situarse en la experiencia de la comunidad parroquial. Pues, el canon 515 expresa que la parroquia es “una determinada comunidad de fieles construida de modo estable en la Iglesia particular, cuya cura pastoral, bajo la autoridad del Obispo diocesano, se encomienda a un párroco, como pastor propio” (De la Cruz, 2001, p. 289). Sin embargo, la parroquia no puede concebirse independiente de la diócesis, por el contrario existe una inter relación; la parroquia recibe de la diócesis y la diócesis recibe de la parroquia.

#### **3.5.2. Parroquias**

En la V Conferencia General del Episcopado Latinoamericano y del Caribe, Aparecida 304 los preladados nos recuerdan que las Parroquias son células vivas de la Iglesia y lugares privilegiados en los que la mayoría de los fieles tienen una experiencia concreta de Cristo y de su Iglesia. Las Parroquias brindan un espacio comunitario para formarse en la fe y crecer comunitariamente (Aparecida, 2007, p. 169). Son los cónyuges quienes dentro de la comunidad parroquial pueden recibir ese acompañamiento pastoral y jurídico, para fortalecer su comunión conyugal.

Del mismo modo en Aparecida 305 menciona la importante tarea en la parroquia de cultivar la formación comunitaria. Porque los fieles deben experimentar a la parroquia como una familia en la fe y la caridad, en la que mutuamente se acompañen y ayuden en el seguimiento de Cristo (Aparecida, 2007, p. 170). Por tanto, la formación permanente en los cónyuges es significativa, porque a través de ella crecen en unidad y ayudan en el progreso de la comunidad parroquial.

En consecuencia, afirma Aparecida 306, si queremos que las Parroquias sean centros de irradiación misionera en sus propios territorios, deben ser también lugares de formación permanente. Esto requiere que se organicen en ellas variadas instancias formativas que aseguren el acompañamiento y la maduración de todos los agentes pastorales y de los laicos insertos en el mundo (Aparecida, 2007, p. 170). Entonces, el acompañamiento post matrimonial a través de la formación permanente de los cónyuges en las parroquias es fundamental, porque de ahí, surgen nuevas familias, esposos que ayudan a fortalecer la unión matrimonial y a transmitir propuestas prácticas y más eficaces ante los desafíos que viven otras uniones conyugales.

Por tanto, en medio de esta comunidad de fieles llamada parroquia es donde puede constituirse el rostro más cercano y familiar de la Iglesia. Aquí, existe una mayor posibilidad de inter actuar con los cónyuges, prestando un acompañamiento posterior a la celebración de la unión matrimonial. En consecuencia, en la *Relatio finalis* (2015), muestra que un lugar importante para el encuentro y la contribución en la ayuda a la familia, al matrimonio es “la parroquia, que es una familia de familias, donde se armonizan los aportes de las pequeñas comunidades, movimientos y asociaciones eclesiales” (nº 77).

Por esta razón, es la parroquia el lugar privilegiado para conocer, vivir y desarrollar la acción pastoral de la familia, de los matrimonios. Así, la ayuda administrada por los presbíteros, los diáconos, los religiosos y las religiosas, los catequistas y otros agentes pastorales que la componen, permite una mayor orientación en las situaciones que tienen que desafiar los cónyuges.

En el estudio exegético del capítulo anterior, se decía que la parroquia es una comunidad de fieles con algunos elementos sucesivos, que la connotan y especifican su identidad, es Iglesia. El elemento de territorialidad, indica que es una comunidad a la que pertenecen todos los fieles. El elemento de ministro ordenado y encargado por el obispo, muestra que la parroquia es una comunidad con una estructura jerárquica. El elemento de infradiocesaneidad, indica que la parroquia es una comunidad menor que la diócesis. El elemento de la vicariedad del presidente de la parroquia, es decir el párroco, como vicario del obispo y depende de él en sus actividades. Finalmente, el elemento de la cercanía, en el sentido de la proximidad de los fieles entre sí (Coccopalmeiro, 2015, p. 23-24).

Entonces puede decirse, la parroquia es el lugar que permite brindar un acompañamiento más cercano e inmediato a todo fiel; pero, aún más, en nuestro estudio de investigación adquiere una mayor relevancia, cuando es allí, en donde se representa la realidad de la familia, de los esposos. Surgen hallazgos de habilidades, fortalezas, experiencias de vida, testimonios de unión conyugal; como también, sufrimientos, angustias, tristezas, dolor por las separaciones, maltratos, separaciones, abandonos, entre otros. Es ahí, en donde el oficio del acompañamiento a las familias, a los cónyuges, alcanza un valor jurídico-pastoral.

En consecuencia, el Romano Pontífice Francisco en la Exhortación Apostólica *AL 223* considera la parroquia como “el lugar donde los cónyuges expertos pueden ofrecer su disponibilidad a ayudar a los más jóvenes, con el eventual apoyo de asociaciones, movimientos eclesiales y nuevas comunidades” (Francisco, 2016, p.195). Por tanto, la parroquia está abierta a ofrecer un acompañamiento post matrimonial con la asistencia de todos quienes la integran, ya sean los pastores de almas, los mismos contrayentes y demás agentes.

Asimismo, el Sumo Pontífice Francisco en su Exhortación Apostólica *Amoris Laetitia* (2016) manifiesta que:

Las parroquias, los movimientos, las escuelas y otras instituciones de la Iglesia pueden desplegar diversas mediaciones para cuidar y reavivar a las familias. Por ejemplo, a través de recursos como: reuniones de matrimonios vecinos o amigos, retiros breves para matrimonios, charlas de especialistas sobre problemáticas muy concretas de la vida familiar, centros de asesoramiento matrimonial, agentes misioneros orientados a conversar con los matrimonios sobre sus dificultades y anhelos, consultorías sobre diferentes situaciones familiares -adicciones, infidelidad, violencia familiar-, espacios de espiritualidad, talleres de formación para padres con hijos problemáticos, asambleas familiares (n° 229).

Con este elenco de posibilidades se quiere brindar mediaciones a las familias, a los matrimonios. Por esto, en nuestra época se busca ofrecer un acompañamiento post matrimonial a cada pareja de esposos, con el fin de custodiar y confortar las relaciones conyugales, promoviendo una instrucción para superar los obstáculos, las crisis y descubrir el beneficio de la unidad matrimonial.

Además, en la parroquia, desde la secretaria debe contar con la posibilidad de acoger con cordialidad y de atender las urgencias familiares, o de dirigir fácilmente hacia quienes puedan ayudarles. Igualmente surge un apoyo pastoral en los grupos de matrimonios, ofreciendo un servicio o misión, en la oración, formación e incluso de apoyo mutuo. Estos grupos brindan la ocasión de dar, de vivir la apertura de la familia a los demás, pero al mismo tiempo son un medio para fortalecer al matrimonio y hacerlo crecer (Francisco, 2016, p. 200).

En esta época hay una exhortación mayor de la Iglesia, para que las parroquias prometan una apertura a las familias, de manera especial a quienes han contraído la unión conyugal, con el propósito de ofrecer varios escenarios o lugares de acompañamiento. Por tanto, la tarea realizada en las parroquias y demás instituciones que tienen como objetivo ofrecer un mayor acompañamiento jurídico-pastoral a las familias, busca fortalecer la unión conyugal.

Por consiguiente, es una oportunidad para estimular a las parroquias y a los agentes de la pastoral que fomentan un acompañamiento post matrimonial a familias y cónyuges desde un ámbito jurídico-pastoral. Es decir, Jesús fundador de la Iglesia indica la necesidad de justicia y por tanto, la de las normas; entonces, para vivir según lo justo aparecen las normas. Así las normas canónicas son constituidas en el vehículo indispensable para obtener el fin de la misma Iglesia, la salvación de los hombres.

De este modo el Derecho Canónico permite organizar según las normas de justicia, los derechos y obligaciones de todos los fieles en fin de la *salus animarum*. Es así, que el acompañamiento post matrimonial en las parroquias posibilita gozar de una comunidad activa y participante en cumplimiento de sus deberes y derechos. Por tanto, dentro del procedimiento del derecho jurídico canónico puede darse una verdadera acción pastoral.

### **3.6. El acompañamiento desde los primeros años de vida matrimonial.**

A partir de los sínodos ordinario y extraordinario de la familia en los años 2014 y 2015 y la Exhortación Apostólica *AL* del Romano pontífice Francisco, se estudia esta sección acerca del acompañamiento en los primeros años de unión conyugal.

Los primeros años de matrimonio son un período vital y delicado durante el cual los cónyuges crecen en la conciencia de los desafíos y del significado del matrimonio (*Relatio Synodi*, 2014,

nº40). Es por tanto, la exigencia de un acompañamiento posterior de la celebración del matrimonio desde la misma comunidad parroquial.

En consecuencia, es la comunidad parroquial donde se encuentra con más facilidad la presencia de esposos expertos, ya sea por la madurez, el tiempo de convivencia y experiencia, sus conocimientos o liderazgo, entre otros. Los cuales pueden ofrecer ayuda y disponibilidad a las parejas más jóvenes, con el eventual apoyo de asociaciones, movimientos eclesiales y nuevas comunidades (*Instrumentum Laboris*, 2015, nº 96). Por esta razón, es preciso hacer sentir la cercanía de la comunidad a estos esposos jóvenes “acompañar de manera constante (*Instrumentum Laboris*, 2015, nº 97), lo cual puede realizarse a través de compartir experiencias de la vida conyugal con parejas mayores que ayudan a madurar una conciencia de vida matrimonial.

Es significativo reconocer que este acompañamiento debe iniciarse desde antes de la unión matrimonial, pues, la Iglesia acepta que existen algunas acciones, tal como lo recuerda *Instrumentum Laboris* (2014) acerca de la preparación al matrimonio:

Encontramos con frecuencia cursos en las parroquias, seminarios y retiros de oración para parejas, en los que también participan como animadores —además de los sacerdotes— parejas casadas de consolidada experiencia familiar. En estos cursos, los objetivos son: la promoción de la relación de pareja, con la conciencia y la libertad de la elección; el conocimiento de los compromisos humanos, civiles y cristianos; el reanudar la catequesis de la iniciación profundizando en el sacramento del matrimonio; y el estímulo a la participación de la pareja en la vida comunitaria y social (nº 51).

Aunque que en los últimos años se han ofrecido cursos para alcanzar una mejor preparación, no siempre son bien acogidos. La Iglesia ha avanzado en este tipo de acompañamiento, pero, se observa que aún falta más compromiso de parte de las parejas y de los pastores. Además, han surgido aspectos que requieren una mayor atención, todo por el cambio cultural y social que la sociedad viene presentando. Así, es necesario innovar itinerarios que ayuden a fortalecer el acompañamiento no solo en la etapa de la preparación del matrimonio, sino de igual manera, en todas las etapas de la vida conyugal.

El acompañamiento que la Iglesia ofrece con sus pastores, no puede ser percibido como una obligación, sino por el contrario se haga con plena libertad. Los agentes deben motivar a las parejas o cónyuges para que estos encuentros se perciban como una oportunidad de crecimiento. Es así que se escucha aquel que se acerca, se ofrece una orientación y se proporciona un itinerario de acompañamiento bajo estrategias que nacen de la experiencia y conocimiento de los párrocos o agentes que brindan este servicio en la comunidad.

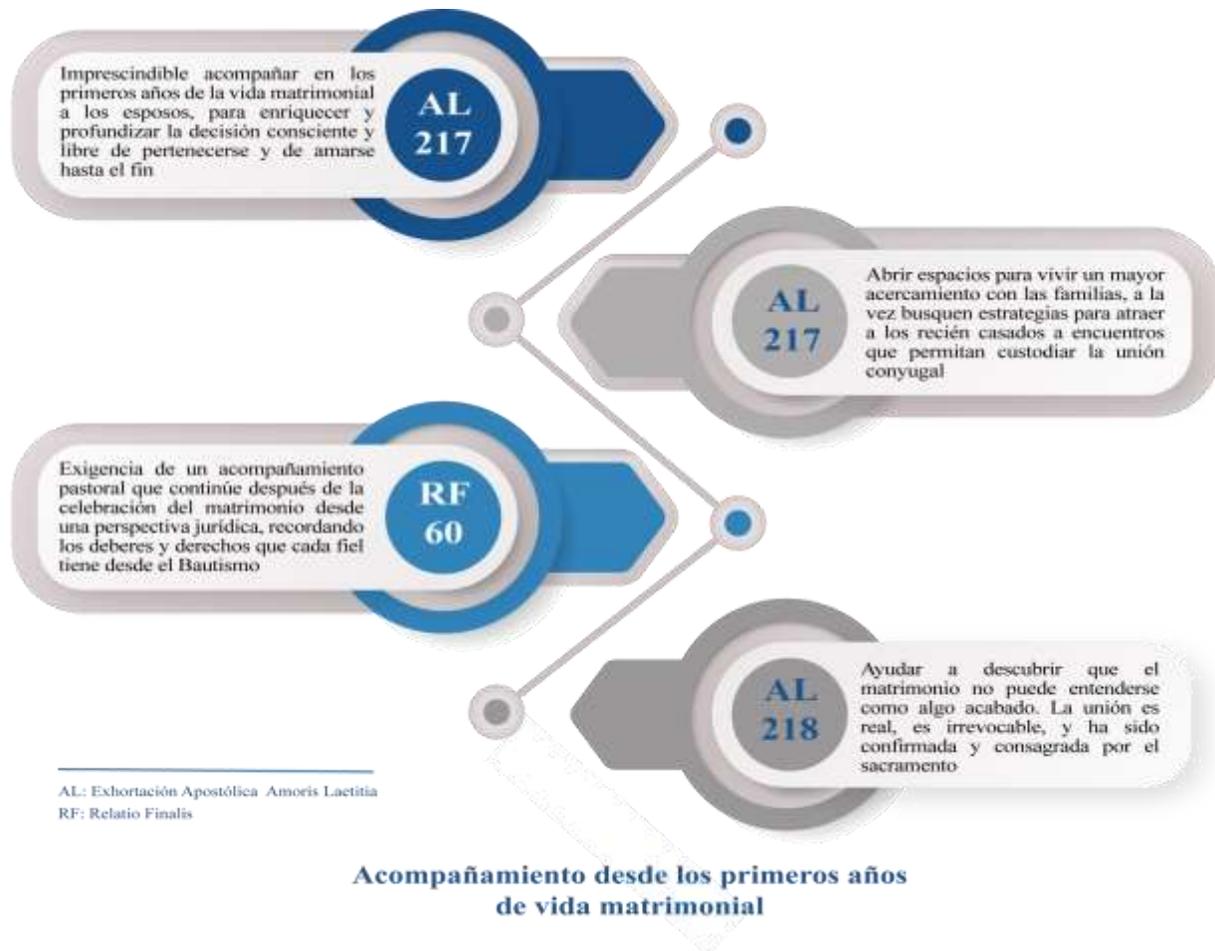


Figura 3. Acompañamiento desde los primeros años de la matrimonial.

Fuente: Pérez (2018) con base en literatura consultada

El Romano Pontífice Francisco en AL 217 enseña como algo imprescindible acompañar en los primeros años de la vida matrimonial a los esposos, para enriquecer y profundizar la decisión consciente y libre de pertenecerse y de amarse hasta el fin. Muchas veces, el tiempo de noviazgo

no es suficiente, la decisión de casarse se precipita por diversas razones y la maduración de los jóvenes se ha retrasado (Francisco, 2016, p. 188). Entonces, los recién casados tienen que completar ese proceso con una preparación permanente.

Por tanto, los encuentros de los cónyuges en sus primeros años de vida conyugal son muy importantes. Porque a través de ellos le permiten animar y mantener ese espíritu de fuerza de unión, amor y entrega entre sí. Se hace necesario que los párrocos, habrán espacios para vivir un mayor acercamiento con las familias, a la vez busquen estrategias para atraer a los recién casados a encuentros que permitan custodiar la unión conyugal.

Cuando se forman parejas o cónyuges en la escuela del acompañamiento, estas mismas se encargan de sostener su realidad conyugal y a la vez ofrecen ayuda a otras parejas; pues, con su testimonio creíble de la vida matrimonial fiel, de estima recíproca, de unidad y de apertura a la vida alimentan la Iglesia presente en cada comunidad. De modo que, es un punto esencial el testimonio no sólo de coherencia con los principios de la familia cristiana, sino también de la belleza y la alegría que da acoger el anuncio evangélico en el matrimonio y la vida familiar (*Instrumentum Laboris*, 2014, n° 59).

En la relación final del Sínodo de los Obispos en el año 2015, recuerdan que los primeros años de matrimonio es un periodo vital y de atento cuidado para que las parejas crezcan en conciencia de su vocación y misión. Pues, de aquí la exigencia de un acompañamiento pastoral que continúe después de la celebración del matrimonio (*Relatio finalis*, 2015, n° 60). Este acompañar se debe realizar desde una perspectiva jurídica, según el canon 204, recordando los deberes y derechos que cada fiel tiene desde el Bautismo.

Sin embargo, en la Exhortación Apostólica *AL 36* muestra la invitación a ser humildes y realistas, para reconocer que a veces nuestro modo de presentar las convicciones cristianas, y la forma de tratar a las personas, han ayudado a provocar situaciones que hoy lamentamos. Tampoco hemos hecho un buen acompañamiento de los nuevos matrimonios en sus primeros años, con propuestas que se adapten a sus horarios, a sus lenguajes, a sus inquietudes más concretas (Francisco, 2016, p. 33). Es una nueva época, la cual estimula a abrirnos hacia los otros, de modo especial a brindar una acogida y un servicio a los esposos que han crecido en convivencia conyugal y a los que hasta ahora están empezando su unión matrimonial.

En consecuencia, un desafío de la pastoral matrimonial es ayudar a descubrir que el matrimonio no puede entenderse como algo acabado. La unión es real, es irrevocable, y ha sido confirmada y consagrada por el sacramento del matrimonio. Pero al unirse, los esposos se convierten en protagonistas, dueños de su historia y creadores de un proyecto que hay que llevar adelante juntos (AL 218). De este modo, los párrocos ayudados con los demás agentes, orientan y fortalecen a los cónyuges a través de los encuentros planeados en las comunidades parroquiales durante el acompañamiento post matrimonial.

En definitiva, es indispensable reconocer en cada nueva etapa de la vida matrimonial la exigencia de sentarse a volver a negociar los acuerdos, de manera que no haya ganadores y perdedores sino que los dos ganen. En el matrimonio las decisiones no se toman unilateralmente, y los dos comparten la responsabilidad por la unión conyugal, pero cada matrimonio es único y cada síntesis matrimonial es diferente (AL 220). Por esto, el matrimonio es una comunión de reciprocidad de entregar y recibir de parte de los esposos.

### **3.7. Acompañamiento en las rupturas post-matrimoniales en situaciones irregulares.**

El mundo actual está ante uniones irregulares que son regularizables mediante la celebración del sacramento del matrimonio. Regularización es la expresión más utilizada en la práctica de la Iglesia (Landra, 2012, p. 243). Es una época de crecimiento de situaciones irregulares en la vida matrimonial, por eso, se solicita regularlas para evitar daños más profundos en la unión conyugal y al mismo tiempo en la sociedad. La Iglesia procura una salida para regularizar estas situaciones de uniones irregulares.

Es así, como hoy en día se ponen en cuestión los fundamentos mismos del matrimonio y de la familia. Así mismo, muchos matrimonios católicos fracasan, sus actores se divorcian y después se casan civilmente. Esta “realidad de los separados, divorciados y divorciados vueltos a casar es relevante en Europa y en toda América” (*Instrumentum Laboris*, 2014, n° 86). Situación que contrasta objetivamente con su fe y la dignidad del sacramento. Además, aumentan las casusas de nulidad matrimonial, por la falta de un acompañamiento antes, durante y después del matrimonio.

En dicho contexto no debe asombrar que se escuchen voces, principalmente la de los pastoralistas que cada vez son más clamorosas, quienes atribuyen a la naturaleza del proceso matrimonial canónico la causa de los retrasos de justicia y proponen innovaciones que ponen en

crisis el mismo proceso judicial de nulidad matrimonial. Pero, es preciso, afirmar que la declaración de nulidad no podrá plantearse en una perspectiva pastoral sino que se proporciona en la verdad, solo cuando el juez alcanza la certeza moral.

El proceso matrimonial canónico es un proceso que tiene por objeto la validez del sacramento y su competencia es exclusiva de la Iglesia, su único objeto de búsqueda es la verdad y la justicia (De Paolis, 2012, p. 154). Pero, es necesario precisar que no se trata directamente del sacramento, sino, de la validez del vínculo matrimonial dado por el libre consentimiento de los contrayentes.

El legislador no olvidó integrar las normas codiciales con una instrucción especial que acompañará a los operadores de los tribunales, de modo tal como se hizo con el Código/1917, en el que veinte años después surge la instrucción *Provida Mater*; de manera semejante, con el Código de 1983 precede la instrucción *dignitas connubii*, promulgada por encargo especial del Romano Pontífice, por el Pontificio consejo para los textos legislativos el día 25 de enero de 2005 que presenta de modo ordenado y sistemático el proceso canónico matrimonial (De Paolis, 2012, p. 169). Esto indica, que la Iglesia en su potestad de gobierno ha estado interesada en perfeccionar lo que tiene que ver con la vía judicial del proceso matrimonial.

La instrucción *dignitas connubii* presenta “la dignidad del matrimonio, que entre los bautizados -es imagen y participación de la alianza de amor de Cristo y de la Iglesia- exige que la Iglesia promueva con la mayor solicitud pastoral posible el matrimonio y la familia fundada sobre la unión conyugal, y los proteja y los defienda con todos los medios a su disposición” (De Paolis, 2012, p. 170). Es decir, el valor esencial del matrimonio se fundamenta en la unión del hombre y la mujer, haciéndose cónyuges; en donde la Iglesia tiene el deber de proteger y defender.

Del mismo modo, es oportuno decir de la instrucción *dignitas connubii*, que si bien es presentada como un servicio a los operadores de los tribunales, se estima a la vez importante ser conocida en el ámbito de las parroquias, de manera especial por los párrocos; quienes al profundizar, analizar y reflexionar, pueden transmitir con ilustración su enseñanza a las uniones matrimoniales. También, los párrocos proporcionan la importancia de la dignidad del matrimonio, su sacramentalidad, indisolubilidad y el desarrollo del proceso jurídico en cuanto a la nulidad del vínculo, evitando todo tipo de conjeturas y desinformación de otros agentes.

La Iglesia, necesita una atención pastoral misericordiosa y alentadora, distinguiendo adecuadamente las situaciones (*Relatio Synodi*, 2014, nº 26). Con esto se busca estimular a todos, a confiar en la riqueza que el sacramento del matrimonio ofrece desde el proyecto del amor, la gracia de Cristo y la participación plena en la vida de la Iglesia. Así, considera suministrar una asistencia o acompañamiento a los matrimonios civiles, a las uniones maritales y a los matrimonios de unión conyugal sacramental.

Es indispensable un discernimiento particular para acompañar pastoralmente a los separados, los divorciados y los abandonados. Pues, invita a acoger y valorar especialmente estas realidades, y la de aquellos que se han visto obligados por los maltratos del cónyuge a romper la convivencia (*Relatio Synodi*, 2014, nº 47). Entonces nos propone una pastoral de reconciliación y mediación, a través de centros de escucha especializados, que deben ser establecidos en las diócesis, pero de modo especial en la parroquia. Así, la Iglesia está invitada a prestar atención en el acompañamiento de las familias monoparentales, en particular, ayudar a las mujeres que deben llevar adelante solas la responsabilidad de la casa y la educación de los hijos.

Un buen número de Conferencias Episcopales sugieren ayudar a las personas en situación canónicamente irregular (*Instrumentum Laboris*, 2014, nº 92). Es una realidad que hoy se presenta en la vida de la Iglesia, que amerita una reflexión profunda buscando el bien de las almas. Ya desde (*FC 77*) nos señala que “es necesario un empeño pastoral todavía más generoso, inteligente y prudente, a ejemplo del Buen Pastor, hacia aquellas familias”. De modo que, se ve la necesidad de la Iglesia de proveer instrumentos jurídicos y pastorales, mediante los cuales se pueda ofrecer un acompañamiento a estas uniones irregulares.

A respecto llama especial atención como Juan Pablo II en *FC* (1981) expone algunas categorías particulares de familias o matrimonios que tienen mayor necesidad de asistencia, entre ellas encontramos:

las familias de los emigrantes por motivos laborales; las familias de cuantos están obligados a largas ausencias, como los militares, los navegantes, los viajeros de cualquier tipo; las familias de los presos, de los prófugos y de los exiliados; las familias que en las grandes ciudades viven prácticamente marginadas; las que no tienen casa; las incompletas o con uno solo de los padres; las familias con hijos minusválidos o drogados; las familias de alcoholizados; las

desarraigadas de su ambiente cultural y social o en peligro de perderlo; las discriminadas por motivos políticos o por otras razones; las familias ideológicamente divididas; las que no consiguen tener fácilmente un contacto con la parroquia; las que sufren violencia o tratos injustos a causa de la propia fe; las formadas por esposos menores de edad; los ancianos, obligados no raramente a vivir en soledad o sin adecuados medios de subsistencia (nº 77).

Es relevante el conocimiento de esta realidad social que vive el mundo, a la cual la Iglesia tiene un compromiso de ofrecer ayuda en cuanto sea posible, desde un acompañamiento o asistencia por los pastores. Pero, es el párroco quien estando más cercano a estos escenarios, tiene el deber de ofrecer un acompañamiento especial a estas familias o matrimonios. Siempre con una apertura al diálogo y servicio para todos, e incluso para aquellas parejas que están divididas y alejadas por ideologías.

De igual manera, requieren una atención pastoral y jurídica aquellas familias o cónyuges que nacen de matrimonios mixtos. Es significativo recordar las obligaciones de la parte no católica en cuanto al respeto y los deberes del católico en lo referente al ejercicio libre de su condición y de la formación en la educación de la prole. Este contexto familiar insta a un mayor acompañamiento desde la preparación y en el itinerario diario de la vida conyugal.

El Romano Pontífice Juan Pablo II en FC 80 manifiesta, que en este tiempo una situación irregular que ha estado en crecimiento en las relaciones de parejas, es el llamado “matrimonio a prueba o matrimonio experimento”. Por tanto, es una invitación a los pastores de almas para ofrecer un acompañamiento a hombres y mujeres en nuestros días, evitando esta figura inaceptable que va en contra de la dignidad del ser humano. Entonces, se requiere un acompañamiento desde la formación en la misma familia y en los encuentros de vida eclesial.

Otra realidad que nos apura en la familia o en el matrimonio, es el aumento de parejas en unión libre/ unión de hecho o unión marital. Es un escenario que se da por distintas situaciones diferentes a la esencia del matrimonio. Algunos por evitar daños a la pérdida de ventajas económicas, o discriminaciones. Otros, por el contrario, tienen una actitud de desprecio, rechazo a la sociedad, a la institución familiar, a la organización socio-política o de la mera búsqueda del placer. También, existen otros, que son influenciados por la extrema ignorancia y pobreza, por

una cierta inmadurez que les produce miedo un vínculo estable y definitivo. En nuestro tiempo ha incrementado el número de parejas que viven esta realidad (Juan Pablo II, 1981, FC n° 81).



Figura 4. Acompañamiento en las rupturas post-matrimoniales situaciones irregulares AL.  
Fuente: Pérez (2018) con base en literatura consultada

Los pastores y la comunidad eclesial, de modo especial las parroquias, han de esforzarse por acompañar este tipo de parejas, ofreciéndoles una iluminación para que puedan regularizar su unión, a través de instrucción sobre las condiciones y estructuras que ofrece una vida conyugal; asimismo, ayudando que estas parejas maduren espiritualmente y comprendan la rica realidad humana y sobrenatural del matrimonio-sacramento (Juan Pablo II, 1981, FC n° 81)

Para este prototipo de familias que viven en situaciones difíciles e irregulares, es posible valernos de los sacramentales, tal como la indica CIC/1983 en el canon 1166 “son signos sagrados, por los que, a imitación en cierto modo de los sacramentos, se significan y se obtienen por intercesión de la Iglesia unos efectos principalmente espirituales” (De la Cruz, 2001, p. 613). Estos signos han sido instituidos por la Iglesia para santificar las diversas circunstancias y realidades de la vida de los fieles. Por tanto, sirven de una ayuda prestada a los matrimonios y demás familias quienes viven estas situaciones irregulares, por parte de la Iglesia a través de los pastores y otros agentes, a ofreciéndoles una acogida y un seguimiento en búsqueda de la *salus aminarum*.

La Iglesia nos brinda así una extraordinaria riqueza de medios para santificar a todos los fieles a través de los sacramentales, es significativo resaltar aquellas que están relacionadas con la vida conyugal. Pero es claro, en primer instante ofrecer a las uniones de parejas en condición irregular, por parte de los pastores de almas en las comunidades eclesiales, las parroquias, estos medios de gracia santificante. Para luego, brindar una orientación y aproximarse a cada realidad de las familias que viven esta situación. Animar y ayudar a salir de la irregularidad a través de los medios que la Iglesia nos ofrece en nuestro tiempo.

### **3.8. Catecumenado del matrimonio**

El canon 1063, recuerda que los instrumentos para la preparación del matrimonio son la predicación, la catequesis adecuada a los menores, jóvenes y adultos, e incluso con el uso de los instrumentos de comunicación social. Es la pastoral misma que, como un cuerpo, debe acompañar e iluminar la vida de los fieles y los pasos que cada uno y todos van dando en esa misma vida de fe. Es un catecumenado que comienza en el seno de cada familia y que luego se fortalece en la comunidad cristiana, cada fiel debe tener ejemplos y palabras claras para que luego decida generosamente y responda a su vocación, a la vida y a la santidad (Landra, 2012, p. 244). El catecumenado empieza desde el “antes” de la celebración de la unión conyugal, es decir, en la preparación remota, próxima e inmediata tal como lo manifiesta FC, pero es continuado en el “después” del consentimiento matrimonial.

Los últimos Romanos Pontífices, han profundizado en los discursos a la Rota Romana acerca de la importancia de la dimensión canónica de la preparación al matrimonio y de su

acompañamiento post matrimonial a parejas de esposos. De ahí, la preparación es asimilada solamente como un elemento de percepción inmediata, de cumplimiento formal a una norma, o un simple formalismo; además, se observa como las cuestiones canónicas en “los cursos, ocupan un lugar muy modesto, en cuanto se tiende a pensar que los futuros esposos tienen un interés muy reducido en problemáticas reservadas a los especialistas” (Benedicto XVI, 2011, párr. 3) No se estimula a un verdadero acompañamiento desde la comunidad parroquial, sino que se deja a libre albedrío de los esposos.

Pero es ineludible hacer un acompañamiento del proyecto de los contrayentes. Se trata de “una ocasión pastoral que se debe valorar con toda la seriedad y la atención que requiere, en la que, a través de un diálogo lleno de respeto y de cordialidad, el pastor-párroco intenta ayudar a la persona a ponerse seriamente ante la verdad sobre sí misma y sobre su propia vocación humana y cristiana al matrimonio” (Benedicto XVI, 2011, párr. 8). El celo pastoral del Párroco en la comunidad parroquial le lleva a estar más cerca de los cónyuges, ofreciendo un acompañamiento desde lo jurídico-pastoral para el fortalecimiento conyugal, a través de encuentros, reuniones, convivencias, coloquios, etc. desde de la preparación y luego en la experiencia post matrimonial.

En consecuencia la atención pastoral previa al matrimonio inspirada en el catecumenado bautismal, con el fin de fundar un catecumenado matrimonial, entre otros elementos, favorece la maduración de la fe y robustece la conciencia de que la humanidad se juega hoy la vida misma en la adecuada comprensión y práctica de las relaciones conyugales y familiares (Alfón, 2017, p. 201). Aparece la necesidad de construir un camino catecumenal con las parejas de novios con miras a la vida conyugal; además, continuar con un acompañamiento a quienes han unido sus vidas en el matrimonio.

En el discurso del Papa Francisco dirigido a la Rota Romana, el 21 de enero de 2017, recuerda la carencia de valores religiosos y de fe en aquellos que buscan el matrimonio, lo cual propone unos remedios válidos a dicha situación.

En el primer remedio, indica la formación de los jóvenes, a través de un adecuado proceso de preparación encaminado a redescubrir el matrimonio y la familia según el plan de Dios. Aquí, manifiesta que se trata de ayudar a los futuros cónyuges a entender y disfrutar de la gracia, la belleza y la alegría del amor verdadero, salvado y redimido por Jesús. Además, indica que el fin

de esta preparación es ayudar a los novios a conocer y vivir la realidad del matrimonio que quieren celebrar, para que lo hagan no sólo válida y lícitamente, sino también fructuosamente; A la vez, que estén dispuestos a hacer de esta celebración una etapa de su camino de fe. Para lograrlo, necesitamos personas con competencias específicas y adecuadamente preparadas para ese servicio, en una sinergia oportuna entre sacerdotes y parejas de cónyuges (Francisco R. P., 2017, párr. 5-7). Es ahí, en donde reitera la necesidad de un nuevo catecumenado, en preparación al matrimonio, para evitar la propagación de celebraciones matrimoniales nulas o frágiles.

El segundo remedio es ayudar a los recién casados a proseguir el camino en la fe y en la Iglesia, también después de la celebración de la boda. Invita a determinar con audacia y creatividad, un proyecto de formación para las parejas jóvenes, con iniciativas destinadas a aumentar la toma de conciencia sobre el sacramento recibido. Es la búsqueda de una planificación pastoral en las parroquias, evitando el abandono de los recién casados y una formación permanente que consolide la unión conyugal y familiar (Francisco R. P., 2017, párr. 8-10). De modo, que es un llamado a los párrocos en su comunidad parroquial, a tomar conciencia de la delicada tarea que se les ha encomendado, en la guía sacramental para la santificación de los hombres.

Después de ser promovido el sínodo de los Obispos sobre el tema “matrimonio y familia”, implementado e integrado de forma orgánica en la Exhortación Apostólica *AL* y traducido en normas jurídicas en el *Mitis Iudex Dominus Iesus* y *Misericors Iesus*, es bueno que los párrocos puedan profundizar a través de iniciativas de estudio estos documentos, ya que ellos son los llamados a aplicarlos concretamente en el contacto con las familias y matrimonios (Francisco R. P., 2017, párr. 1). El párroco está llamado a estudiar los últimos documentos magisteriales, los cuales le permiten enriquecer, conocer y utilizar para ofrecer un mejor acompañamiento post matrimonial a las parejas en nuestro tiempo.

Es una motivación para todos los pastores de almas, especialmente para los que tienen el encargo de acompañar a una comunidad parroquial, adquirir cada día más conocimiento y experiencia sobre la tarea de ofrecer ayuda y servicio a los matrimonios. Pues, es de reconocer que los primeros interlocutores de los jóvenes que desean formar una nueva familia a través del sacramento del matrimonio son los párrocos; de modo, que son ellos quienes conocen de cerca las situaciones de los cónyuges: los que viven serios problemas en su relación, quienes están en

crisis, los que necesitan reavivar la fe y descubrir la gracia del sacramento y en último lugar, aquellos que en ciertos casos piden orientaciones para iniciar un proceso de nulidad.

Por tanto, el Romano Pontífice Francisco indica que los párrocos son los que “conocen y están en contacto con la realidad del tejido social en el territorio, experimentando la complejidad variada: uniones celebradas en Cristo, uniones de hecho, uniones civiles, uniones fracasadas, familias y jóvenes felices e infelices” (Francisco R. P., 2017, párr. 2). Es decir, es en la parroquia donde se conoce el escenario de las familias y de cada situación vivida del matrimonio; por esta razón, los pastores de almas de modo especial el párroco está llamado a ser un compañero del itinerario matrimonial, ofreciendo un servicio cercano para testimoniar y sostener todas las parejas conyugales.

Es de ahí la importancia, de procurar el testimonio de la gracia del sacramento del matrimonio y el bien primordial de la familia, la cual es célula vital de la Iglesia y de la sociedad. Mediante el reconocimiento del matrimonio entre hombre y mujer como signo de la unión esponsal entre Cristo y la Iglesia. Allí, surge la necesidad de realizar una buena preparación a los novios para el matrimonio, haciéndoles conscientes del significado profundo que van a realizar; luego, viene el compromiso del acompañamiento cercano a las parejas jóvenes, ayudándolas a vivir en las luces y en las sombras, en los momentos de alegría y en los de cansancio, en la fuerza divina y la belleza de su matrimonio (Francisco R. P., 2017, párr. 3). Es muy significativo reconocer en este tiempo, la asistencia que todo pastor de almas puede ofrecer a las parejas, especialmente aquellas que han celebrado el sacramento del matrimonio.

Las parejas jóvenes que gozan de una unión conyugal, están invitadas a descubrir el sentido y significado del matrimonio, como signo de la unión de Cristo y de la Iglesia. En este tiempo hay muchas parejas que participan en los cursos prematrimoniales, los cuales quizá son de un fin de semana, tal vez de dos días, otros; es difícil decirlo pero incluso de una sola charla, todo como cumplimiento de un requisito. Aquellos que participan dicen conocer y entender los compromisos, propiedades y fines del matrimonio, pero, infortunadamente rápido se olvida, o la verdad se dice que sí, pero no se entiende la responsabilidad adquirida. Es por tanto, la invitación a un verdadero catecumenado para el sacramento del matrimonio (Francisco R. P., 2017, párr. 3).

Pues, esa falsa preparación de los contrayentes, exige una mirada que recaee en la responsabilidad de los párrocos y a la vez de los Obispos que tolera estas cosas. En donde la preparación debe ser madura, con tiempo suficiente; no consiste en solo hacer unas reuniones, sino que la preparación sea un auténtico catecumenado, el cual debe ser continuado con el acompañamiento a cada matrimonio, a través, de un verdadero programa de catequesis y evangelización en la pastoral matrimonial.

De modo, que los esposos deben crecer en el amor conyugal a imagen del amor de Dios uno y Trino, y el amor entre Cristo y la Iglesia. Por tanto, son las parejas quienes mediante encuentros personales o comunitarios, bien sea sean programados o espontáneos; son ayudados por esposos de testimonio, profesionales para una interdisciplinariedad y la cercanía del pastor de almas, a proporcionan el acompañamiento post matrimonial (Francisco R. P., 2017, párr. 4).

Es trascendental la tarea que desempeña el párroco, cuando se hace cercano con el estilo propio del Evangelio. Así, la parroquia es, de hecho, lugar por antonomasia de la *salus animarum*, por el encuentro y la acogida a los matrimonios y familias a través de la escucha y la orientación (Francisco R. P., 2017, párr. 6). Al mismo tiempo, finaliza su discurso subrayando lo planteado recientemente en la Rota Romana, en donde aconseja “realizar un verdadero catecumenado de los futuros esposos, que incluya todas las etapas del camino sacramental: los tiempos de la preparación al matrimonio, de su celebración y de los años inmediatamente sucesivos” (Francisco R. P., 2017, párr. 7). Por tanto, recuerda a los párrocos que son indispensables colaboradores de los obispos, y son a quienes se les confía especialmente tal catecumenado.

En conclusión termina el Romano pontífice indicando en su discurso, la reiteración en la necesidad de un “nuevo catecumenado”, en preparación al matrimonio. Acoge los deseos de los Padres del último Sínodo Ordinario, es urgente aplicar concretamente todo lo ya propuesto en la FC 66. Es decir, que así como para el bautismo de los adultos el catecumenado es parte del proceso sacramental, también la preparación para el matrimonio debe convertirse en una parte integral de todo el procedimiento de matrimonio sacramental, como un antídoto para evitar la proliferación de celebraciones matrimoniales nulas o inconsistentes (Francisco R. P., 2017, párr. 7).

De ahí que, el acompañamiento adoptado a cada momento y situación no admite espacios vacíos ni abandonos temporales. Requiere permanencia y constancia en la cercanía, en el encuentro personal y comunitario, en la comunicación escrita y la acción viva. Exige igualmente que en los momentos álgidos de preparación a los sacramentos, se dé una verdadera “oferta evangelizadora”, que en alguno de los momentos debería implicar el catecumenado en sentido propio o, en cualquier caso, aquel proceso de preparación que crea un espacio y un tiempo para la conversión y la fe, para el crecimiento real la vida cristiana (Borobio, 1999, p. 24).

Por esta razón, los párrocos, en espíritu de verdad y caridad, deben ayudar a los fieles a verificar la validez de su matrimonio. Es un servicio, el cual debe realizarse con prudencia, evitando conclusiones rápidas que generen daños tanto a los cónyuges como a los mismos estados de vida conyugal (Vito Pinto, 2017, p. 203). Luego, surge la necesidad de un mayor conocimiento jurídico- pastoral de los pastores de almas, con el fin de ofrecer un auténtico acompañamiento.

Igualmente, aumenta la urgencia de una formación permanente, como un verdadero catecumenado matrimonial, “antes” y “después” del consentimiento de los contrayentes. Se comprende de este modo, que no es simplemente cuestión de forma sino una clara invitación a asumir un compromiso con la institución de la familia. Pues, el catecumenado matrimonial sirve para prevenir la nulidad de los matrimonios, en la preparación y admisión a las nupcias, dando esperanza y reforzando la perfección del amor conyugal (Vito Pinto, 2017, p. 204).

Por tanto, los párrocos cuando conocen el escenario canónico, entienden mejor que la función jurídica sirve para el cumplimiento de la salvación de las almas. Es así, que les permite ver y actuar en un servicio eclesial a los fieles casados, con una disposición de evitar heridas y nutrir la comunidad parroquial. Luego, los párrocos son los primeros testigos “de oficio” de la verdad del vínculo; de ahí, la necesidad de insistir en un cambio de la forma de comprenderlos, no como el sistema judicial que los ha considerado de un oficio burocrático (Vito Pinto, 2017, p.210, 212). Sino que es necesario llegar a una unión con los fieles, para ofrecer un justo acompañamiento.

En la Exhortación Apostólica *AL* aparecen tres verbos de la famosa trilogía: acompañar, discernir e integrar, los cuales son el corazón de la iniciación y por tanto del catecumenado del matrimonio. De esta forma, el Romano Pontífice Francisco, presenta el catecumenado no en

analogía con el catecumenado bautismal, sino como una verdadera figura de catecumenado matrimonial (Vito Pinto, 2017, p. 218). Es decir, se trata de un proceso sacramental en el matrimonio, en el cual los esposos son las partes esenciales de un itinerario antes, durante y después del consentimiento, en las celebraciones matrimoniales.

Por consiguiente, el sacramento del matrimonio no se puede reducir a un acto solamente jurídico del consentimiento, sino que abraza la vida de los esposos en el día a día, de modo que esta unión conyugal está en un continuo cumplimiento. Precisamente, el Romano Pontífice Francisco manifiesta que aunque el matrimonio no imprime carácter como los sacramentos del Bautismo, Confirmación y Orden Sacerdotal, sin embargo, es un sacramento permanente. Así, es necesario peritos que ayuden y acompañen a los novios y esposos con un itinerario hecho en etapas (Vito Pinto, 2017, p. 218). Luego, son los pastores de almas de manera especial los párrocos, quienes bajo la autoridad del obispo diocesano, pueden facilitar una formación y guía de acompañamiento post-matrimonial a los cónyuges, a través de una estructura integral realizada en etapas. Es un proceso que exige la contribución y el esfuerzo de los pastores y de los esposos.

La primera función del catecumenado es asistir a los matrimonios que viven felices y promover futuras uniones matrimoniales que alcancen felicidad. Es la parroquia como comunidad local, quien debe ayudar a realizar una lectura propia, un examen de la situación de los matrimonios. Se puede señalar dos tipos de catecumenado, el antes del acto sacramental del consentimiento y el catecumenado posterior al consentimiento. De esta forma, se puede decir que el catecumenado abarca toda la vida de los esposos; el autor de éste es el Espíritu Santo (Vito Pinto, 2017, p. 220).

En consecuencia, Vito Pinto (2017) enuncia unas fases de preparación durante el matrimonio, tanto pre como post matrimonial. En la primera parte acerca de la preparación declara:

La preparación **remota**, ésta impulsada después del sacramento de la confirmación, pues, es una función de la familia, la parroquia y la misma escuela. En la preparación **próxima**, comprende el período de noviazgo, éste debe ser orientado de 6 meses a un año, promovido por el párroco a través de cursos y encuentros los cuales dirigen, iluminan y apoyan a los novios. Finalmente, en la preparación **inmediata**, con un tiempo oportuno de mínimo 3 meses antes del matrimonio, se realiza: el examen de los novios, ejecutado por el párroco, el vicario

o el Diácono. El objetivo, la temática y los requisitos del examen de los novios, es decir, investigar el grado de convicción de los futuros contrayentes. Las sugerencias y actitudes recomendadas, se da a través de un sincero diálogo, para que ambos novios se manifiesten con franqueza y total libertad. Las proclamas, el testimonio de la familia, el testimonio de los testigos y la colaboración entre los párrocos y los jueces de los tribunales eclesiásticos, para evitar matrimonios probablemente inválidos (p. 221-222).

En la segunda parte acerca de la ayuda post matrimonial, el párroco y demás agentes eclesiales deben acompañar a los esposos en esos primeros años de vida conyugal. Por medio de encuentros, los cuales fortalecen la convicción de los esposos, recordando que la unión conyugal entre el hombre y la mujer es signo de la unión de Cristo y la Iglesia. Además, partiendo del acto jurídico del consentimiento, utilizar el diario del matrimonio a través de encuentros, charlas, retiros, entre otros, en periodos de corto y largo plazo, sea mensual y anual; es establecer una verificación de la vida matrimonial. Por último, ese acompañamiento en las situaciones de sufrimiento, necesidades, inestabilidad, dificultad...ofreciendo una cercanía para alimentar el amor de los esposos manifestado en el día del matrimonio (Vito Pinto, 2017, p. 222). Es toda una acción jurídica-pastoral desplegada en el camino diario de los casados.

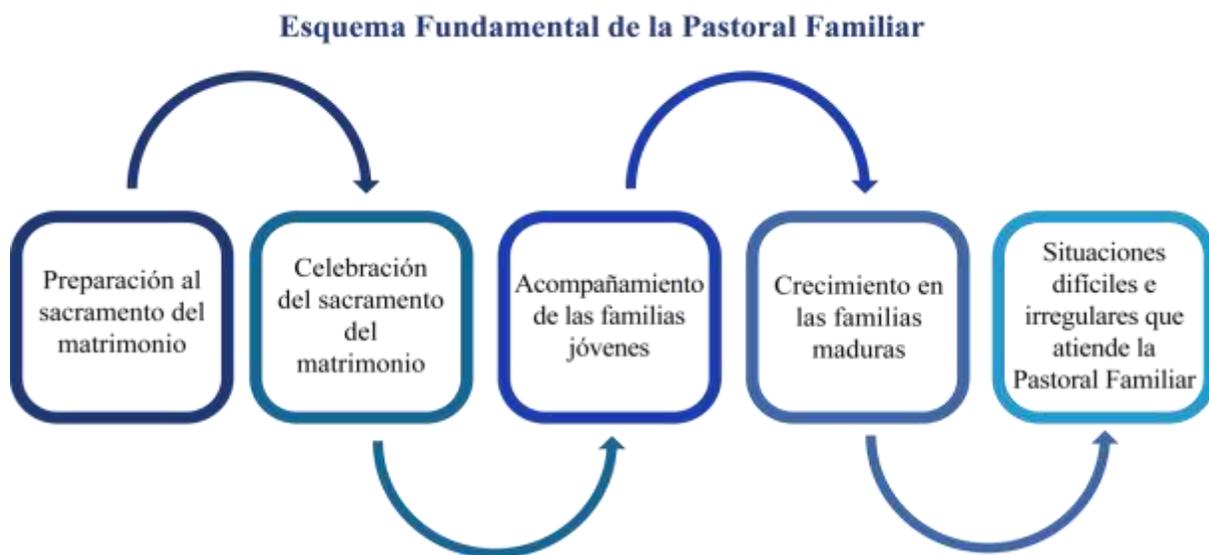


Figura 5. Esquema fundamental jurídico-pastoral familiar.  
Fuente: Pérez (2018) con base en literatura consultada

### **3.9. El acompañamiento desde el *Mitis Iudex Dominus Iesus*.**

En los últimos años, en las reuniones sinodales ordinaria y extraordinaria del 2014 y 2015, en torno a la familia, se ha abierto la posibilidad de ver los aspectos sustanciales de la disciplina matrimonial, ocuparse del proceso declarativo de nulidad del matrimonio y de los procesos de las comisiones es donde se redactó los dos motu proprio (Arrieta Ochoa de Chichetru, 2016, p. 17). Es una apertura en búsqueda de ofrecer un mayor acompañamiento post-matrimonial a las parejas de nuestros días.

La reforma del Romano Pontífice Francisco, es llevada a cabo mediante los motu proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus* para Iglesia latina, y *Mitis et Misericors Iesus* para Iglesia oriental, obedece a esa solicitud pastoral. Por tanto, corresponde en primer lugar al Obispo diocesano según el canon 383,1 y es compartido con los párrocos, tal como lo señala el canon 529 § 1 en la que se pone de manifiesto el rostro cercano y materno de la Iglesia para salir al encuentro de los fieles que se hallan en dificultad (Moreno García, 2016, p. 66). Es una forma como la Iglesia auxilia y tiene una cercanía con las parejas que han contraído unión conyugal, pero que hoy tienen la necesidad de clarificar su estado de vida y purificar heridas abiertas. Todo esto se hace a través de una acción jurídico-pastoral en el acompañamiento.

La realidad refleja un sin número de dificultades por las que están pasando hombres y mujeres, esposos y todo el entorno familiar en nuestros tiempos, las ideologías dominantes como: el individualismo exacerbado, la fragilidad afectiva y la dificultad para asumir compromisos en el contexto de una “cultura de lo provisorio” tal como lo señala AL 39, donde se confunde el amor oblativo, propio de la familia, con el ciego movimiento de la afectividad (Gas Aixendri, 2017, p. 107). Así pues, la situación actual presenta una desalentadora panorámica de las parejas al interior de la Iglesia, lo cual exige un mayor compromiso por parte de todos los agentes, para brindar una asistencia o acompañamiento en cada situación familiar.

En esa línea se ubica el servicio de indagación prejudicial, que trata de facilitar la accesibilidad a un justo proceso de nulidad matrimonial, salvaguardando todas las garantías de la vía judicial frente a la vía administrativa en una materia tan ligada a la salvación de las almas, pues no se trata de favorecer la nulidad del matrimonio sino la celeridad en su correcta tramitación (Moreno García, 2016, p. 67). Es decir, esta instrucción desde lo jurídico es ofrecida

en los tribunales e instruida por los párrocos, a la par es una acción pastoral, que tiene como finalidad el mismo fin de la Iglesia la *Salus animarum*.

El documento *Instrumentum Laboris* (2015) para el Sínodo Ordinario de la Familia declara:

Se propone que en cada Diócesis se garanticen, de manera gratuita, los servicios de información, asesoramiento y mediación relacionados con la pastoral familiar, especialmente a disposición de personas separadas o de parejas en crisis. Un servicio así cualificado ayudaría a las personas a emprender el recorrido judicial, que en la historia de la Iglesia resulta ser el camino de discernimiento más acreditado para verificar la validez real del matrimonio (nº 117).

Asimismo, en la *Relatio finalis* (2015) del Sínodo de los Obispos recuerda:

Los Motu Proprio recientes *Mitis Iudex Dominus Iesus* y *Mitis et Misericors Iesus* han llevado a una simplificación de los procedimientos para una eventual declaración de nulidad matrimonial. Con estos textos, el Santo Padre también ha querido hacer evidente que el mismo Obispo en su Iglesia, de la que es constituido pastor y cabeza, es por eso mismo juez entre los fieles que se le han confiado... los Ordinarios diocesanos, llamados a juzgar ellos mismos algunas causas y a garantizar, en todos los modos, un acceso más fácil de los fieles a la justicia (nº 82).

Por esta razón, el Cardenal Rubén Salazar en el Decreto 913 del 8 de diciembre de 2015, con motivo de la aplicación del Motu proprio “*Mitis Iudex Dominus Iesus*”, indica que los fieles que acuden a los tribunales tendrán “un mayor acompañamiento pastoral, rigor jurídico, celeridad y gratuidad”. Además, destaca la importancia de brindar asesoría desde las parroquias, con la ayuda del respectivo párroco. Manifestando que existen algunas parroquias que tienen centros de escucha y orientación familiar y en las salas de igual modo habrá un Consejo Familiar que acompañe pastoralmente.

Todo esto invita a reflexionar sobre la tarea importante que tienen los Pastores de almas, especialmente los Párrocos. Pues, son ellos los que más contacto tienen con los fieles, de modo específico con las parejas, los matrimonios. Pues, la labor que desempeña cada comunidad parroquial es de una valiosa trascendencia, porque allí, es donde se puede ofrecer un verdadero

acompañamiento post-matrimonial a cónyuges y familias necesitadas de una orientación, acerca de su situación por cual están atravesando.

El discurso del Romano Pontífice Benedicto XVI a la Rota Roma en el 2007, manifiesta la situación de matrimonios irregulares, lo cual exige una regulación canónica, en la búsqueda de la verdad y la certeza del vínculo. Así, el camino de la declaración de nulidad matrimonial, es considerado, de hecho, como un instrumento jurídico. Pero, para alcanzar ese objetivo, el derecho se convierte en la formalización de las pretensiones subjetivas. Sin embargo, hay que subrayar lo manifestado en el Concilio, el matrimonio como *intima communitas vitae et amoris*, pero que esa comunidad, en tradición de la Iglesia, está determinada por un conjunto de principios de derecho divino que fijan su verdadero sentido antropológico permanente (Benedicto XVI R. P., 2007, párr. 6).

Es así, como la contribución de los tribunales eclesiásticos a la superación de la crisis de sentido sobre el matrimonio, en la Iglesia y en la sociedad civil, podría parecer a algunos secundaria y de retaguardia. Sin embargo, precisamente porque el matrimonio tiene una dimensión intrínsecamente jurídica, los jueces sabios y convencidos servidores de la justicia, tienen en este campo un delicado e importante valor de testimonio significativo y de gran apoyo para todos (Benedicto XVI R. P., 2007, párr. 19).

Asimismo, el Romano Pontífice Francisco en su Discurso a la Rota Romana en el 2015, manifiesta la tarea del juez, quien al ponderar la validez del consentimiento expresado, debe tener en cuenta el contexto de valores y de fe —o de su carencia o ausencia— en el que se ha formado la intención matrimonial. Justamente, el desconocimiento de los contenidos de la fe podría llevar a lo que el Código define error que determina a la voluntad, según el canon 1099. Pero, semejante error no sólo amenaza la estabilidad del matrimonio, su exclusividad y fecundidad, sino también la orientación del matrimonio al bien del otro, el amor conyugal como “principio vital” del consentimiento, la entrega recíproca para constituir el consorcio de toda la vida (Francisco R. P., 2015, párr. 5). Aquí recuerda la difícil misión de todos los jueces dentro de la jurisdicción, en la búsqueda del fin de la *salus animarum*, de modo que es necesario establecer la verdad en el momento del consentimiento.

El Motu Proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus*, ha acogido la sugerencia de suprimir la doble sentencia conforme para la ejecución de la nulidad. Pues, la doble sentencia sobre un mismo capítulo de nulidad, se había dado en el pontificado de Benedicto XIV, con el fin de detener los abusos cometidos por obispos y tribunales en declaraciones de nulidad matrimonial (Vito Pinto, 2017, p. 57). Pero en este momento, es necesario reconocer que volver a una sola sentencia, es decir, no acudir al tribunal de apelación que antes era obligatorio. Busca: primero que los procesos canónicos puedan celebrarse preferiblemente en las diócesis, y segundo, un mayor compromiso de discernimiento por parte de quienes ejercen la potestad judicial dentro de los tribunales diocesanos.

Además, ha tenido en cuenta establecer un juicio abreviado en los casos de nulidad manifiesta, petición por ambos cónyuges o por uno con el consentimiento del otro y en los hechos, testimonios o documentos que no requieren una mayor investigación. De tal modo, ofrece la posibilidad de un nuevo proceso ante el Obispo llamado proceso más breve, en cuanto aplicable a “casos en los cuales la acusada nulidad del matrimonio esté sostenida por argumentos particularmente evidentes” (Francisco R. P., 2015, párr. 10-11) Este proceso es plenamente congruente con los principios de celeridad y de simplificación que rigen la reforma. Entonces, surgen dos tipos de procesos: el ordinario y el más breve; los cuales son desarrollados dentro de las diócesis.

Sin embargo, es significativo reconocer el principio de indisolubilidad del matrimonio, el cual exige la necesidad de tutelar el máximo grado de la verdad en el vínculo sagrado. Pues, el legislador quiere evitar el peligro del facilismo, iniquidad e injusticia del vínculo, al interior de los procesos de nulidad matrimonial. Por tanto, en el proceso más breve ha decidido dejar la instrucción al Obispo como juez, quien por su oficio pastoral es garante de la unidad católica en la fe y en la disciplina (Gas Aixendri, 2017, p. 117), será instruido con la ayuda de sus colaboradores: vicario judicial y juez instructor. Por otra parte, en el proceso ordinario el obispo constituirá un tribunal colegial para las causas de nulidad matrimonial.

Por tanto, ante una nulidad manifiesta se procede al proceso más breve. La Rota Romana en el 2016 señaló expresamente, no se trata de nuevos capítulos de nulidad, sino de situaciones que la jurisprudencia ha llamado elementos sintomáticos de la validez del consentimiento, en los cuales encontramos como ejemplos: la ocultación dolosa de la esterilidad o de una grave enfermedad, un

motivo para casarse totalmente extraño a la vida conyugal o consistente en el embarazo imprevisto de la mujer, o bien la violencia física ejercida para arrancar el consentimiento (Gas Aixendri, 2017, p. 118). De tal modo, el proceso más breve, no se da por nuevos capítulos de nulidad, sino por circunstancias evidentes.

Además, aparecen otros hechos o circunstancias que no constituyen por sí mismos prueba de la nulidad: es el caso de la falta de fe que puede generar la simulación del consentimiento o el error que determina la voluntad, la brevedad de la convivencia conyugal, o el aborto procurado para impedir la procreación. Estos son hechos posibles que podrían constituir indicios de una nulidad manifiesta (Gas Aixendri, 2017, p. 118). Así, no todos los hechos componen en sí mismos prueba para la nulidad matrimonial.

En definitiva, es importante dejar claro que no todos los casos de procesos matrimoniales que se presenten ante un Tribunal, concurren a nulidad, pues es necesario probar caso por caso. A la vez, se debe tener en cuenta la distinción entre la prueba del fracaso y la prueba de la nulidad y entre la prueba del indicio y la prueba de la causa de nulidad (Gas Aixendri, 2017, p. 118). Es así que corresponde a los operarios de los tribunales, discernir las situaciones en cada caso, observar los hechos y circunstancias bajo la normativa del Derecho y de la jurisprudencia de la Rota Romana, hasta alcanzar la certeza moral y declarar la nulidad matrimonial.

Es importante señalar el significado que tienen los tribunales judiciales en la Iglesia. En el discurso a la Rota Romana del año 2016 reconoce el ministerio del Tribunal Apostólico de la Rota Romana como tribunal de la Familia y tribunal de la verdad del vínculo Sagrado (Francisco R. P., 2016, párr. 3). De modo que todo tribunal eclesiástico desempeña su oficio desde la verdad del vínculo matrimonial.

En varias ocasiones los tribunales resultan para muchas personas un síntoma de malestar, pues señalan: más que un remedio es un malestar para la sociedad. Todo esto se debe, porque los actores de los procesos buscan encontrar una solución pronta, fácil, a conveniencia y no reconocen el sentido y significado del mismo. Pues, los tribunales no son hospitales y el proceso de declaración de nulidad no es un proceso de curación.

En consecuencia, las cuestiones matrimoniales deben resolverse en el fuero externo, ya que el matrimonio tiene esencialmente un carácter público-ecclesial y está regido por el principio

fundamental *nemo iudex in propria causa*, nadie es juez en causa propia. Por eso, si unos fieles divorciados y vueltos a casar consideran que es inválido su matrimonio anterior, están obligados a dirigirse al tribunal eclesiástico (Benedicto XVI, 2011, p. 95).

Mediante la obtención de la declaración de nulidad matrimonial pueden regularizar la nueva situación y retomar la práctica de la vida sacramental en la Iglesia. Por tanto, un gran número de los Padres sinodales han subrayado la necesidad de hacer más accesibles y ágiles, posiblemente totalmente gratuitos, los procedimientos para el reconocimiento de los casos de nulidad (*Relatio Synodi*, 2014, n° 48). Es en donde nace la posibilidad de determinar por vía administrativa bajo la responsabilidad del Obispo, un juicio en casos de nulidad notoria, que será llamado proceso breve.

En cuanto a la crisis de valores en la sociedad, el Romano Pontífice en el discurso a la Rota Romana en el 2015 expresó “el abandono de una perspectiva de fe desemboca inexorablemente en un falso conocimiento del matrimonio, que no deja de tener consecuencias para la maduración de la voluntad nupcial” (Francisco R. P., 2015, párr. 2). Sin embargo el discurso del 2016 a la Rota Romana, el Pontífice Francisco recuerda que la calidad de la fe no es una condición esencial del consentimiento matrimonial.

Finalmente, señala que las deficiencias de formación en la fe y también el error relativo a la unidad, la indisolubilidad y la dignidad sacramental del matrimonio vician el consentimiento matrimonial solamente si determinan la voluntad, según el canon 1099 del CIC/1983. Precisamente por eso los errores que afectan a la naturaleza sacramental del matrimonio deben evaluarse con mucha atención (Francisco R. P., 2015, párr. 3). De tal modo, la fe recibida en el Bautismo ayuda a comprender que entre bautizados el matrimonio no solo es natural, sino que es elevado a sacramento. Siendo signo sensible en cuanto una acción de Cristo y de la Iglesia. En la época actual es necesario examinar las voluntades de los contrayentes, en donde al analizar cada caso en concreto, se logre encontrar la verdad de la validez del sacramento del matrimonio.

En efecto, antes de interponer la causa matrimonial, han ocurrido otros problemas, otras heridas, otros sufrimientos a los que solo puede poner remedio una pastoral bien estructura desde la comunidad parroquial, de modo que el párroco a través de un acompañamiento haga a los fieles conscientes de su vocación cristiana, del Misterio de Cristo en su vida, de la Iglesia, de los

sacramentos y del sentido de la vida, del matrimonio y de la familia (De Paolis, 2012, p. 190); es decir, es en la parroquia donde se gesta una asistencia y acompañamiento más cercano a toda familia, particularmente a los cónyuges que viven situaciones complejas en su vida matrimonial.

En la Exhortación Apostólica Post sinodal *Reconciliatio et Poenitentia*, Juan Pablo II hace alusión a las situaciones vividas en las comunidades que producen heridas, fracturas; manifiesta recomponer e instaurar a todos los niveles una unidad esencial, en donde la nostalgia de la reconciliación y la reconciliación misma serán plenas y eficaces en la medida en que lleguen — para así sanarla— a aquella laceración primigenia que es la raíz de todas las otras, la cual consiste en el pecado (Juan Pablo II, 1984, n° 3). Es también la reconciliación que facilita con el diálogo implementar una medida que ayude a salir de las fisuras los matrimonios, con la asistencia de acercamiento que ofrecen los párrocos, con el fin de la renovación de la Iglesia.

Entonces, se puede hablar de tres líneas de actuación: a) ayudar a superar las crisis conyugales; b) recoger los elementos útiles para las causas de nulidad matrimonial; c) elaborar el libelo de demanda a presentar ante el tribunal competente (Moreno García, 2016, p. 70). Sin olvidar, que en el Derecho Canónico los juicios es el último recurso gastado cuando ya no existe otra posibilidad. De manera que los jueces alientan a los cónyuges a evitar un interés personal y ayudar a la búsqueda de la verdad objetiva en el consentimiento matrimonial.

Las reformas de la Iglesia se pueden reconducir a tres tipos: reformas puramente interiores, espirituales; reformas puramente exteriores, disciplinarias; reformas juntamente interiores y disciplinarias.

Por tanto, para Moreno García (2016), la etapa prejudicial es un momento significativo para el desarrollo del acompañamiento a las distintas parejas que han contraído unión conyugal, pero, que hoy viven situaciones irregulares o situaciones difíciles. Para esto, es válido el acompañamiento que ofrece la misma diócesis, como asimismo, el acompañar de la parroquia lugar más cercano para las parejas necesitadas. Entonces, cabe distinguir tres etapas:

Consulta, recopilación de pruebas y, en su caso, presentación de la demanda; las cuales son desarrolladas de aquí en adelante:

**A). La Consulta:**

En esta primera etapa es preciso resaltar:

- Entrevista Personal: tiene un valor fundamental la capacidad de escucha y empatía que pueda ofrecer el delegado diocesano o del párroco. Para que la persona que acude a su servicio.
- Agotar las vías de reconciliación y, en su caso, comprobar la viabilidad de una posible convalidación o sanación del matrimonio.
- Averiguar las motivaciones de quien solicita la nulidad matrimonial para asegurar la existencia de un interés legítimo. Que es precisamente es la persona que acudió a la entrevista.
- Analizar el relato de los hechos y discernir si existe o no fundamento para solicitar la nulidad matrimonial y por qué motivo. Por tanto, es esencial que el delegado diocesano y/o los párrocos tengan conocimiento jurídico canónico para ofrecer un buen asesoramiento a los cónyuges que se acercan a solicitar una orientación.

Figura 6. Primera Etapa en un acompañamiento matrimonial: la Consulta.

Fuente: Pérez (2018) con base en literatura consultada

Es significativo, recordar que el vínculo del matrimonio pertenece al bien público, por tanto no puede buscar un interés particular, contrario al bien común de la Iglesia. Si se presenta el libelo de demanda de nulidad, exige un interés legítimo, directo y actual. No se puede aceptar una demanda de nulidad si viene por deseos de venganza, chantaje o motivos fraudulentos. En esa línea se pronuncia *Dignitas Cunnubii* art. 65, 2-3, el juez exhorta a los cónyuges a adoptar una actitud adecuada frente al proceso, donde exista un clima de respeto y cortesía. Es de trascendental recordar que el valor primacial corresponda a la búsqueda de la verdad objetiva, dejando a un lado cualquier hostilidad.

### B). Recopilación de pruebas

- Es necesario organizar y elaborar un memorándum donde se relacionen los hechos más relevantes para la nulidad matrimonial. En lo posible para éste es necesario tener presente las siguientes fases:
- Todo lo vivido anterior al noviazgo. Ambiente familiar / educacional -infancia y adolescencia-, otras relaciones precedentes, posibles traumas, carácter, sensibilidad, creencias...
- Acerca del noviazgo. La iniciativa de empezar, elementos de atracción, estilo de relación, frecuencia, frialdad / cercanía, rupturas / reconciliaciones, proyecto matrimonial, propuesta de casarse, "causa contrahendi".
- La convivencia matrimonial. El inicio de la convivencia, primeras desavenencias, calidad de comunicación, relaciones íntimas, adaptación y respeto a las normas, responsabilidad en el hogar, en la educación de los hijos, en el trabajo, causa de la separación...
- Lo posterior a la ruptura. Trámites legales de separación y divorcio, convenio regulador, obligaciones de derecho natural, trato hacia la otra parte y hacia los hijos, estilo de vida...
- Sobre la base del memorándum o escrito, es la recopilación documental que sea pertinente para el proceso de nulidad. Entre ellos puede encontrar: certificados médicos, cartas, mensajes, correos electrónicos, fotos, videos, etc.
- Elaboración del elenco de testigos que puedan dar fe de los hechos más relevantes sobre la nulidad matrimonial.

Figura 7 Recopilación de pruebas en un proceso de acompañamiento matrimonial  
Fuente: Pérez (2018) con base en literatura consultada

Todas estas fases son muy importantes, evidentemente, sin perder de vista que al tratarse de un proceso de nulidad matrimonial, dicha nulidad se da en el momento preciso de manifestar el consentimiento, no después. Por eso será mucho más importante prestar especial atención a todas las fases previas a la convivencia matrimonial, pues es ahí donde nace y se consume la nulidad. Además, resulta vital conocer bien la biografía del sujeto desde su infancia y adolescencia, teniendo en cuenta el ambiente familiar-social, el contexto educativo y las posibles experiencias negativas que hayan podido hacer mella en la personalidad del sujeto.

**C). En fase de presentación de la demanda:**

- En caso de no haberlo hecho todavía: Es importante señalar, es la parte actora la que puede hacer en persona la presentación de demanda. Sin embargo, puede hacer la petición de forma oral cuando la parte tenga un impedimento. Es el notario quien levanta acta, la cual debe ser leída a la parte y aprobada por ella. Pero, en línea con lo propuesto por DC art.113, 3, por razones de economía procesal y para preservar mejor la intimidad de la parte actora, reiteramos la conveniencia de que el mismo abogado o patrono estable, si va a presentar la demanda sea la persona responsable de guiar la indagación prejudicial.
- Elaboración de la demanda, debe ser comprobado el fundamento o *fumus boni iuris* del caso concreto, a la vista de los hechos y las pruebas recabadas en la fase prejudicial, se deberá evaluar también la modalidad del procedimiento a solicitar, teniendo en cuenta los requisitos para los procesos de nulidad: ordinario, documental y el más breve ante el Obispo o, en su caso, para la disolución del vínculo *in favorem fidei* o por dispensa de matrimonio rato y no consumado.
- Presentación de la demanda ante el tribunal competente, tratando de salvar en la medida de lo posible el principio de la mayor proximidad entre el juez y las partes. Según el canon 1672; reglas de procedimiento para tratar las causas de nulidad de matrimonio (de ahora en adelante RP) Art 7, 1, tanto para evitar gastos innecesarios RP Art. 7, 2; como para facilitar la inmediación procesal a la hora de recoger y valorar las pruebas. (Moreno García, 2016, p. 78-82)

Figura 7. Fase de Presentación de ayuda a presentación de libelo de demanda.  
Fuente: Pérez (2018) con base en literatura consultada

En conclusión, el mutuo propio *Mitis Iudex Dominus Iesus*, presenta un cambio dentro de los procesos de nulidad del matrimonio, en cuanto a la rapidez y accesibilidad de las parejas casadas. Aquí no se trata de favorecer la nulidad de los matrimonios, sino la celeridad del proceso (Vito Pinto, 2017, p. 99). De ahí, el valor que tienen los pastores de almas en las comunidades parroquiales, los cuales pueden ofrecer una asesoría clara y veraz a quienes se acercan a pedir información, tal como a las parejas en crisis y casados separados; proporcionando un acompañamiento próximo, para evitar heridas profundas que destruyen aún más a las familias.

### **3.10. A manera de síntesis**

En el tercer capítulo de este trabajo de investigación, tenía como objetivo un estudio de los núcleos jurídicos-pastorales sobre el acompañamiento post matrimonial de los cónyuges y familias. De este análisis se puede determinar algunos elementos relevantes de la validez y licitud del matrimonio y de la vida fructuosa de la unión conyugal en las parejas casadas.

A partir de observar algunas luces y sombras del acompañamiento a la unión matrimonial, llama la atención que existen unos problemas actuales urgentes que afectan profundamente al género humano. Pues el matrimonio no brilla en todas partes con la misma dignidad oscurecido por la poligamia, la epidemia del divorcio, el llamado amor libre y otras deformaciones como el egoísmo, el hedonismo y los usos ilícitos contra la generación. Sin embargo hoy se sigue manifestando con frecuencia la verdadera naturaleza de tal institución. Por tanto se hace un llamado a garantizar y promover la dignidad del estado matrimonial, reconociendo que aún en la actualidad existen muchas familias que viven fieles a los valores que constituyen el fundamento conyugal.

De modo, que es indispensable en la actualidad ver la necesidad de acompañar la familia, el matrimonio, en cuanto a las situaciones que tiene que afrontar por los cambios sociales y pensamientos en nuestra época. La Iglesia precisamente, busca orientar a los cónyuges para evitar que caigan en el peligro de una débil conciencia del significado del matrimonio, la cual hoy sutilmente los medios tecnológicos y redes sociales quieren imponer. Pero, son los mismos esposos quienes deben ofrecer su propia e insustituible contribución; estos ayudados bajo la orientación de los pastores de almas y de los mismos laicos comprometidos, quienes a la vez reciben la ayuda de las ciencias sociales del mundo actual.

Hoy es necesario reconocer algunos ámbitos en los que generalmente la parroquia está ausente, y que podrían abrir perspectivas para una nueva o mayor presencia de ella en el entorno de la familia cristiana.

En cuanto al Derecho Canónico y la acción pastoral se evidencia una estrecha unión al interior del sacramento del matrimonio. De este modo, sobresale la relación en donde ambos Derecho Canónico y acción pastoral son dimensiones de la realidad de la Iglesia. Es así, que para encontrar los medios jurídicos y pastorales adecuados es necesario conocer claramente la doctrina

católica, pues de lo contrario la legislación y la pastoral corren el riesgo de perder el camino correcto. La Iglesia en su acción pastoral debe ir al encuentro de las familias, de los matrimonios, para prestarles una asistencia concreta.

Por tanto, los medios permiten reconocer los requisitos jurídicos para constatar que al celebrar el matrimonio nada se opone a su celebración válida y lícita. Asimismo, debe estar acompañada por las disposiciones pastorales realizada por los párrocos para garantizar una vida fructuosa matrimonial. Entre estos medios que benefician la vida conyugal esta: el expediente matrimonial, las necesarias investigaciones prematrimoniales, el examen prematrimonial, la solicitud de dispensas y licencias – las inhabilidades, el proceso de nulidad y la convalidación y sanación de raíz. Es decir todas las solemnidades requeridas para dotar de eficacia jurídica los actos de las partes ante la autoridad de la Iglesia.

Por consiguiente, entre los agentes que prestan un acompañamiento post matrimonial, están los pastores de almas, los destacados en esta investigación: el Obispo y el párroco quienes animan y garantizan la asistencia matrimonial en fin de la *salus animarum*. En este estudio los párrocos tienen una relevancia en cuanto son los más cercanos a las familias, a los matrimonios, son quienes animan y motivan a través del acompañamiento pre y pos matrimonial, en las comunidades eclesiales llamadas parroquias, en donde la Iglesia y la sociedad en general alcanza un crecimiento en resplandor.

Los fieles laicos como miembros activos y responsables de la Iglesia son de igual manera agentes, de modo especial aquellos grupos de fieles laicos que ofrecen con su vida, disposición, testimonio, idoneidad un acompañamiento post matrimonial a familias y parejas de esposos. La Exhortación *AL* señala que los agentes deben ser interdisciplinarios en las diferentes áreas sociales y humanas con el fin de ofrecer un auténtico acompañamiento post matrimonial.

El ambiente privilegiado para el acompañamiento post matrimonial de los cónyuges está situado en el marco de las llamadas Iglesias particulares. Pero en esta investigación está centrado en la comunidad parroquial. Pues, las parroquias son lugares privilegiados en los que la mayoría de los fieles tienen una experiencia concreta de Cristo y de su Iglesia. Allí, puede ofrecerse un acompañamiento más cercano e inmediato, a través de una formación permanente y un encuentro constante con los cónyuges y demás familias.

Los primeros años de matrimonio son un período vital y delicado durante el cual los cónyuges crecen en la conciencia de los desafíos y del significado del matrimonio. Es significativo reconocer que este acompañamiento debe iniciarse desde antes de la unión matrimonial. Es imprescindible acompañar en los primeros años de la vida matrimonial a los esposos, para enriquecer y profundizar la decisión consciente y libre de pertenecerse y de amarse hasta el fin.

También, la Iglesia, necesita una atención pastoral misericordiosa y alentadora, distinguiendo adecuadamente las situaciones irregulares de tantas familias y matrimonios. Así, es indispensable un discernimiento particular para acompañar pastoralmente a los separados, los divorciados y los abandonados, entre otros. De modo, que son los pastores y la comunidad eclesial, de modo especial las parroquias, quienes han de esforzarse por acompañar este tipo de parejas, ofreciéndoles una iluminación para que puedan regularizar su unión conyugal.

El catecumenado empieza desde el “antes” de la celebración de la unión conyugal, es decir, en la preparación remota, próxima e inmediata tal como lo manifiesta *FC*, pero es cuantiando en el “después” del consentimiento matrimonial. El catecumenado, debe ser continuado en cada parroquia con el acompañamiento a los matrimonios, a través, de un verdadero programa de catequesis y evangelización en la pastoral matrimonial y en todas las etapas del camino sacramental.

Finalmente, un acompañamiento desde el mutuo propio *Mitis Iudex Dominus Iesus*. Es una forma como la Iglesia auxilia y tiene una cercanía con las parejas que han contraído unión conyugal, pero que hoy tienen la necesidad de clarificar su estado de vida y purificar heridas abiertas. Es realizado a través de una acción jurídico-pastoral. Un servicio así cualificado ayudaría a las personas a emprender el recorrido judicial, que en la historia de la Iglesia resulta ser el camino de discernimiento más acreditado para verificar la validez real del matrimonio. Es por medio de la constitución de tribunales en donde los fieles acuden a liberarse, allí tendrán un mayor acompañamiento pastoral, rigor jurídico, celeridad y gratuidad. Pues, mediante la obtención de la declaración de nulidad matrimonial pueden regularizar la nueva situación y retomar la práctica de la vida sacramental en la Iglesia. Siempre salvaguardando que el matrimonio goza del favor del derecho.

## CONCLUSIONES

Al finalizar este trabajo de investigación y desarrollados sus objetivos específicos, relativos al acompañamiento jurídico-pastoral post matrimonial en la parroquia, se deducen los siguientes argumentos:

La importancia en este tiempo de ofrecer un acompañamiento post matrimonial a los cónyuges desde los primeros años de su unión conyugal en el ámbito de la parroquia, lugar favorable para tener una mayor interacción con las parejas que han contraído matrimonio. Dando inicio a un catecumenado matrimonial, el cual busque la profundización desde una buena preparación y luego un camino de acogida en la Iglesia desde las comunidades parroquiales.

Al realizar un recorrido histórico en los primeros siglos por el Magisterio de la Iglesia, se evidencia un silencio en cuanto a comentar acerca del acompañamiento post matrimonial e incluso del mismo acompañamiento a los casados. Pues, en este tiempo se buscaba más organizar la vida doctrinal y disciplinar del matrimonio y evitar la clandestinidad. El acompañamiento se realiza de forma incipiente en un momento consuetudinario en el interior de las familias, a través de las orientaciones de padres a los hijos, más no una asistencia a los esposos, porque la época no los hacía ponderable. La Iglesia es más centralizada, solo después se va extendiendo. Es posteriormente que por las necesidades debe abrirse a las familias, organiza la erección de comunidades parroquiales.

En el siglo XIX, es cuando ya se empieza a constituirse una acción más sólida en la Iglesia con la celebración del Concilio Vaticano II, en cuanto busca dar una mejor acogida a los fieles laicos, entre ellos a las familias. Entonces se percibe un acercamiento y por tanto un acompañamiento más próximo a los cónyuges, orientándoles por el camino de la santidad.

Luego, aparece la invitación a los pastores de almas, los ministros consagrados a brindar un acompañamiento más cercano a los cónyuges, a través del servicio de los párrocos. Posteriormente, en el pontificado de Juan Pablo II surge la V asamblea general del sínodo de los Obispos, junto con la Exhortación Apostólica *FC* que recuerdan la problemática de la familia en el mundo e invita a ofrecer una ayuda que oriente un acompañamiento cercano, gradual y continuo a las familias.

Ahora en el pontificado de Francisco, se ha considerado con más fuerza la necesidad de un acompañamiento post-matrimonial a los esposos. Es fruto de los dos Sínodos 2014 y 2015 celebrados, dando nacimiento a la Exhortación Apostólica *AL*, la cual manifiesta la necesidad de realizar un acompañamiento post-matrimonial a las familias, a los casados; a través de una acción pastoral de acogida y apertura desde las parroquias.

Desde una exégesis canónica, de CIC/ 1983, especialmente en el canon 1063,4° y cánones conexos, se ofrece la necesidad de una asistencia a los casados, destacando el acompañamiento Jurídico- pastoral post-matrimonial. Se evidencia en esta nueva codificación la necesidad una preparación, celebración y asistencia del matrimonio. Una vigilancia jurídica-pastoral de los esposos en el itinerario de su unión conyugal. Es de ahí, donde surge esta indagación concerniente al acompañamiento Jurídico-pastoral post matrimonial. Allí, nacen los medios pastorales y jurídicos que instruyen a los esposos en el acompañamiento desde la parroquia.

Es en la actualidad observando las luces y las sombras de las familias, tal como lo manifestaba Juan Pablo II, surge la necesidad de hacer un acompañamiento post matrimonial en la comunidad parroquial, dando importancia a la tarea que tienen los agentes, sea el párroco, los catequistas, familias con testimonio, la interdisciplinariedad, entre otras. Todos con la tarea de garantizar y promover la dignidad del estado matrimonial.

En las situaciones que viven y afrontan tantas parejas en la actualidad, es necesario el acompañamiento post-matrimonial. Es la parroquia el ámbito más importante para ofrecer un acercamiento y abrir nuevas perspectivas a las familias. Es necesario conocer claramente la doctrina católica, pues de lo contrario la legislación y la pastoral corren el riesgo de perder el camino correcto. La Iglesia en su acción pastoral debe ir al encuentro de las familias, de los matrimonios, para prestarles una asistencia concreta.

Asimismo, debe estar acompañada por las disposiciones pastorales realizada por los párrocos para garantizar una vida fructuosa matrimonial. Es un acompañamiento que inicia en preparación y se hace patente en el acompañamiento post matrimonial, en búsqueda del fin último la *salus animarum*. Todo conduce a vivir un catecumenado, el cual debe ser continuado en cada parroquia con el acompañamiento a los matrimonios, a través, de un verdadero programa de catequesis y evangelización en la pastoral matrimonial y en todas las etapas del camino sacramental.

## REFERENCIAS

- Alfón, E. P. (2017). *Régimen jurídico de la preparación al sacramento del matrimonio. Anuario Argentino de Derecho Canónico Vol XXIII, Tomo II, 2017*. Obtenido de <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/greenstone/collect/Revistas/index/assoc/regimen-dir/doc.pdf>.
- Alves de Sousa, P. G. (1980). <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/3590/1/simposioteologia2alvesdesousa.pdf>. Obtenido de LA FAMILIA CRISTIANA EN LOS ESCRITOS DE LOS PADRES APOSTOLICOS.
- Aparecida. (2007). *V Conferencia General del Episcopado Latinoamericano y del Caribe. Discípulos y Misioneros de Jesucristo para que nuestros pueblos en Él tengan vida “Yo soy el Camino, la Verdad y la Vida” (Jn 16,4)*. (CELAM, Ed.) Obtenido de <https://www.celam.org/aparecida/Espanol.pdf>.
- Arráiz, J. M. (s. f.). <https://apologeticacatolica.org/Patristica/patrist12.html>. Obtenido de Catolicismo primitivo (3) - San Ignacio de Antioquía.
- Arrieta Ochoa de Chichetru, J. I. (2016). *La Renovación del Derecho Matrimonial Canónico en el Contexto del Sínodo de la Familia. Anuario de Derecho Canónico 5 Supl. [Octubre 2016], 15-37, ISSN: 2254-5093*. Obtenido de <file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-LaRenovacionDelDerechoMatrimonialCanonicoenElConte-5873837.pdf>.
- Aznar Gil, F. R. (2007). *Derecho Matrimonial Canónico. Vol. I Cánones 1055 -1094. 2ª edición. Publicaciones Universidad Pontificia Salamanca*.
- Bahíllo Ruiz, T., Cortés Diéguez, M. M., Díaz Moreno, J. M., De León Rey, E., & Prisco, J. S. (2006). *Derecho Canónico I.El Derecho del pueblo de Dios.Profesores de la Universidad pontificia de Salamanca. Biblioteca de autores Cristianos*. Obtenido de <http://www.mercaba.org/mediafire/profesores%20ups%20-%20derecho%20canonico%2001.pdf>.

Ballester Armela, V. (4 de abril de 2015). *La Familia, cooperadora de la verdad, como sujeto y ámbito de la Evangelización. ANUARIO DE DERECHO CANÓNICO 4 [Abril 2015], 283-329, ISSN: 2254-5093. Obtenido de file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-LaFamiliaCooperadoraDeLaVerdadComoSujetoYAmbitoDeL-5030236.pdf.*

Benedicto XVI, P. (2011). *LA PASTORAL DEL MATRIMONIO DEBE FUNDARSE EN LA VERDAD, L'OSSERVATORE ROMANO - edición en lengua española, número 49, domingo 4 de diciembre de 2011 - p.6/7-8. Obtenido de file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-LaPastoralDelMatrimonioDebeFundarseEnLaVerdad-4897831.pdf.*

Benedicto XVI, R. P. (2007). *Discurso del Santo Padre Benedicto XVI a los preladados auditores del Tribunal de la Rota Romana con motivo de la inauguración del año Judicial. . Obtenido de [http://w2.vatican.va/content/benedict-xvi/es/speeches/2007/january/documents/hf\\_ben-xvi\\_spe\\_20070127\\_roman-rota.html](http://w2.vatican.va/content/benedict-xvi/es/speeches/2007/january/documents/hf_ben-xvi_spe_20070127_roman-rota.html).*

Benedicto XVI, R. P. (2011). *Discurso a la Rota Romana 2011, AAS 103 (2011) 108-113. Obtenido de [http://www.vatican.va/archive/aas/index\\_sp.htm](http://www.vatican.va/archive/aas/index_sp.htm).*

Benlloch Poveda, A. (1993). *Código de Derecho Canónico. Edición Bilingüe, Fuentes y Comentarios de todos los cánones. Valencia, España: EDICEP C.B.*

Bernabé Sánchez, E. (2013). *<http://www.abrem.org.br/revistas/index.php/signum/article/view/86/89>. Obtenido de A PROPÓSITO DEL CONCILIO DE ELVIRA (SIGLO IV): EL CASO DE LAS VIRGINES DEO SACRATAE. Revista Signum, 2013, vol. 14, n. 1.*

Bianchi, P. (10 de Noviembre de 2014). *El acompañamiento de la familia, sobre todo en situaciones de crisis. Obtenido de <https://www.almudi.org/articulos/9240-el-acompanamiento-de-la-familia-sobre-todo-en-situaciones-de-crisis?tmpl=component&format=pdf>.*

Bonet Alcón, J. (2012). *El matrimonio en la parroquia: preparación, celebración, atención pastoral. Anuario Argentino de Derecho Canónico Vol. XVIII, 2012. Obtenido de*

<http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/matrimonio-parroquia-preparacion-celebracion.pdf>.

Borobio, D. (1999). *La Iglesia ante las nuevas situaciones familiares*. Univerdad Pontificia Salamanca. ISSN 1130-8893, N° 19, 1999, págs. 11-40. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/50604344.pdf>.

Cocopalmeiro, F. (2015). *La Parroquia. Sapientia Iuris serie de manuales de Derecho Canónico*. Madrid.: BAC.

Corral Salvador, C., & Urteaga Embil, J. M. (2000). *Diccionario de Derecho Canónico. Universidad Pontificia Comillas. Segunda Edición.* . España: TECNOS (GRUPO ANAYA, S.A.).

De la Cruz, D. R. (2001). *Código Derecho Canónico*. Madrid: B.A.C.

De la Cruz, R. (2001). *Codigo de Derecho Canónico*. Madrid: B.A.C.

De la Hera, A. (1989). "*IUS DIVINUM*" MATRIMONIAL EN EL CODIGO DE DERECHO CANONICO DE 1983. *IUS CANONICUM*, XXIX, n. 57, 1989, 109-122 . Obtenido de <https://www.unav.edu/publicaciones/revistas/index.php/ius-canonicum/article/view/18319/13945>.

De Paolis, V. (2012). *Los fundamentos del proceso matrimonial canónico según el Código de Derecho Canónico y la Instrucción dignitas connubii*. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/95629578.pdf>. Anuario Argentino de Derecho Canónico Vol. XVIII, 149-194.

Del Pozzo, M. (2012c). *Salus Animarum*. En J. Otaduy, A. Viana, & J. Sedano, *Diccionario General de Derecho Canónico. Universidad de Navarra* (págs. Vol 7.134-139). Pamplona- España: Thomson Reuters Aranzadi S.A.

Eisenring, G. (1989). *La Comunidad Conyugal en el ordenamiento Canónico. Contribución a la sistematización del Derecho Canónico de la familia. Cuadernos doctorales. 1989, N° 7, Pág.133-182*. Obtenido de file:///C:/Users/usuario/Downloads/CDIC\_VII\_03.pdf.

- Equipos de Nuestra Señora. (1938). *Movimiento Católico internacional para matrimonios cristianos*. Obtenido de <https://equipos-notre-dame.com/es/los-equipos-de-nuestra-senora/quienes-somos/el-padre-caffarel-1903-1996>.
- Equipos de Nuestra Señora. (2002). *Movimiento Católico internacional para matrimonios cristianos*. Obtenido de <https://equipos-notre-dame.com/es/movimiento-reconocido-por-roma>.
- Equipos de Nuestra Señora. (2018). *Carta de Fatima del equipo responsable internacional a los equipistas de todo el mundo*. Obtenido de [https://equipos-notre-dame.com/sites/default/files/carta\\_de\\_fatima\\_espanol.pdf](https://equipos-notre-dame.com/sites/default/files/carta_de_fatima_espanol.pdf).
- Equipos Nuestra Señora. (1938). *Movimiento Católico internacional para matrimonios cristianos*. Obtenido de <https://equipos-notre-dame.com/>.
- Fantappiè, C. (2018). *EL CÓDIGO DE 1917 EN LA HISTORIA DEL DERECHO DE LA IGLESIA. ANUARIO DE DERECHO CANÓNICO, 41-55, ISSN: 2254-5093*. Obtenido de <file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-ElCodigoDe1917EnLaHistoriaDelDerechoDeLaIglesia-6380971.pdf>.
- Fornes, J. (1983). *Fe y preparación para el sacramento del matrimonio en el proyecto en el Código de Derecho Canónico*. Obtenido de <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/6307/1/JUAN%20FORNES.pdf>.
- Fornés, J. (1986). *La condición jurídica del laico en la iglesia. IUS CANONICUM, XXVI, n. 51, 1986, 35-61 Universidad de Navarra*. Obtenido de <https://www.unav.edu/publicaciones/revistas/index.php/ius-canonicum/article/view/18389/14776>.
- Franceschi, H. (2012d). Alianza Matrimonial. En J. Otaduy, A. Viana, & J. Sedano, *Diccionario General de Derecho Canónico. Universidad de Navarra* (págs. Vol 1. 293-297). Pamplona- España: Thomson Reuters Aranzadi S.A.

Francisco. (2013). *Exhortación Apostólica Evangelii Gaudium. A los Obispos, presbiteros, diaconos, personas consagradas y fieles laicos sobre el anuncio del Evangelio en el Mundo actual.*

Francisco. (2016). *Exhortación Apóstolica Postsinodal Amoris Laetitia.* Bogotá - Colombia: SAN PABLO.

Francisco, E. G. (24 de Noviembre de 2013). *Exhortación Apostólica sobre el Anuncio del Evangelio en el mundo actual.* Obtenido de [http://w2.vatican.va/content/francesco/es/apost\\_exhortations/documents/papa-francesco\\_esortazione-ap\\_20131124\\_evangelii-gaudium.html#Una\\_Iglesia\\_en\\_salida](http://w2.vatican.va/content/francesco/es/apost_exhortations/documents/papa-francesco_esortazione-ap_20131124_evangelii-gaudium.html#Una_Iglesia_en_salida).

Francisco, R. P. (25 de agosto de 2015). *Carta Apostólica en forma de Motu Proprio Mitis Iudex Dominus Iesus, Proemio, IV.* Obtenido de [http://w2.vatican.va/content/francesco/it/motu\\_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio\\_20150815\\_mitis-iudex-dominus-iesus.html](http://w2.vatican.va/content/francesco/it/motu_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio_20150815_mitis-iudex-dominus-iesus.html).

Francisco, R. P. (2015). *Discurso del Santo Pader Fancisco con ocasión de la Inauguración del año judicial del Tribunal de la Rota Romana.* Obtenido de [http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2015/january/documents/papa-francesco\\_20150123\\_tribunale-rota-romana.html](http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2015/january/documents/papa-francesco_20150123_tribunale-rota-romana.html).

Francisco, R. P. (22 de Enero de 2016). *Discurso del Santo Padre Francisco con Motivo de la Inauguración del Año Judicial del Tribunal de la Rota Romana.* Obtenido de [http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2016/january/documents/papa-francesco\\_20160122\\_anno-giudiziario-rota-romana.html#\\_ftnref1](http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2016/january/documents/papa-francesco_20160122_anno-giudiziario-rota-romana.html#_ftnref1).

Francisco, R. P. (21 de Enero de 2017). *Discurso del Santo Padre Francisco con Motivo de la Inauguración del Año Judicial del Tribunal de la Rota Romana.* Obtenido de [http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2017/january/documents/papa-francesco\\_20170121\\_anno-giudiziario-rota-romana.html](http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2017/january/documents/papa-francesco_20170121_anno-giudiziario-rota-romana.html).

Francisco, R. P. (21 de enero de 2017). *DISCURSO DEL SANTO PADRE FRANCISCO CON OCASIÓN DE LA INAUGURACIÓN DEL AÑO JUDICIAL DEL TRIBUNAL DE LA ROTA ROMANA.* Obtenido de

[http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2017/january/documents/papa-francesco\\_20170121\\_anno-giudiziario-rota-romana.html](http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2017/january/documents/papa-francesco_20170121_anno-giudiziario-rota-romana.html).

Francisco, R. P. (25 de Febrero de 2017).

[http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2017/february/documents/papa-francesco\\_20170225\\_corso-processo-matrimoniale.html](http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2017/february/documents/papa-francesco_20170225_corso-processo-matrimoniale.html). Obtenido de DISCURSO DEL SANTO PADRE FRANCISCO A LOS PARTICIPANTES EN UN CUERSO SOBRE EL PROCESO MATRIMONIAL.

Gas Aixendri, M. (2017). *La dimensión jurídica del matrimonio canónico a la luz del magisterio reciente. Observaciones a propósito de la reforma el proceso de nulidad realizado por el Motu Proprio Mitis Iudex. IUS CANONICUM / VOL. 57 / 2017 / [1-24] 105-128.*

Obtenido de file:///C:/Users/usuario/Downloads/8132-33619-2-PB.pdf.

Gaudemet, J. (1993). *El matrimonio en Occidente (Trad. Maria Barberan y Florentino). Madrid .Taurus.*

Hanisch E., H. (1980). *HISTORIA DE LA DOCTRINA Y LEGISLACIÓN DEL MATRIMONIO.*

Obtenido de file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-

HistoriaDeLaDoctrinaYLegislacionDelMatrimonio-2649336.pdf.

Hanisch E., H. (1980). *HISTORIA DE LA DOCTRINA Y LEGISLACIÓN DEL MATRIMONIO.*

Obtenido de file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-

HistoriaDeLaDoctrinaYLegislacionDelMatrimonio-2649336.pdf.

Hanisch E., H. (1980). *HISTORIA DE LA DOCTRINA Y LEGISLACIÓN DEL MATRIMONIO.*

Obtenido de file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-

HistoriaDeLaDoctrinaYLegislacionDelMatrimonio-2649336.pdf.

Hanisch Espíndola, H. (1980). *HISTORIA DE LA DOCTRINA Y LEGISLACIÓN DEL*

*MATRIMONIO.* Obtenido de file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-

HistoriaDeLaDoctrinaYLegislacionDelMatrimonio-2649336.pdf.

Instrumentum Laboris, S. d. (24 de Junio de 2014). *III Asamblea general extraordinaria. Los Desafíos Pastorales de la familia en el contexto de la Evangelización.* Obtenido de

[http://www.vatican.va/roman\\_curia/synod/documents/rc\\_synod\\_doc\\_20140626\\_instrumentum-laboris-familia\\_sp.html#La\\_familia\\_en\\_los\\_documentos\\_de\\_la\\_Iglesia](http://www.vatican.va/roman_curia/synod/documents/rc_synod_doc_20140626_instrumentum-laboris-familia_sp.html#La_familia_en_los_documentos_de_la_Iglesia).

Intrumentum Laboris, S. d. (23 de Junio de 2015). *XIV Asamblea General Ordinaria. La vocación y la misión de la Familia en la Iglesia y en el mundo contemporaneo*. Obtenido de

[http://www.vatican.va/roman\\_curia/synod/documents/rc\\_synod\\_doc\\_20150623\\_instrumentum-xiv-assembly\\_sp.html](http://www.vatican.va/roman_curia/synod/documents/rc_synod_doc_20150623_instrumentum-xiv-assembly_sp.html).

Juan Pablo II, p. (22 de Noviembre de 1981). *Exhortación Apostólica Familiaris Consortio al Episcopado, al clero y files de toda la Iglesia sobre la misión de la Familia Cristiana en el mundo actual*. Obtenido de [http://w2.vatican.va/content/john-paul-ii/es/apost\\_exhortations/documents/hf\\_jp-ii\\_exh\\_19811122\\_familiaris-consortio.html](http://w2.vatican.va/content/john-paul-ii/es/apost_exhortations/documents/hf_jp-ii_exh_19811122_familiaris-consortio.html).

Juan Pablo II, P. (22 de noviembre de 1981). *Exhortación Apostólica Familiaris Consortio al Episcopado, al clero y files de toda la Iglesia sobre la misión de la Familia Cristiana en el mundo actual*. Obtenido de [http://w2.vatican.va/content/john-paul-ii/es/apost\\_exhortations/documents/hf\\_jp-ii\\_exh\\_19811122\\_familiaris-consortio.html](http://w2.vatican.va/content/john-paul-ii/es/apost_exhortations/documents/hf_jp-ii_exh_19811122_familiaris-consortio.html).

Juan Pablo II, P. (1984). *Exhortación Apostólica Post-sinodal RECONCILIATIO ET PAENITENTIA*. Obtenido de [http://w2.vatican.va/content/john-paul-ii/es/apost\\_exhortations/documents/hf\\_jp-ii\\_exh\\_02121984\\_reconciliatio-et-paenitentia.html](http://w2.vatican.va/content/john-paul-ii/es/apost_exhortations/documents/hf_jp-ii_exh_02121984_reconciliatio-et-paenitentia.html).

Kuminetz, G. (2005). *La forma de la celebración del matrimonio desde la comparación entre ordenamientos. IUS CANONICUM, XLV, N. 89, 2005, págs. 89-142*. Obtenido de <file:///C:/Users/usuario/Downloads/14668-60079-1-PB.pdf>.

Landra, M. (2012). *La regulación Matrimonial y su acompañamiento canónico. Anuario Argentino de Derecho Canónico Vol. XVIII.243-270*. Obtenido de <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/greenstone/collect/Revistas/archives/regulari.dir/doc.pdf>

Langa, P. (1984).

<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=KWsvRgkJZYEC&oi=fnd&pg=PA9&dq=>

*la+ayuda+al+matrimonio+en+el+cristianismo+primitivo&ots=VwZtt5Cw4a&sig=ypNfOcv35ImsAKCNLCRdEBYcW6A#v=onepage&q=matrimonio&f=false*. Obtenido de san Agustín y el progreso de la Teología Matrimonial. Toledo.

Latre, M. (1847). *EL SACROSANTO Y ECUMÉNICO CONCILIO DE TRENTO*.

*Barcelona.Traducción D. Ignacio López de Ayala*. Obtenido de <http://fama2.us.es/fde/ocr/2006/sacrosantoConcilioDeTrento.pdf> Concilio Tredentino sesión XIV, paulo III.

Latre, M. (1847). *EL SACROSANTO Y ECUMÉNICO CONCILIO DE TRENTO. Papa Paulo*

*III.Traducción D. Ignacio López de Ayala*. Obtenido de <http://fama2.us.es/fde/ocr/2006/sacrosantoConcilioDeTrento.pdf>.

López Medina, A. M. (2013). *La Preparación para el Matrimonio. Aspectos Jurídicos en Documentos Eclesiásticos. Estudios eclesiásticos, ISSN 0210-1610, Vol. 88, N°. 347, 2013, págs. 731-752*. Obtenido de <http://bibliotecanonica.net/docsam/btcamv.pdf>.

López, Á., & López, S. (2011). *LAS ÚLTIMAS REFORMAS EN TORNO AL MATRIMONIO CANÓNICO. Revista de Estudios Jurídicos n° 11 /2011*. Obtenido de <file:///C:/Users/usuario/Downloads/643-2277-1-PB.pdf>.

Marques, J. A. (2012a). Pastor Sagrado. En J. Otaduy, A. Viana, & J. Sedano, *Diccionario General de Derecho Canónico. Universidad de Navarra* (págs. Vol 5. 944-947). Pamplona- España.: Thomson Reuters Aranzadi S.A.

Marques, J. A. (2012b). Cura de Almas. En J. Otaduy, A. Viana, & J. Sedano, *Diccionario General de Derecho Canónico. Universidad de Navarra* (págs. Vol 2. 846-848). Pamplona- España: Thomson Reuters Aranzadi S.A.

*MENSAJE DE LA V ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA*. (25 de octubre de 1980). Obtenido de [http://www.vatican.va/roman\\_curia/synod/documents/rc\\_synod\\_doc\\_19801025\\_message-synod\\_sp.html](http://www.vatican.va/roman_curia/synod/documents/rc_synod_doc_19801025_message-synod_sp.html).

Mensaje de la V Asamblea General Ordinaria, d. S. (25 de octubre de 1980). *Mensaje de la V Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos a las Familias Cristianas. Misión*

*de la familia cristiana en el mundo contemporáneo*. Obtenido de [http://www.vatican.va/roman\\_curia/synod/documents/rc\\_synod\\_doc\\_19801025\\_message-synod\\_sp.html](http://www.vatican.va/roman_curia/synod/documents/rc_synod_doc_19801025_message-synod_sp.html).

Miguélez Domínguez, L., Alonso Morán, S., & Cabrerros de Anta, M. (1969). *Código de Derecho Canónico 1917*. . Madrid: B.A.C.

Molano, E. (1999). *Matrimonio y Familia en la Estructura constitucional de la Iglesia. Universidad de Navarra*. . Obtenido de [https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/17180/1/IC\\_Especial\\_24.pdf](https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/17180/1/IC_Especial_24.pdf).

Montini, G. P. (2012a). Pastor Propio. En J. Otaduy, A. Viana, & J. Sedano, *Diccionario General de Derecho Canónico. Universidad de Navarra* (págs. Vol. 5 942- 944). Pamplona-España: Thomson Reuters Aranzadi S.A.

Moreno García, P. A. (2016). *El servicio de indagación prejudicial: Aspectos Jurídicos-pastorales. Ius Canonicum Vol. 56 / 2016 / 65-85*. Obtenido de <file:///C:/Users/usuario/Downloads/4905-21667-1-PB.pdf>.

Mur Malagón, L. B. (2010). El can. 1063: una respuesta jurídico-pastoral a la preparación del matrimonio. *Revista Universitas Canonica, Vol. 27 N° 43, enero-diciembre 2010 Pontificia Universidad Javeriana facultad de Derecho Canonico*. <http://derechocanonico.javeriana.edu.co/documents/2804305/2804549/Revista+2010.pdf/a9243752-ef9f-42f0-8c51-11b74fa4e022>. Obtenido de <https://derechocanonico.javeriana.edu.co/documents/2804305/2804549/Revista+2010.pdf/a9243752-ef9f-42f0-8c51-11b74fa4e022>.

Mur Malagón, L. B. (2013). *La Preparación al matrimonio: un acercamiento desde el contexto latinoamericano*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Navarrete, U. (2007). *Derecho matrimonial canónico, Evolución a la luz del Concilio Vaticano II*. España : BAC.

- Olmos Ortega, M. E. (2001). *Revista Española de Derecho Canónico*. 2001, volumen 58, n.º 151. Páginas 557-575. *Laicos y oficios eclesiásticos*. Obtenido de <http://summa.upsa.es/pdf.vm?id=0000006095&page=1&search=&lang=es>.
- Olmos Ortega, M. E. (2007). *Sentido del Expediente Matrimonial canónico en la sociedad de hoy*. Universidad Pontificia de Salamanca. . Obtenido de <https://summa.upsa.es/high.raw?id=0000029835&name=00000001.original.pdf>.
- Olmos Ortega, M. E. (2017). La Preparación para el Matrimonio en la Exhortación Apostólica "Amoris Laetitia". En S. Lourdes Ruano Espina y José Luis Sánchez -Girón, *Novedades de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado. A un año de la reforma del proceso matrimonial* (pág. 371). Madrid.: Asociación Española de Canonistas.
- Otaduy, J. (2012b). Comunidad. En J. Otaduy, A. Viana, & J. Sedano, *Diccionario General de Derecho Canónico*. Universidad de Navarra. (págs. Vol 2. 321-323). Pamplona- España: Thomson Reuters Aranzadi S.A.
- Pablo VI, V. I. (1965). *Constitución pastoral gaudium et spes sobre la iglesia en el mundo actual*. Dic 7 de 1965. Obtenido de [http://www.vatican.va/archive/hist\\_councils/ii\\_vatican\\_council/documents/vat-ii\\_const\\_19651207\\_gaudium-et-spes\\_sp.html](http://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_const_19651207_gaudium-et-spes_sp.html).
- Pellitero, R. (2012a). Pastoral. En J. Otaduy, A. Viana, & J. Sedano, *Diccionario General de Derecho Canónico* (págs. Vol 5. 947-950). Pamplona- España: Thomson Reuters Aranzadi.
- Pujos, N. (s.f.). *La orden y el matrimonio* . Obtenido de <http://www.theologie.fr/Tesis%2013%20-%20Orden%20y%20Matrimonio%20%28www.dogmatique.net%29.pdf>.
- Relatio finalis, S. d. (24 de octubre de 2015). *XIV Asamblea General Ordinaria. La Vocación y la misión de la familia en la Iglesia y en el mundo contemporáneo*. Obtenido de [http://www.vatican.va/roman\\_curia/synod/documents/rc\\_synod\\_doc\\_20151026\\_relazione-finale-xiv-assemblea\\_sp.html](http://www.vatican.va/roman_curia/synod/documents/rc_synod_doc_20151026_relazione-finale-xiv-assemblea_sp.html).

Relatio finalis, S. d. (24 de octubre de 2015). *XIV Asamblea General Ordinaria. La Vocación y la misión de la familia en la Iglesia y en el mundo contemporáneo*. Obtenido de [http://www.vatican.va/roman\\_curia/synod/documents/rc\\_synod\\_doc\\_20151026\\_relazione-finale-xiv-assemblea\\_sp.html](http://www.vatican.va/roman_curia/synod/documents/rc_synod_doc_20151026_relazione-finale-xiv-assemblea_sp.html).

Relatio Synodi, S. d. (18 de Octubre de 2014). *Los Desafíos Pastorales de la Familia en el Contexto de la Nueva Evangelización. III Asamblea General extraordinaria*. Obtenido de [http://www.vatican.va/roman\\_curia/synod/documents/rc\\_synod\\_doc\\_20141018\\_relatio-synodi-familia\\_sp.html](http://www.vatican.va/roman_curia/synod/documents/rc_synod_doc_20141018_relatio-synodi-familia_sp.html).

Retamal Fuentes, F. (1995). *Teología del Derecho Canónico y Pastoral. Teología y Vida, Vol. XXXVI (1995), pp. 93-108*. Obtenido de <https://repositorio.uc.cl/bitstream/handle/11534/15429/000435562.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Rincón Pérez, T. (1989). *La participación de los fieles laicos en la función Santificadora de la Iglesia. IUS CANONICUM, XXIX, N.II, 1989, pág. 617-662*. Obtenido de <file:///C:/Users/usuario/Downloads/PARTICIPACI%C3%93N%20DE%20LOS%20LAICOS%20EN%20LA%20FUNCI%C3%93N%20SANTIFICADORA%20DE%20LA%20IGLESIA.pdf> ó <file:///C:/Users/usuario/Downloads/ICXXIX5810.pdf>.

Rodríguez Díez, J. O. (2005). *El matrimonio cristiano en San agustín (Bondad del Matrimonio) Díez - Anuario jurídico y económico escurialense, 2005 - dialnet.unirioja.es*. Obtenido de <file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-ElMatrimonioCristianoEnSanAgustin-1142994.pdf>.

Rodríguez Díez, J. O. (2006). *Indisolubilidad y divorcio en la historia del matrimonio cristiano y canónico ¿ indisolubilidad extrínscica realtiva de futuro?* Obtenido de <file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-IndisolubilidadYDivorcioDelMatrimonioCristianoYCan-1465565.pdf>.

Rodríguez Díez, J. O. (2006). *Indisolubilidad y divorcio en la historia del matrimonio cristiano y canónico ¿ indisolubilidad extrínscica realtiva de futuro?* Obtenido de

file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-IndisolubilidadYDivorcioDelMatrimonioCristianoYCan-1465565.pdf.

Rodríguez Díez, J. O. (2006). *Indisolubilidad y divorcio en la historia del matrimonio cristiano y canónico ¿ indisolubilidad extrínseca realtiva de futuro?* Obtenido de file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-IndisolubilidadYDivorcioDelMatrimonioCristianoYCan-1465565.pdf.

Rodríguez Díez, J. O. (2006). *Indisolubilidad y divorcio en la historia del matrimonio cristiano y canónico ¿ indisolubilidad extrínseca realtiva de futuro?* Obtenido de file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-IndisolubilidadYDivorcioDelMatrimonioCristianoYCan-1465565.pdf.

Rojas Araque, D. A. (2011). *Concepciones y percepciones sobre el matrimonio católico, a la luz del Derecho Canónico y de Familia. Nuevo Derecho, Vol. 6, N° 8, enero-junio de 2011. pp. 193-198 - ISSN 2011-4540. Envigado - Colombia.* Obtenido de file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-ConcepcionesYPercepcionesSobreElMatrimonioCatolico-5549111.pdf.

Salinas Aranedá, C. (2016). <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rehj/n38/a21.pdf> *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos. Sección Bibliografía. REHJ. XXXVIIIi (2016) pág.483 -486.* Obtenido de Bucci, Onorato, *Il matrimonio cristiano. L'iter normativo nei diritti della Chiesa* (Roma, Istituto Patristico Augustinianum, 2012).

Sanchez Gil, A. S. (1997). *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico V.II.* EUNSA.

Sánchez, E. B. (2013). <http://www.abrem.org.br/revistas/index.php/signum/article/view/86/89>. Obtenido de A PROPÓSITO DEL CONCILIO DE ELVIRA (SIGLO IV): EL CASO DE LAS VIRGINES DEO SACRATAE. *Revista Signum*, 2013, vol. 14, n. 1.

Souto Paz, J. A. (1985). *MATRIMONIO Y EXPERIENCIA JURIDICA. Anuario de derecho eclesiástico del Estado, ISSN 0213-8123, N° 1, 1985, págs. 379-394.* Obtenido de <http://espacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:bfd-1985-13-14-10003&dsID=PDF>.

- Souto Paz, J. A. (1985). *MATRIMONIO Y EXPERIENCIA JURIDICA*. *Anuario de derecho eclesiástico del Estado*, ISSN 0213-8123, N° 1, 1985, págs. 379-394. Obtenido de [https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as\\_sdt=0%2C5&q=MATRIMONIO+Y+EXPERIENCIA+JURIDICA&btnG=](https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=MATRIMONIO+Y+EXPERIENCIA+JURIDICA&btnG=).
- Viena, A. (1986). *El laico en el Concilio Vaticano II*. *IUS CANONICUM*, XXVI, n. 51, 1986, 63-79 *Universidad de Navarra*. Obtenido de <https://www.unav.edu/publicaciones/revistas/index.php/ius-canonicum/issue/view/643>.
- Vito Pinto, P. (2017). *Decano de la Rota Romana, Matrimonio y Familia en el camino Sinodal del Papa Francisco*. Bogotá.

## ANEXOS

## Anexo A. Familiaris Consortio y su desafío para la Iglesia.

## Familiaris Consortio y su desafío para la Iglesia

### ¿Qué dice la Familiaris Consortio?

- ✓ La familia en los tiempos modernos, ha sufrido unas transformaciones amplias, profundas y rápidas

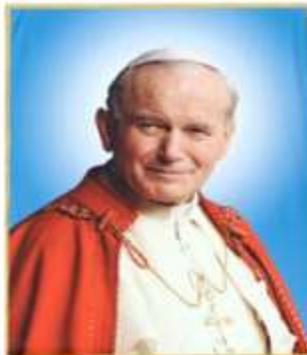
- ✓ Enuncia un momento histórico en que la familia es objeto de muchas fuerzas que tratan de destruirla o deformarla. Pero, la Iglesia es consciente de que el bien de la sociedad y de sí misma está profundamente vinculado al bien de la familia.

- ✓ Permite vislumbrar que el discernimiento ofrecido por la Iglesia se convierte en una orientación, a fin de que se salve la verdad y la dignidad plena del matrimonio y la familia

- ✓ Se reconoce que existen muchas familias que aún hoy viven fieles a los valores que constituyen el fundamento conyugal

- ✓ Señala la forma como la Iglesia se esfuerza por conocer el contexto del matrimonio y la familia en la actualidad. Pues, son a las familias de nuestro tiempo a las que la Iglesia debe llevar el inmutable y siempre nuevo Evangelio de Jesucristo

- ✓ Muestra el quehacer de la familia. Al observar a los esposos presenta **aspectos positivos y negativos**, unos por la acción santificante de Cristo y los otros por el rechazo que el hombre y la mujer ponen al amor de Dios



### FAMILIARIS CONSORTIO

ESORTAZIONE APOSTOLICA  
DI SUA SANTITÀ  
GIOVANNI PAOLO II  
ALL'EPISCOPATO  
AL CLERO ED AI FEDELI  
DI TUTTA LA CHIESA CATTOLICA  
CIRCA I COMPITI  
DELLA FAMIGLIA CRISTIANA  
NEL MONDO DI OGGI

#### Actos Positivos como:

- Conciencia más viva de la libertad personal
- Mayor calidad de las relaciones interpersonales en el matrimonio
- Promoción de la dignidad de la mujer, la procreación responsable, educación de los hijos, un mejor conocimiento de la misión eclesial de la familia, entre otros



#### Actos negativos como:

- Degradación de algunos valores fundamentales
- Equivocada concepción teórica y práctica de la independencia de los cónyuges
- Ambigüedades de la relación de autoridad entre padres e hijos, dificultad en la transmisión de valores
- Incremento de divorcios, El aborto, la esterilización, la mentalidad anticoncepcional



## Cuál es el desafío para la Iglesia?

Ayudar a los esposos a una maduración en la dimensión emocional y el desarrollo afectivo; promoviendo el diálogo, la virtud y la confianza en el amor misericordioso de Dios.

Necesidad de que la parroquia muestre su cercanía como una familia de familias (Instrumentum Laboris, 2014, n° 63). Proximidad de los párrocos a los cónyuges en sus parroquias.

Urgencia de constituir grupos de novios, luego de matrimonios y finalmente de familias, que estén dirigidos por laicos especialmente preparados, o por los mismos pastores de almas.

Crear una relación entre los tribunales eclesiásticos y las parroquias, así los fieles cristianos que pertenecen a una parroquia determinada y que plantean un juicio de nulidad matrimonial, reciben una orientación prudente del párroco quien tiene un conocimiento más cercano de la realidad de los cónyuges.

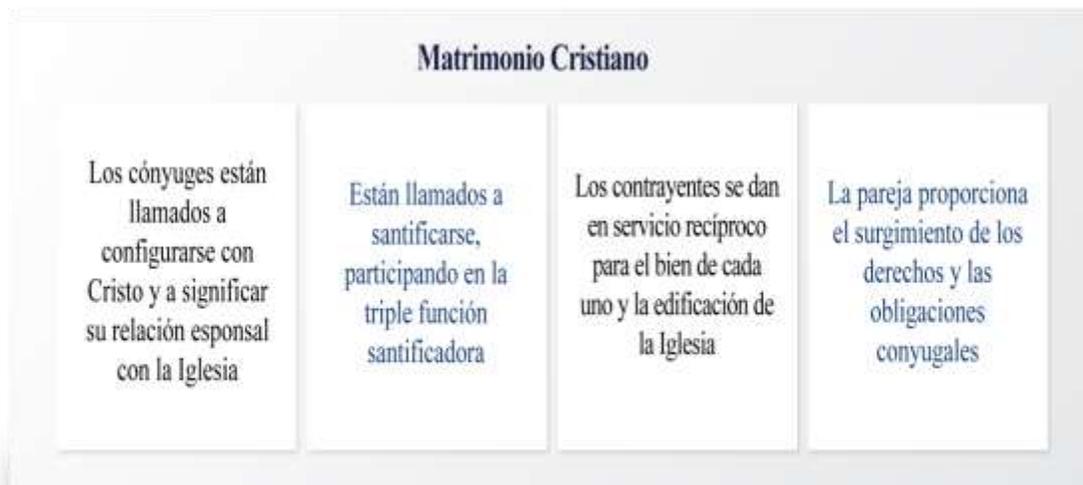
Ayudar en favor del acompañamiento de la vida matrimonial y objetivos similares, como la salvación de las almas y el ejercicio de las virtudes en diversos lugares y situaciones.



**Familiaris Consortio 36:** “La tarea **educativa** tiene sus raíces en la vocación primordial de los esposos a participar en la **obra creadora de Dios**, ellos, engendrando en el amor y por amor una **nueva persona** que tiene en sí la voación al crecimiento y al desarrollo, asumen, por eso mismo, la **obligación** del ayudarla eficazmente a vivir una vida **plenamente humana**”.

**Anexo B. El derecho canónico y la acción pastoral**

**El Derecho Canónico y la acción pastoral.**



El matrimonio constituido por el pacto conyugal, se convierte en generador de derechos y de deberes, que unen la construcción de las personas dentro de la Iglesia y el mundo social.



La celebración del matrimonio, según Kuminetz (2005) como único acto solemne, expresa y tutela la doctrina completa de la Iglesia, en los siguientes puntos:

1	El ejercicio de un derecho fundamental de la persona y del fiel	7	El derecho a la libertad religiosa
2	La existencia y la recepción de un sacramento	8	La fe de los cristianos, como testigos de la fe, es decir, de la identidad católica
3	El amor conyugal que natura sua supone la dimensión de la justicia	9	El rito como derecho personal del fiel
4	La realización de un acto jurídico en el ordenamiento canónico	10	El carácter solemne de la celebración
5	La competencia de la Iglesia en la ordenación de su propia vida	11	La centralidad del consentimiento matrimonial
6	La libertad de la Iglesia	12	La dimensión pública del consentimiento matrimonial

### Anexo C. Cuadro Comparativo

Documento	Texto Referencia
Aparecida 304	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Las Parroquias son células vivas de la Iglesia y lugares privilegiados en los que la mayoría de los fieles tienen una experiencia concreta de Cristo y de su Iglesia</li> <li>▪ Son los cónyuges quienes dentro de la comunidad parroquial pueden recibir ese acompañamiento pastoral y jurídico, para fortalecer su comunión conyugal.</li> </ul>
Aparecida 305	<p>Refiere a la importante tarea en la parroquia de cultivar la formación comunitaria. Porque los fieles deben experimentar a la parroquia como una familia en la fe y la caridad, en la que mutuamente se acompañen y ayuden en el seguimiento de Cristo (Aparecida, 2007, p. 170). Por tanto, la formación permanente en los cónyuges es significativa, porque a través de ella crecen en unidad y ayudan en el progreso de la comunidad parroquial.</p>
Aparecida 306	<p>El acompañamiento post-matrimonial a través de la formación permanente de los cónyuges en las parroquias es fundamental, porque de ahí, surgen nuevas familias, esposos que ayudan a fortalecer la unión matrimonial y a transmitir propuestas prácticas y más eficaces ante los desafíos que viven otras uniones conyugales.</p>
Exhortación Apostólica	<p>Considera la parroquia como “el lugar donde los cónyuges expertos pueden ofrecer su disponibilidad a ayudar a los más</p>

<i>Amoris Laetitia</i> 223	jóvenes, con el eventual apoyo de asociaciones, movimientos eclesiales y nuevas comunidades”
Exhortación Apostólica <i>Amoris Laetitia</i> 229	Las parroquias, los movimientos, las escuelas y otras instituciones de la Iglesia pueden desplegar diversas mediaciones para cuidar y reavivar a las familias. Por ejemplo, a través de recursos como: reuniones de matrimonios vecinos o amigos, retiros breves para matrimonios, charlas de especialistas sobre problemáticas muy concretas de la vida familiar, centros de asesoramiento matrimonial, agentes misioneros orientados a conversar con los matrimonios sobre sus dificultades y anhelos, consultorías sobre diferentes situaciones familiares -adicciones, infidelidad, violencia familiar-, espacios de espiritualidad, talleres de formación para padres con hijos problemáticos, asambleas familiares.